FOLLETO INFORMATIVO DE

GROW SEED FUND II, FCRE, S.A.

Producto financiero que no es sencillo y puede ser difícil de comprender.

La venta o cancelación anticipadas no es posible o puede implicar pérdidas relevantes.

Conforme a lo previsto en la Orden ECC/2316/2015, a las acciones de GROW SEED FUND II, FCRE, S.A. les corresponde el siguiente indicador de riesgo:

6 / 7

Este número indica el riesgo del producto: el valor 1 / 7 señala el riesgo más bajo y 7 / 7, el riesgo más elevado

Fecha del folleto: ____ de _____ de 2025

El presente folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas de la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) en España, donde puedan ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente documento, tendrán el significado previsto en el Contrato de Accionistas y en los Estatutos Sociales, tal y como los mismos sean novados modificativamente en cada momento.

Índice

I. DEFINICIONES 4

II. LA SOCIEDAD 12

1. Datos registrales de la Sociedad 12

2. Auditor 12

3. Objeto 12

4. Capital Social 13

5. Acciones de la Sociedad 13

6. Sistema de suscripción y reembolso de acciones 15

7. Acuerdos individuales con Accionistas 17

8. Duración de la Sociedad 18

9. Legislación y jurisdicción aplicable 19

III. LA SOCIEDAD GESTORA, COMISIONES Y OTROS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD 19

10. Sociedad Gestora 19

11. Remuneración del gestor, cargos y gastos soportados, directa o indirectamente, por los inversores, con indicios de su importe máximo. 21

12. Otros órganos de la Sociedad 26

13. Otras medidas adoptadas para cumplir con el capítulo II del Reglamento 345/2013 27

IV. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA 28

14. Informe anual 28

15. Información adicional a los Accionistas 29

V. POLÍTICA DE INVERSIONES 29

16. Criterios y reglas de inversión para seleccionar valores 29

17. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversiones de la Sociedad 41

18. Restricciones a inversiones 41

19. Apalancamiento. Circunstancias en las que la Sociedad Gestora recurrirá al apalancamiento, tipos y fuentes de apalancamiento y riesgos asociados. 42

20. Restricciones aplicables al apalancamiento, a los acuerdos colaterales y de reutilización de activos. Nivel máximo de apalancamiento de la Sociedad Gestora. 42

21. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual establecida con fines de inversión. Información sobre la competencia legal, legislación aplicable y posible existencia de instrumentos que establezcan el reconocimiento y la ejección de la sentencia en el territorio donde se establece la Sociedad. 42

VI. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA SOCIEDAD Y VALORACIÓN DE ACTIVOS 42

22. Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad 42

23. Procedimiento y criterios de valoración de los activos de la Sociedad 43

24. Métodos utilizados para evaluar activos que son difíciles de valorar 43

25. Reinversión de rendimientos 43

VII. GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ 44

26. Descripción de la gestión del riesgo de liquidez 44

VIII. OTRAS PARTES INTERVINIENTES 44

27. Otros proveedores de servicios contratados 45

28. Intermediarios financieros que prestan servicios de financiación y de otro tipo, referentes a cualquier entidad que ofrezca servicios a inversores profesionales, principalmente para financiar u operar con instrumentos financieros como contrapartida y quetambién pueden prestar otros servicios. 45

29. Descripción, cuando proceda, de los acuerdos con intermediarios financieros que proporcionan financiación y otros servicios y las formas en las que se resuelven los conflictos de intereses a este respecto, disposiciones del contrato con el depositario reativas a la posibilidad o transferencia o reutilización de los activos, e información sobre cualquier cesión de responsabilidad a dicho intermediario financiero que pueda existir 46

IX.POLÍTICA FISCAL 46

30. Sistema fiscal aplicable a la Sociedad 46

31. Sistema fiscal aplicable a los Accionistas 48

X PERSONAS CON RESPONSABILIDAD Y ÓRGANOS DE SUPERVISIÓN 48

I. DEFINICIONES

Los términos del presente Folleto con sus iniciales en mayúsculas tendrán el significado que se especifica a continuación y se aplicarán tanto a este documento como al Contrato de Accionistas de la Sociedad (el "**Contrato**") y los Estatutos Sociales de la misma (conjuntamente con el Contrato, los "**Documentos de la Sociedad**") que lo acompañan:

DEFINICIONES

Acciones Clase A	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15 del presente Folleto.
Acciones Clase B	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15 del presente Folleto.
Accionista	Significa cualquier persona física o jurídica que haya suscrito un Compromiso de Inversión en la Sociedad.
Accionista en Mora	Significa un Accionista que hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora y no hubiere subsanado dicho incumplimiento en un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera.
Accionista(s) Público(s)	Cualquier organismo o entidad pública, nacional o internacional, que adquiera el estado de Accionista.
Accionista(s) Posterior(es)	Tiene el significado previsto en el Artículo 16 del presente Folleto.
Afiliada(s)	Significa una persona jurídica o física determinada o a cualquier otra persona jurídica o física que controle, esté controlada por o esté bajo el control de aquella persona que controle a la primera (aplicando, a estos efectos, el concepto de control establecido en el Artículo 42 del Código de Comercio).
Artículo	Significa un artículo del presente Folleto.

Cierre Definitivo	La primera de las siguientes fechas: (i) la fecha posterior al Primer Cierre en que así lo determine y notifique la Sociedad Gestora a los Accionistas y (ii) la fecha en que finalice el Periodo de Colocación, incluidas sus prórrogas.
Circular 11/2008	Significa la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, según esté vigente en cada momento.
Cláusula	Significa una cláusula del Contrato.
Código de Comercio	Código de comercio español publicado por medio del Real Decreto de fecha 22 de agosto de 1885, con sus oportunas modificaciones.
Comisión de Compensación	La comisión definida en la Cláusula 18.4.2. del Contrato.
Comisión de Éxito	La comisión a la que tienen derecho los Titulares de la Comisión de Éxito de conformidad con el Artículo 21.4 del presente Folleto.
Comisión de Gestión	La comisión a la que tiene derecho la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 21.3 del presente Folleto.
Comité Estratégico	El órgano meramente consultivo cuya composición y funciones se regula en el Artículo 12 del presente Folleto.
Comité de Supervisión	El órgano cuya composición y funciones se regula en la Cláusula 7.3 del Contrato.
Compromiso de Inversión	El importe máximo que cada Accionista se compromete a aportar y a pagar a la Sociedad, sin perjuicio de que dicho importe haya sido desembolsado o no, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido reembolsado o no.

Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16 del presente Folleto.
Compromisos Totales	El importe total comprometido con la Sociedad en virtud de los Compromisos de Inversión o Compromisos Adicionales suscritos por los Accionistas o Accionistas Posteriores en cualquier momento dado.
Consejo Asesor	Órgano consultivo de la Sociedad Gestora con funciones meramente consultivas y de apoyo, que podrá facilitar contactos y relaciones a las sociedades participadas por la Sociedad. Su composición y funciones se desarrollan en el Contrato.
Contrato	Significa el Contrato de Accionistas de la Sociedad adjunto al presente Folleto como **Anexo I**, tal y como el mismo sea novado en cada momento.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Día Hábil	Cualquier día de la semana, excepto sábados, domingos y festivos nacionales en España.
Distribuciones	Este término tendrá el significado establecido en la Cláusula 22 del Contrato.
Documentos de la Sociedad	Significa el Contrato, los Estatutos Sociales de la Sociedad y el presente Folleto, así como cualesquiera documentos correspondientes a la Sociedad (según sea/n aplicable/s) que sean relevantes de conformidad con la normativa aplicable en cada momento.
Ejecutivo(s) Clave	Los ejecutivos identificados como tales en la Cláusula 8.7 del Contrato, junto con aquellos que se añadan o les sustituyan en el futuro, de acuerdo con las disposiciones del Contrato. Inicialmente los Ejecutivos Clave son D. Francisco Badía Ortega, D. Ignacio Sala Amat y D. Marc Almendros Parra.

Empresa en Cartera Admisible	Tiene el significado previsto en el Artículo 26 del presente Folleto.
Entidad Participada	Una sociedad, asociación o cualquier otra entidad en la que la Sociedad haya invertido o posea una participación, directa o indirectamente, como resultado de invertir en ella para desarrollar sus actividades, cuando cumpla con las características previstas en la política de inversiones de la Sociedad.
Equipo Gestor	Estará integrado por los miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora, junto con los directivos de la misma o su consejo asesor.
Estatutos Sociales	Los estatutos sociales de la Sociedad tal y como los mismos sean novados en cada momento.
Fecha del Primer Cierre	Fecha elegida por la Sociedad Gestora para el Primer Cierre de conformidad con lo previsto en el presente Folleto y el Contrato. La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Accionistas, bajo su responsabilidad, cuál es la fecha que se considerará la Fecha del Primer Cierre.
Folleto	Significa el presente folleto informativo de la Sociedad, según sea modificado en cada momento.
Fondo FITA	Significa el fondo de capital riesgo europeo denominado "*Fons FITA, FCRE*", gestionado por la Sociedad Gestora e inscrito en el Registro de Fondos de Capital Riesgo Europeos de la CNMV.
Fondo(s) Sucesor(es)	Cualquier entidad de capital-riesgo, fondo de inversión o cualquier otra entidad de inversión colectiva, establecida, promocionada, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora o por cualquiera de los Ejecutivos Clave, o cualquiera de los miembros del Equipo Gestor o cualquiera de sus respectivas Afiliadas con los mismos objetivos y/u objetivos solapados de inversión, criterios o

	estrategias de inversión que la política de inversión de la Sociedad.
Fondo(s) Inversor(es) Paralelo(s)	Significa un fondo o cualquier otro tipo de vehículo de inversión gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, con documentación legal igual a la de la Sociedad en la máxima medida posible legalmente, y que está vinculado frente a la Sociedad en virtud de un acuerdo de co-inversión (es decir, un acuerdo celebrado por la Sociedad con los Fondos Inversores Paralelos, bajo el que los Fondos Inversores Paralelos deberán invertir y desinvertir con la Sociedad de forma colectiva, *pari passu* y con prorrateo a sus respectivas participaciones en el Compromiso Total.
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11.3.1 del presente Folleto.
Gastos de Organización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11.3.2 del presente Folleto.
Grupo	Grupo de empresas tal y como este término se define en el Artículo 42 del Código de Comercio.
Hurdle Rate	Tasa de rentabilidad preferente en la que se utiliza una base compuesta de los desembolsos realizados por los Accionistas, a partir de las fechas de dichos desembolsos y las diferentes Distribuciones que la Sociedad realiza a los titulares de las Acciones; esto equivale al ocho por ciento (8%) anual.
Inversiones Admisibles	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 26 del presente Folleto.
Inversiones a Corto Plazo	Inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses.

Inversiones de Seguimiento	Inversiones adicionales, directas o indirectas, realizadas por la Sociedad en Entidades Participadas no incluidas inicialmente en el acuerdo de inversión formalizado sobre la adquisición del interés pertinente en la Entidad Participada.
Invest Europe	Este término tiene el significado previsto en el Artículo 20 del presente Folleto.
Junta General	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 22 del presente Folleto.
Ley 22/2014	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, con sus sucesivas modificaciones.
LSC	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, según esté vigente en cada momento.
Periodo de Desinversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18 del presente Folleto.
Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18 del presente Folleto.
Periodo de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16 del presente Folleto.
Primer Cierre	Momento que tendrá lugar dentro del plazo de doce (12) meses a contar desde la inscripción de la Sociedad en la CNMV en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produce el primer cierre de la Sociedad, esto es, la suscripción de Compromisos de Inversión y consiguiente aportación de fondos a la Sociedad para que esta inicie el Periodo de Inversión. La Sociedad Gestora, bajo su responsabilidad, notificará a los Accionistas por escrito

	respecto a la fecha que se considerará como la Fecha del Primer Cierre.
Reglamento 345/2013	Reglamento (UE) número 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, con sus sucesivas modificaciones.
Retorno Preferente	Importe resultante de que los Accionistas obtengan una tasa interna de retorno, por medio de una base compuesta de sus desembolsos, a partir de las fechas de dichos desembolsos y las diferentes Distribuciones que la Sociedad realiza a los titulares de Acciones; esto equivale al ocho por ciento (8 %) anual.
Salida de Ejecutivos Clave	Este término tendrá el significado establecido en la Cláusula 8.8 del Contrato.
Sociedad	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11 del presente Folleto.
Sociedad Gestora	Significa GROW VENTURE PARTNERS SGEIC, S.A., sociedad constituida en España, con domicilio social en Barcelona, Rambla de Catalunya 78, 3º 1ª, C.P. 08008, con número de identificación fiscal español A-67937565, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el Tomo 48.176, Folio 99, Página B-574.807 y en el registro administrativo de la CNMV con número 186.
Tamaño de la Sociedad o Tamaño Objetivo	Diez millones un euro (10.000.001 €). Este importe será también el tamaño máximo de la Sociedad
Titulares de la Comisión de Éxito	Titulares de las Acciones de Clase B.
Voto Extraordinario de la Junta General	Acuerdo de la Junta General adoptado con un voto a favor de, al menos, el setenta y seis por ciento (76%) de las acciones en que se divida el capital social si el capital presente o representado representa, al menos, el ochenta por ciento (80%) de los Compromisos Totales. Sin

	embargo, se requerirá el voto favorable de, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones en que se divida el capital social cuando, en segunda convocatoria, concurran accionistas que representen el setenta y seis por ciento (76%) o más de los Compromisos Totales sin alcanzar el ochenta por ciento (80%).
Voto Ordinario de la Junta General	Acuerdo de la Junta General adoptado con el voto a favor de la mayoría simple de la Junta General, entendiéndose por tal la existencia de más votos a favor que en contra respecto de un determinado acuerdo de la Junta General, siempre que concurran Accionistas (presentes o representados) que representen el treinta por ciento (30%) o más de los Compromisos Totales.

II. LA SOCIEDAD

11. Datos registrales de la Sociedad

La Sociedad GROW SEED FUND II, FCRE, S.A. es una sociedad anónima constituida de acuerdo con la legislación española en virtud de escritura pública otorgada el día 17 de mayo de 2024 ante el notario de Barcelona D. Ramón García-Torrent Carballo, bajo el nº 2.892 de su orden de protocolo, constando inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 1000425515663, Folio 1, Hoja B-618.789. Asimismo, consta inscrita como fondo de capital riesgo europeo en los registros de la CNMV con número ____ (la "**Sociedad**").

A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio de la Sociedad será el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

12. Auditor

El auditor de cuentas de la Sociedad será inicialmente la entidad ETL & AOB Auditores, S.L., inscrita en el R.O.A.C. con el número S1058, provista de CIF B- 61078523, que será designada de conformidad con los Documentos de la Sociedad.

13. Objeto

La Sociedad es una sociedad anónima, inscrita como fondo de capital-riesgo europeo (*EuVECA*), con una pluralidad de inversores, cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria de la misma.

Para el desarrollo de su actividad, la Sociedad se propone invertir como mínimo el 70% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Inversiones Admisibles (según se definen en el Artículo 26 siguiente), calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, en un plazo establecido en sus documentos constitutivos, y no utilizará más del 30% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes. No está previsto invertir en activos que no sean Inversiones Admisibles.

La Sociedad Gestora puede actuar en calidad de asesora para empresas que formen parte del objetivo principal de inversión de la Sociedad, siempre que estén participadas por la Sociedad.

La Sociedad no podrá llevar a cabo ninguna actividad como parte de su finalidad principal que no esté cubierta por la Ley 22/2014 u otra normativa aplicable.

La Sociedad estará regulada por los las disposiciones del Contrato adjunto como **Anexo I** al presente Folleto, por sus Estatutos Sociales adjuntos asimismo al presente Folleto como **Anexo II** y por el presente Folleto y, en su defecto, por lo previsto en el Reglamento (UE) número 345/2013, por lo previsto en la Ley 22/2014, la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos, así como por cualquier otra normativa que desarrolle la legislación mencionada o que pueda sustituirla en el futuro.

14. Capital Social

El capital social inicial de la Sociedad es de SESENTA MIL EUROS (60.000 €), dividido en 60.000 acciones nominativas, íntegramente suscritas y desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%).

El capital social de la Sociedad está dividido en diferentes clases de Acciones, todas con un valor nominal inicial de un (1) euro en el momento de su constitución y de diferentes características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el Contrato.

Cada inversor suscribirá un Compromiso de Inversión mediante el cual estará obligado a proporcionar una determinada cantidad monetaria a la Sociedad, de conformidad con las disposiciones del Contrato. El importe resultante de la suma total de todos los Compromisos de Inversión obtenidos recibirá el nombre de "**Tamaño de la Sociedad**" o "**Tamaño Objetivo**"**.** La Sociedad estima obtener un importe de Tamaño Objetivo de DIEZ MILLONES UN EURO (10.000.001 €). Este será también el importe máximo del Tamaño de la Sociedad.

A lo largo de la vida de la Sociedad, la Sociedad Gestora solicitará a sus Accionistas que desembolsen sus respectivos Compromisos de Inversión para poder suscribir y desembolsar las acciones de la Sociedad, de forma proporcional a su participación en los Compromisos Totales. En cualquier caso, se solicitarán desembolsos siempre que estos sean necesarios para cubrir las inversiones, la Comisión de gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos de Organización de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones del Contrato. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo.

15. Acciones de la Sociedad

<u>Características básicas de las acciones</u>

El capital social de la Sociedad se divide en acciones, que tienen la consideración de

valores negociables y que podrán estar representadas mediante títulos, unitarios o múltiples, que contendrán todas las menciones señaladas como mínimo en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**").

La suscripción de un Compromiso de Inversión en la Sociedad por parte de cada uno de los Accionistas conllevará la obligación de cumplir con lo establecido en el Contrato y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar acciones y los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones establecidas en el Contrato.

Clases de acciones:

Los Accionistas suscribirán Acciones Clase A o Acciones Clase B según corresponda:

- "**Acciones Clase A**": Podrán ser suscritas por todos los Accionistas de la Sociedad.
- "**Acciones Clase B**": Podrán ser suscritas o adquiridas por la Sociedad Gestora en el momento de constitución de la Sociedad y, en su caso, durante el período de colocación, así como por los Ejecutivos Clave y el Equipo Gestor de la Sociedad Gestora, directamente o a través de sus afiliadas, siempre que se ajusten al perfil de los potenciales inversores a los que se dirige la oferta de la Sociedad. Dichas Acciones Clase B otorgarán, además de los derechos económicos ordinarios conferidos a las Acciones Clase A, el derecho a percibir el cien por cien (100%) de la Comisión de Éxito y del Catch Up en los términos establecidos en los documentos de la Sociedad. En el caso de inversores no profesionales, deberán cumplir con los requisitos legales para invertir en Fondos de Capital Riesgo Europeos.

El importe de la Comisión de Gestión variará en función de la clase de acción de la Sociedad que suscriban los Accionistas, en los términos previstos en el Artículo 21 del presente Folleto.

La suscripción mínima será por un importe, en cuanto a Compromiso de Inversión, de CIEN MIL EUROS (100.000 €).

No obstante, no se exigirá compromiso mínimo de inversión a la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos o empleados.

Asimismo, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de aceptar Compromisos de Inversión de entidades que puedan aportar valor añadido a la Sociedad a criterio de los Ejecutivos Clave, por importes inferiores a los anteriormente indicados siempre que ello se permita de conformidad con la normativa aplicable.

La suscripción de acciones implica la aceptación por el Accionista de los Documentos de la Sociedad.

Las Acciones llevarán aparejada una prestación accesoria de desembolso de fondos consistente en aportar, en ningún caso más tarde del 31 de diciembre de 2034 una cantidad por cada acción de nueve (9) euros, cantidades que podrán ser desembolsadas en una o varias ocasiones a instancias de la Sociedad Gestora en los términos previstos en el Contrato y los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Existen limitaciones a la transmisión de las diferentes clases de acciones, tal como se detalla en la Cláusula 21 del Contrato.

Forma de representación de las acciones

Las acciones estarán representadas mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimo en la LSC.

En dichos títulos constará, entre otros, el número de orden, el número de acciones que comprenden, la denominación de la Sociedad y de la Sociedad Gestora y su domicilio social, así como, la fecha en que se formalizó la escritura de constitución de la Sociedad y los datos relativos a la inscripción en el registro de la CNMV.

Valor liquidativo de las acciones

El valor de cada Acción será el resultado de dividir el patrimonio neto atribuido a cada clase de Acciones por el número de acciones en circulación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato.

La Sociedad Gestora se compromete a calcular, con la periodicidad establecida en el párrafo siguiente, el valor liquidativo de las acciones de la Sociedad, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento) (la "**Circular 11/2008**").

La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las acciones al menos una vez al año y, en cualquier caso, siempre que haya una suscripción, reembolso o amortización de acciones, o siempre que tenga lugar una Distribución entre los Accionistas.

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las acciones teniendo en cuenta los derechos económicos de las distintas clases de acciones previstos en la Cláusula 18 del Contrato y de conformidad con lo dispuesto en la normativa antes indicada.

A menos que se indique lo contrario en el Contrato, se utilizará el último valor disponible y, por lo tanto, no será necesario realizar dicho cálculo en una fecha concreta en caso de amortización de acciones o transmisión de un Accionista en Mora.

16. Sistema de suscripción y reembolso de acciones

Inversores aptos

Sin perjuicio de los compromisos de inversión mínimos correspondientes a cada Clase de Acciones, se considerarán inversores aptos, los siguientes:

a) Aquellos que se consideren clientes profesionales de acuerdo con la Sección I del Anexo II de la Directiva 2014/65/CE o que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de acuerdo con el Anexo II, Sección II, de la misma Directiva; y

b) Otros inversores que cumplan las siguientes condiciones:

   i. Se comprometen a invertir, al menos, CIEN MIL EUROS (100.000 €) en su Compromiso de Inversión; y

   ii. Que declaren, por escrito en un documento separado del Compromiso de Inversión que son conscientes de los riesgos asociados con el compromiso o la inversión previstos en la Sociedad.

Los requisitos mencionados anteriormente no se aplicarán a las inversiones realizadas por ejecutivos, administradores o empleados de la Sociedad Gestora, incluido cualquiera de los Ejecutivos Clave.

La Sociedad no establece ningún límite en el número de Accionistas.

Periodo de Colocación

El "**Periodo de Colocación**" es aquel periodo comprendido entre la fecha de inscripción de la Sociedad en los registros de la CNMV y el Cierre Definitivo. A efectos informativos, el Periodo de Colocación finalizará, como máximo, en los dieciocho (18) meses siguientes a la inscripción de la Sociedad en el registro de la CNMV, sin perjuicio de que dicho periodo podrá ser extendido por un periodo adicional de seis (6) meses, siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre inversores y cuente con el visto bueno del Comité de Supervisión de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, el "**Primer Cierre**" se considerará como el acontecimiento que tendrá lugar dentro del plazo de doce (12) meses a contar desde la inscripción de la Sociedad en la CNMV en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el primer cierre de la Sociedad, esto es, la suscripción de Compromisos de Inversión y consiguiente aportación de fondos a la Sociedad para que esta inicie el Periodo de Inversión. La Sociedad Gestora notificará dicha circunstancia a los Accionistas.

Durante el Periodo de Colocación, el capital social inicial existente a la constitución de la Sociedad podrá ampliarse por suscripción de nuevas acciones por los Accionistas ya existentes y/o por incorporación a la Sociedad de nuevos inversores que sean autorizados por la Sociedad Gestora y que suscriban acciones por el importe mínimo exigible. La Sociedad gestora dispondrá de un (1) mes adicional, para la formalización documental de la inversión y su correspondiente desembolso. Los compromisos

adicionales suscritos por Accionistas ya existentes y/o por nuevos inversores a partir del Primer Cierre serán referidos como los "**Compromisos Adicionales**", siendo cada fecha de suscripción de un Compromiso Adicional referida como un cierre parcial.

Los nuevos inversores y los existentes que amplíen su compromiso durante el Periodo de Colocación se denominarán "**Accionistas Posteriores**", por el importe de dicho compromiso.

El "**Cierre Definitivo**" tendrá lugar en la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha posterior al Primer Cierre en que así lo determine y notifique la Sociedad Gestora a los Accionistas y (ii) la fecha en que finalice el Periodo de Colocación, incluidas sus prórrogas.

A partir del Cierre Definitivo, la Sociedad quedará cerrada y no se admitirán nuevos accionistas.

Los suscriptores de Compromisos Adicionales deberán desembolsar a la Sociedad un importe adicional en los términos previstos en la Cláusula 18.4.2 del Contrato (la "**Comisión de Compensación**").

La oferta de acciones se realizará en virtud de unas condiciones de estricta confidencialidad.

Cada inversor suscribirá un Compromiso de Inversión mediante el cual estará obligado a proporcionar una determinada cantidad a la Sociedad, de conformidad con las disposiciones del Contrato y el Compromiso de Inversión. El importe resultante de la suma total de todos los Compromisos de Inversión suscritos por los inversores recibirá el nombre de "**Compromisos Totales**".

Política de suscripción y reembolso de acciones

El régimen de suscripción y reembolso de las acciones se regulará por lo dispuesto en las Cláusulas 18 y 19 del Contrato.

Entidad colaboradora

No hay instituciones financieras que colaboren en la promoción de la Sociedad.

Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad se regulará por lo dispuesto en la Cláusula 24 del Contrato.

17. Acuerdos individuales con Accionistas

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que, respetando el principio de trato paritario entre los Accionistas, la Sociedad Gestora podrá suscribir acuerdos

individuales con Accionistas ("*side letters"*) en relación con la Sociedad. Estos acuerdos podrán realizarse exclusivamente por escrito. En ese caso, la Sociedad Gestora deberá remitir a todos los Accionistas una copia de dichos acuerdos en un plazo no superior a cinco (5) Días Hábiles desde el Cierre Definitivo.

18. Duración de la Sociedad

A efectos societarios, la duración de la Sociedad es indefinida sin perjuicio de que se estima que tendrá una duración inicial de diez (10) años a contar desde la fecha de registro de la Sociedad en la CNMV, equivalente a: (i) un Periodo de Inversión de acuerdo con lo que se indica a continuación en el presente artículo y (ii) un Periodo de Desinversión, que tendrá lugar desde la finalización del Periodo de Inversión hasta el cumplimiento del décimo (10º) aniversario a contar desde el registro de la Sociedad en la CNMV, pudiendo ser prorrogado por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno.

La fecha de inicio de las actividades de inversión de la Sociedad será la fecha del Primer Cierre.

Periodo de Inversión

El "**Periodo de Inversión**" se entenderá como aquel periodo comprendido entre la Fecha del Primer Cierre y la anterior de las siguientes fechas:

i. la fecha en la que se cumpla el quinto (5º) aniversario del Primer Cierre;

ii. la fecha en la que el Periodo de Inversión se considere finalizado por un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave en los términos previstos en el Contrato.

iii. la fecha en que la Sociedad Gestora considere, previa aprobación del Comité de Supervisión, que la cartera de inversiones de la Sociedad está completa y que no se realizarán más inversiones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Periodo de Inversión podrá ser prorrogado por un periodo adicional de un (1) año, por acuerdo de la mayoría simple del Comité de Supervisión a solicitud de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora llevará a cabo todas las nuevas inversiones de la Sociedad dentro del Periodo de Inversión.

Después del Periodo de Inversión, el desembolso de los Compromisos de Inversión solo podrá solicitarse para:

i. pagar la Comisión de Gestión o los Gastos de Organización de la Sociedad;

ii. llevar a cabo inversiones que habrían sido aprobadas por la Sociedad Gestora antes del final del Periodo de Inversión. La Sociedad Gestora hará todo lo posible por ejecutar dichas inversiones en un plazo de seis (6) meses desde el final del Periodo de inversión;

iii. realizar inversiones en las que se hayan comprometido por escrito antes del final del Periodo de Inversión, siempre que la decisión de invertir en la Entidad Participada se hubiera tomado antes del final del Periodo de Inversión; y

iv. realizar Inversiones de Seguimiento.

Periodo de Desinversión

El "**Periodo de Desinversión**" se considerará como el periodo transcurrido desde la finalización del Periodo de Inversión hasta que se cumpla el décimo (10º) aniversario de la fecha de registro en la CNMV. No obstante lo anterior, el Periodo de Desinversión podrá ser prorrogado por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, por acuerdo de la mayoría simple del Comité de Supervisión a propuesta de la Sociedad Gestora.

El comienzo de las operaciones de inversión de la Sociedad tendrá lugar desde el Primer Cierre.

19. Legislación y jurisdicción aplicable

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación española. La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

III. LA SOCIEDAD GESTORA, COMISIONES Y OTROS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

20. Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora de la Sociedad es GROW VENTURE PARTNERS SGEIC, S.A., inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 186 y en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 48.176, Folio 99, Hoja B-574.807.

El domicilio social de la Sociedad Gestora se encuentra en Barcelona, Rambla de Catalunya 78, 3º 1ª B, C.P. 08008 (España), y está provista de NIF A-67937565.

A los efectos pertinentes, se entenderá que el domicilio de la Sociedad es el que posee la Sociedad Gestora en cualquier momento dado.

La dirección y administración de la Sociedad, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de

forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la normativa aplicable, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación de la Sociedad, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

Los aspectos relativos a la remuneración de la Sociedad Gestora, así como las reglas para su sustitución, la distribución de gastos entre la Sociedad y la Sociedad Gestora y otros aspectos relativos a la relación entre ambas y sus derechos y deberes respectivos, se regularán por lo dispuesto en los Documentos de la Sociedad.

La Sociedad Gestora se compromete a que su capital social sea siempre de titularidad privada.

Administración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración cuyos miembros así como directivos tienen suficiente experiencia y conocimientos técnicos en asuntos de finanzas y gestión empresarial.

Medios

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

Todos los contratos suscritos por la Sociedad Gestora a cuenta de la Sociedad se formalizarán en condiciones de mercado.

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional en el ejercicio de las obligaciones y funciones previstas en la legislación aplicable, en virtud de las condiciones previstas en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013. Además de las obligaciones previstas en la legislación pertinente, la Sociedad Gestora deberá cumplir con las directrices de información a los inversores preparadas o recomendadas en todo momento por "*Invest Europe - The Voice of Private Equity & Venture Capital*" ("**Invest Europe**").

La Sociedad Gestora se asegurará de que el Equipo Gestor cumpla con los servicios de los que es responsable, con la mayor diligencia, con respecto a los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para gestionar la Sociedad de forma eficiente.

La Sociedad Gestora se esforzará por garantizar que la Sociedad cuente con los recursos humanos adecuados para poder cumplir con sus deberes y obligaciones durante la vigencia de la misma.

Fondos propios de la Sociedad Gestora

En la fecha de constitución de la Sociedad, la Sociedad Gestora posee fondos propios de sesenta y ocho mil trescientos sesenta y cuatro Euros (68.364 €).

La Sociedad Gestora considera que dichos fondos bastan para mantener suficientes recursos humanos y técnicos necesarios para la correcta gestión de la Sociedad, y se compromete a aumentarlos cuando sea necesario a través de la incorporación de nuevos fondos.

21. Remuneración del gestor, cargos y gastos soportados, directa o indirectamente, por los inversores, con indicios de su importe máximo.

21.3 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad una comisión fija anual que, con carácter general, se devengará, liquidará y pagará trimestralmente y con carácter anticipado el primer Día Hábil de cada trimestre natural (la "**Comisión de Gestión**").

Con carácter excepcional, la primera comisión se devengará con carácter anticipado en la fecha en que tenga lugar el comienzo de las operaciones de inversión de la Sociedad, es decir, en la fecha del Primer Cierre de la Sociedad y por el periodo que medie entre dicha fecha (incluida) y la fecha en que se inicie el trimestre natural inmediatamente posterior (excluida), y se liquidará y pagará dentro de los diez (10) días naturales inmediatamente posteriores a su devengo.

Los ingresos que la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave o sus afiliadas, hubieren percibido directamente derivados de la ejecución o tenencia de inversiones, si los hubiera (es decir, participaciones que tenga la Sociedad en empresas participadas por la misma) serán compensados en su totalidad contra la Comisión de Gestión. A efectos aclarativos se deja constancia de que los ingresos derivados de la tenencia de acciones en la Sociedad no serán compensados contra la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión aplicable será la siguiente:

Periodo	Clase de acciones	Porcentaje (anual)	Base de cálculo

Periodo de Inversión	A	2%	Sobre el patrimonio comprometido de la Sociedad (en la parte correspondiente a los compromisos de cada una de las Clases citadas).
	B	2%	
Desde la finalización del Periodo de Inversión (y hasta la completa liquidación de la Sociedad)	A	2%	Patrimonio invertido a coste en las Entidades Participadas (todo ello en la parte correspondiente a cada una de las Clases citadas).
	B	2%	

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a esta Comisión de Gestión respecto de Compromisos Adicionales, computándose al efecto desde el Primer Cierre hasta la fecha en la que se obtengan, en su caso, dichos Compromisos Adicionales (tanto de Accionistas nuevos como ya existentes) antes del Cierre Definitivo.

A partir del inicio del Periodo de Desinversión y hasta la liquidación de la Sociedad y de los Fondos Inversores Paralelos si los hubiere, la Comisión de Gestión se calculará sobre el total invertido a coste. A estos efectos, al final de cada ejercicio, el auditor de cuentas procederá a determinar el valor neto de correcciones valorativas de la cartera de inversiones de la Sociedad que figuren en las últimas cuentas anuales aprobadas, entendiendo por valor neto de correcciones valorativas de la cartera de inversiones aquella que resulte sin considerar ningún tipo de apreciación.

La Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora, calculada tal y como se ha indicado anteriormente, se mantendrá, en su caso, hasta la disolución de la Sociedad o el cese efectivo de la misma.

La Comisión de Gestión no incluye el impuesto sobre el valor añadido (IVA) que, en su caso, pueda ser aplicable conforme a la legislación vigente en cada momento.

21.4 Comisión de Éxito

Los Titulares de la Comisión de Éxito, tienen derecho a una "**Comisión de Éxito**" en

función de los rendimientos netos de la Sociedad, que resultará de aplicación conforme a las siguientes reglas:

Las distribuciones a los Accionistas se calcularán a nivel de la Sociedad en su conjunto, en lugar de operación por operación, y se distribuirán según el siguiente orden de prioridad:

(a) en primer lugar, el cien por cien (100%) de las Distribuciones se abonará a todos los Accionistas titulares de Acciones de Clase A y Clase B, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de la Sociedad, hasta que los Accionistas hayan recibido Distribuciones en virtud del presente apartado (a) por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión;

(b) en segundo lugar, una vez cumplidos los requisitos del apartado (a) anterior, todos los Accionistas titulares de Acciones de Clase A y Clase B recibirán Distribuciones a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de la Sociedad, hasta el importe de la cantidad adicional ("*Rentabilidad Preferente*") que dé lugar a que los Accionistas obtengan una tasa interna de rentabilidad sobre una base compuesta de sus desembolsos, teniendo en cuenta las fechas de dichos desembolsos y las fechas de las diferentes Distribuciones efectuadas por la Sociedad a los titulares de Acciones de Clase A y Clase B, igual al ocho por ciento (8%) sobre una base anualizada ("**Hurdle Rate**");

(c) en tercer lugar, una vez satisfechos los requisitos previstos en el apartado (b) anterior, las Distribuciones posteriores se abonarán a los titulares de Acciones de Clase B (es decir, los Titulares de la Comisión de Éxito), a prorrata de su participación en las Acciones de Clase B, en concepto de una Comisión de Éxito hasta que hayan recibido Distribuciones en virtud de esta sección por un importe igual al 25% del Retorno Preferente ("**Catch-up**");

(d) en cuarto lugar, una vez satisfechos los requisitos previstos en el apartado (c) anterior, las Distribuciones posteriores se asignarán y pagarán, simultáneamente, de la siguiente manera (i) A los Accionistas titulares de Acciones Clase A y Clase B se les abonará el ochenta por ciento (80%) de dichas Distribuciones posteriores, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de la Sociedad, y (ii) el veinte por ciento (20%) restante de dichas Distribuciones posteriores se abonarán a los titulares de Acciones de Clase B (es decir, los Titulares de la Comisión de Éxito), a prorrata de su participación en las Acciones de Clase B.

Las cantidades abonadas a los Titulares de la Comisión de Éxito con arreglo a los apartados (c) y (d)(ii) anteriores constituirán conjuntamente la Comisión de Éxito.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, una vez concluidas las operaciones de liquidación de la Sociedad, la obligación de reembolso prevista en

la cláusula 9.1 del Contrato se aplicará a los Titulares de la Comisión de éxito.

La Sociedad Gestora deberá, en cualquier caso, realizar las retenciones y depósitos requeridos por ley en las cuentas fiscales aplicables a cada Distribución.

21.5 Gastos de la Sociedad

11.3.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento derivados de su constitución, levantamiento y puesta en marcha debidamente justificados, hasta un importe máximo de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €). La Sociedad Gestora asumirá, en todos los casos, los Gastos de Establecimiento que superen el importe máximo aplicado de acuerdo con lo anterior. Los Gastos de Establecimiento se justificarán debidamente y se incluirá (al menos) un desglose detallado de estos en las primeras cuentas anuales auditadas la Sociedad que se cierre después de la Fecha del Primer Cierre.

A estos efectos, los "**Gastos de Establecimiento**" son aquellos gastos debidamente justificados en los que incurran la Sociedad o la Sociedad Gestora para establecer la Sociedad, y se entiende que son los derivados de la constitución de la Sociedad, su levantamiento y puesta en marcha, incluidos los gastos de viajes, costes de registro, impuestos o tasas, y honorarios de servicios profesionales de notarios y asesores.

21.5.1 Gastos de Organización

La Sociedad será responsable de todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad, incluyendo la administración y gastos legales, así como todos aquellos de banca de inversión y otros gastos derivados de la organización del desarrollo de su objeto social ("**Gastos de Organización**").

Teniendo en cuenta lo anterior, la Sociedad deberá asumir y, en consecuencia, deberá pagar, entre otros, los siguientes costes, honorarios y gastos, que se detallan a título enunciativo pero no limitativo:

i. los gastos de auditoría;

ii. los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, quedando excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad, incluida en el ámbito de actuación de la sociedad gestora;

iii. los gastos registrales;

iv. las comisiones y gastos de la CNMV directamente relacionados con la Sociedad;

v. los costes de *due diligence* de operaciones que no se lleguen a materializar en una inversión;

vi. todos los impuestos, honorarios, costos y gastos relacionados con la adquisición de oportunidades de inversión, incluyendo (pero no limitados a) los costes de los análisis, estudios, valoraciones y/o tasaciones, así como todos los de *due diligence*;

vii. los informes de valoración y/o tasación de terceros, así como cualquier otros informes, honorarios y/o gastos que puedan considerarse necesarios y/o convenientes durante el periodo de titularidad de la inversión, su mantenimiento y protección;

viii. los honorarios, costes y gastos de terceros, abogados, auditores, consultores y/o asesores externos en relación a la negociación y liquidación de las inversiones;

ix. gastos por asesoría legal a la Sociedad;

x. los gastos de organización del Comité de Supervisión y de la Junta General;

xi. gastos de marketing de la Sociedad;

xii. los gastos de actividad informativa y divulgación de las operaciones realizadas;

xiii. las comisiones y gastos bancarios, así como comisiones o intereses con préstamos concedidos a la Sociedad;

xiv. gastos extraordinarios relacionados con la actividad, tales como los de litigios;

xv. todos los impuestos, honorarios, costos y gastos relativos a la venta de activos, incluyendo (pero no limitados a) el costo de *due diligence* de cualquier empresa;

xvi. todos los impuestos, honorarios, costos y gastos relacionados con la tenencia de activos;

xvii. los gastos de seguro correspondientes a los activos y D&O (directores y funcionarios);

xviii. todos los demás gastos razonables incurridos en virtud del presente en nombre y representación de la Sociedad y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;

xix. las tasas y otros costes asociados a cualquier cumplimiento de la normativa de la Sociedad y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;

xx. los gastos de cumplimiento relacionados con los vendedores, compradores e inversores, incluyendo, pero no limitado, a obtener sus informes de clientes (sobre los vendedores, compradores e inversores), si es necesario, FATCA, CRS (*Common Reporting Standard*), la Directiva 2011/16 /UE de la cooperación administrativa y análogas;

xxi. los gastos razonables incurridos en relación con cualquier adquisición de inversión o en la prestación de los servicios;

xxii. cualquier otro gasto necesario para ejecutar la actividad de la Sociedad y/o las

inversiones pertinentes, según sea el caso; y

xxiii. en términos generales, todos aquellos costes y gastos incurridos por la Sociedad con el propósito de llevar a cabo una inversión específica o en relación con el activo subyacente, incluyendo, pero no limitado a, los honorarios y gastos relacionados con la llamada de capital relevante en la Sociedad y/o los *special purpose vehicles* pertinentes, según sea el caso.

La Sociedad asumirá los Gastos de Organización debidamente justificados hasta un importe máximo de SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000 €) al año. Dicho límite podrá aumentarse mediante acuerdo de la Junta General adoptada mediante Voto Extraordinario de la Junta General tras la recepción de una solicitud, debidamente razonada, por parte de la Sociedad Gestora.

Todos los contratos suscritos por la Sociedad Gestora a cuenta de la Sociedad se formalizarán en condiciones de mercado.

21.5.2 Otros gastos

En caso de que la Sociedad invierta en sociedades a través del Fondo FITA u otros fondos o vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora, las comisiones que la Sociedad Gestora cargue a la Sociedad en dichos Fondos FITA u otros fondos o vehículos de inversión, se deducirán de la Comisión de Gestión.

Asimismo, y también a efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014.

22. Otros órganos de la Sociedad

Comité de Supervisión

La Sociedad contará con un Comité de Supervisión cuya composición y funciones se recogen en la Cláusula 7.3 del Contrato.

Junta General

Como órgano de representación de los Accionistas, se constituirá una Junta General de Accionistas que estará formada por los Accionistas de la Sociedad.

Las funciones y régimen de funcionamiento de la Junta General se recogen en la Cláusula 7.1 del Contrato y en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Comité Estratégico

La Sociedad contará con un Comité Estratégico cuya composición y funciones se recogen en la Cláusula 7.4 del Contrato.

23. Otras medidas adoptadas para cumplir con el capítulo II del Reglamento 345/2013

Se adoptarán mecanismos de control para no invertir en activos distintos de las inversiones consideradas admisibles más del 30% del total acumulado de las contribuciones de capital y el capital comprometido no exigido.

No hay proyecciones de que la Sociedad contraiga deuda salvo por lo previsto en el Artículo 16.k del presente Folleto.

La Sociedad Gestora deberá operar con honestidad en el transcurso de sus actividades, con competencia, dedicación, diligencia debida y lealtad.

Deberá llevar a cabo sus actividades de una forma tal que defienda plenamente los intereses de la Sociedad y sus Accionistas, así como la integridad del mercado.

Tratará a sus inversores de forma justa y garantizará que ningún inversor reciba tratamiento preferente, a menos que dicho tratamiento esté indicado en el Contrato, en las modificaciones del mismo o en este Folleto.

Deberá establecer políticas y procedimientos adecuados destinados a evitar malas prácticas que pueda esperarse, dentro de lo razonable, que vayan a afectar a los intereses de los inversores y de las sociedades aceptadas en la cartera.

Deberá aplicar un alto grado de diligencia en la selección y supervisión constante de las inversiones en la cartera. Deberá contar con herramientas de IT especializadas en acciones de mercado, así como sus propias herramientas con este fin.

Conflictos de intereses

La Sociedad Gestora dispone de un Reglamento Interno de Conducta (RIC) entre sus documentos corporativos, que todos los empleados y directivos de la Sociedad Gestora, los miembros de su Consejo de Administración, los miembros de los órganos de asesoramiento que pueda tener la Sociedad Gestora, los vehículos que gestione la Sociedad Gestora y sus partícipes/accionistas deben cumplir, a menos que se indique lo contrario en el RIC o en el Contrato. Dicho documento regula, entre otros asuntos, el tratamiento de posibles conflictos de intereses que puedan surgir durante la vigencia de la Sociedad.

A efectos aclarativos se hace constar que no se prevé que ninguna de las empresas incubadas, asesoradas, gestionadas o invertidas, directa o indirectamente, por accionistas de la Sociedad Gestora vayan a mantener en el futuro ningún tipo de vínculo con la Sociedad Gestora o la Sociedad y sus participadas ni con sus socios o partícipes excepto por el hecho de que la Sociedad podría invertir en empresas a las que

Impulse2grow, S.L. haya prestado servicios de aceleración y/o búsqueda de financiación pública (Impulse2grow es una sociedad participada mayoritariamente por D. Francisco Badía Ortega, uno de los Ejecutivos Clave).

La existencia de programas de aceleración promovidos por Impulse2grow, S.L. puede suponer una ventaja competitiva para la Sociedad Gestora debido al potencial acceso a deal Flow.

Además de las disposiciones de los párrafos anteriores, la Cláusula 13 del Contrato regula las medidas que la Sociedad Gestora ha implantado para abordar los conflictos de intereses.

IV. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

La Sociedad Gestora, de conformidad con su obligación de prestar información, deberá poner a disposición de los Accionistas el presente Folleto informativo, sus Anexos y las siguientes memorias anuales auditadas que se vayan publicando con respecto a la Sociedad, hasta el momento en que pierdan su condición de Accionistas. El Folleto Informativo, debidamente actualizado, junto con las siguientes memorias auditadas, estarán a disposición de los Accionistas para su consulta, en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en los registros de la CNMV.

Los Accionistas de la Sociedad asumen y aceptan los riesgos y la falta de liquidez asociados a las inversiones de la Sociedad. El valor de la inversión puede aumentar o disminuir, es una situación que los inversores aceptan aun a riesgo de no recuperar una parte o la totalidad del importe invertido.

Los Accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información verdadera, precisa y permanente sobre la Sociedad, sobre el valor de sus acciones y sobre sus respectivas posiciones como Accionistas de la Sociedad.

24. Informe anual

La Sociedad Gestora publicará un informe anual para su distribución a los Accionistas de la Sociedad.

El informe anual constará de las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de auditoría.

El informe describirá la composición de la cartera de capital-riesgo aceptable de la Sociedad y las actividades del ejercicio fiscal anterior. También incluirá la publicación de los beneficios obtenidos al final del período válido y, si procede, la publicación de los beneficios distribuidos durante dicho período.

El informe anual debe enviarse a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que ésta pueda registrarlo, y debe ponerse a disposición de los Accionistas en su domicilio social, en un plazo de seis (6) semanas tras el cierre del ejercicio fiscal.

La Sociedad Gestora estará obligada a redactar las cuentas anuales, la distribución propuesta de las ganancias y el informe de gestión en los plazos previstos legalmente.

Las cuentas deben someterse a auditoría de acuerdo con las disposiciones de la legislación sobre auditorías.

Los Accionistas tienen derecho a solicitar y obtener información verdadera, precisa y permanente sobre la Sociedad, sobre el valor de sus acciones y sobre sus respectivas posiciones como Accionistas de la Sociedad.

25. Información adicional a los Accionistas

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los estándares de reporting de las Directrices de la ILPA (*Institutional Limited Partner Association*). Cualquier valoración que se incluya se hará conforme a las Directrices Internacionales de Valoración de Capital Riesgo (IPEV-*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*).

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas la información contenida en la Cláusula 16 del Contrato.

V. POLÍTICA DE INVERSIONES

26. Criterios y reglas de inversión para seleccionar valores

La Sociedad invertirá principalmente en "**Empresas en Cartera Admisibles**", a través de "**Inversiones Admisibles**", según se definen respectivamente en el Reglamento 345/2013.

A efectos aclarativos y de conformidad con lo previsto en el Reglamento 345/2013, se considera *Inversión Admisible* cualquiera de los siguientes instrumentos:

i) todo instrumento de capital o cuasi capital que:

- haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible y adquirido directamente por la Sociedad a dicha empresa,

- haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o

- haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una Empresa en Cartera Admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por la Sociedad a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa en Cartera Admisible;

ii) préstamos garantizados o no garantizados concedidos por la Sociedad a una Empresa en Cartera Admisible en la que la Sociedad ya tenga inversiones

admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30% del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la Sociedad;

iii) acciones de una Empresa en Cartera Admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa;

iv) participaciones o acciones de otro o de varios otros fondos de capital riesgo europeos admisibles, siempre y cuando estos fondos de capital riesgo europeos admisibles no hayan invertido más del 10% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros fondos de capital riesgo europeos admisibles.

A su vez, una "*Empresa en Cartera Admisible*" es una empresa que:

i) en la fecha de la primera inversión de la Sociedad en esa empresa cumpla las siguientes condiciones:

- que la empresa no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y emplee como máximo a 499 personas,

- que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva;

ii) no sea un organismo de inversión colectiva,

iii) no pertenezca a una o varias de las categorías siguientes:

- una entidad de crédito definida en el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio;

- una empresa de inversión definida en el artículo 4, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2004/39/CE;

- una empresa de seguros definida en el artículo 13, punto 1, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II);

- una sociedad financiera de cartera definida en el artículo 4, punto 19, de la Directiva 2006/48/CE; o

- una sociedad mixta de cartera definida en el artículo 4, punto 20, de la Directiva 2006/48/CE.

iv) esté establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país:

- no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo,

- haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen del gestor de fondos de capital riesgo admisible y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del fondo de capital riesgo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos.

No está previsto llevar a cabo inversiones en activos que no tengan la consideración de Inversiones Admisibles.

Las inversiones que realice la Sociedad en Entidades Participadas se realizarán de la siguiente manera: (i) indirectamente mediante inversiones en el Fondo FITA como partícipe del mismo (exclusivamente por el importe de los Compromisos de Inversión asumidos por la Sociedad en el Fondo FITA); y (ii) directamente en régimen de co-inversión con el Fondo FITA en Entidades Participadas establecidas y que operen fuera de Cataluña cumpliendo todos los requisitos de co-inversión establecidos en la Cláusula 13 del Contrato), incluyendo la suscripción de un acuerdo de co-inversión que regule el tratamiento *pari passu* del Fondo FITA y de la Sociedad en dichas co-inversiones.

La Sociedad invertirá únicamente, de forma indirecta a través del Fondo FITA o, de forma directa, en pequeñas y medianas empresas (Pymes).

Las inversiones de la Sociedad se llevarán a cabo durante el Periodo de Inversión fundamentalmente en cuatro momentos distintos de madurez de los proyectos de las sociedades: fase pre-semilla (*pre-seed*), semilla (*seed*) y eventualmente fase Serie A y Serie B pudiendo entrar en cualquiera de dichas fases, aunque priorizando un despliegue progresivo del capital a lo largo de las mismas (siempre en caso de que los proyectos evolucionen satisfactoriamente).

También podrán realizarse inversiones en sociedades que estén en fases Serie A o Serie B directamente, sin que se haya realizado una inversión previa en fase *seed* o *pre-seed*.

A efectos aclaratorios,(i) por sociedades en fase pre-semilla o pre-seed, se entenderá con carácter general, compañías que acaben de constituirse a partir de tecnología desarrollada en una universidad o centro de investigación que estén en etapa de dar forma a su idea con la finalidad de desarrollar un producto o servicio innovador; (ii) por sociedades en fase semilla o *seed* se entenderá, con carácter general, compañías que acaben de constituirse a partir de tecnología desarrollada en una universidad o centro de investigación pero que ya hayan dado forma a su idea y únicamente necesiten ajustes para convertirla en un producto comercial; (iii) por sociedades en fase Serie A se entenderá, con carácter general, compañías que ya tengan un producto mínimamente viable y una primera validación por el mercado y se adentren en una fase en que sea necesario validar la capacidad de escalar sus ventas y operaciones y (iv) por sociedades en fase Serie B, se entenderá, con carácter general, compañías que ya tengan un producto mínimamente viable, una validación por el mercado y ya hayan validado la capacidad de escalar sus ventas y operaciones.

Sin perjuicio de las inversiones que se vehicularán a través del FITA, la Sociedad no desarrollará su actividad como fondo de fondos. La Sociedad no invertirá directa o indirectamente en otras entidades de inversión de capital ni en ningún organismo de inversión colectiva que cobren comisiones a la Sociedad.

a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.

La Sociedad realizará inversiones en sociedades con un potencial sólido y una propuesta de valor única que esté basada en tecnologías que hayan sido previamente desarrolladas en universidades y centros de investigación ("*Tech Transfer*").

Los sectores prioritarios de inversión serán los que tengan que ver con las "*ingenierías*", es decir, inteligencia artificial, Big Data, IoT, telecomunicaciones, hardware, tecnología aplicada a la medicina, nuevos materiales, temas relacionados con el vehículo eléctrico, nuevos sistemas de generación de energía o su almacenamiento, clean-tech en general. Esto no supondrá la exclusión de ningún sector más allá de lo previsto en los apartados ("b" y "i") siguientes.

b) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

El área geográfica en la que se orientarán las inversiones de la Sociedad será la Unión Europea, esto es, en empresas con sede o actividad en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea, en países candidatos a la adhesión a la Unión Europea reconocidos por la Unión Europea y en los países de la Asociación Europea de Libre Comercio.

La Sociedad estima invertir en el Fondo FITA hasta OCHO MILLONES de EUROS (8.000.000 €), con el fin de invertir en Empresas en Cartera Admisibles establecidas.

El resto se podrá invertir en Empresas en Cartera Admisibles establecidas y operando en la península ibérica, así como en empresas con sede o actividad en el territorio de

los Estados miembros de la Unión Europea, en países candidatos a la adhesión a la Unión Europea reconocidos por la Unión Europea y en los países de la Asociación Europea de Libre Comercio.

No obstante, no se descartan inversiones en cualesquiera otros países miembros de la OCDE si surgen oportunidades de inversión.

c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección.

Directamente, o a través del Fondo FITA, según corresponda, se invertirá en sociedades anónimas o de responsabilidad limitada que, en la fecha de inversión cumplan con los requisitos que establezca el Reglamento UE 345/2013.

d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar.

Salvo respecto de lo previsto en relación a la inversión en el Fondo FITA, la Sociedad no prevé invertir más del 10% de los Compromisos Totales en una única Entidad Participada, sin perjuicio de que dicho límite pueda aumentarse previa aprobación del Comité de Supervisión hasta un límite que no exceda el 15% de los Compromisos Totales. A efectos aclarativos, la financiación puente se considerará incluida dentro de los referidos límites.

Como nueva o primeras inversiones se realizarán directa o indirectamente aproximadamente 30 inversiones. Dicho número de inversiones se reducirá aproximadamente en un factor 2 para cada fase posterior de reinversión.

Como regla general y dentro de los límites previstos en la normativa y leyes aplicables, la Sociedad tiene previsto adquirir directa o indirectamente participaciones minoritarias en las Entidades Participadas. Con los volúmenes inicialmente previstos, es intención de la Sociedad Gestora que la Sociedad invierta directa o indirectamente en aproximadamente: (i) 30 compañías en fase *pre-seed*, destinándose el 25% del capital comprometido de la Sociedad; (ii) 15 sociedades en fase *seed* (principalmente Inversiones de Seguimiento), destinándose el 25% del capital comprometido de la Sociedad; (i) 10 compañías en fase Serie A (principalmente Inversiones de Seguimiento), destinándose el 25% del capital comprometido de la Sociedad; (ii) 6 Inversiones de Seguimiento en compañías anteriormente invertidas, destinándose el 25% por ciento del capital comprometido de la Sociedad. Las inversiones en compañías en fase Serie B tendrán carácter meramente excepcional.

e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

En términos generales, se estima que entre 4 y 6 años, siendo 1 año el tiempo mínimo y el máximo siendo el que establezca la duración estimada de la Sociedad (en principio 10 años).

f) Instrumentos de inversión de la Sociedad

Los instrumentos contemplados en el Reglamento UE 345/2013, fundamentalmente mediante la toma de participación en el capital de las Entidades Participadas, aunque no se descarta la concesión de préstamos participativos, buscando siempre maximizar la rentabilidad de las inversiones.

Como se ha indicado anteriormente, las inversiones se realizarán de forma indirecta mediante la participación de la Sociedad en el Fondo FITA, y mediante inversiones directas fuera de Cataluña.

g) Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Entidades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

De conformidad con la normativa aplicable, la Sociedad Gestora podrá prestar a las Entidades Participadas servicios de asesoramiento.

h) Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Entidades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

La Sociedad Gestora no descarta poder acceder a cargos de miembro del consejo de administración u observador en los órganos de administración o dirección de las Entidades Participadas.

i) Restricciones respecto de las inversiones a realizar.

Deberá tratarse de empresas de base tecnológica, que desarrollen el conocimiento y la investigación originada en Organismos de Investigación y Universidades y estar constituidas en un país miembro de la OCDE.

Del mismo modo, la Sociedad no invertirá, garantizará ni proporcionará ningún tipo de asistencia financiera directa o indirecta a sociedades o entidades:

a. Cuya actividad comercial consista en una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal según las leyes o reglamentos aplicables a la Sociedad o a la empresa o entidad correspondiente, incluida, pero sin limitación a, la clonación humana con fines de reproducción), o

b. que se centren sustancialmente en:

   i. la producción y el comercio de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
   ii. la financiación de la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no se aplica en la medida en que dichas actividades formen parte o sean accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea;

iii. casinos y empresas equivalentes;
iv. la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos, que
(x) específicamente apoyen cualquier actividad:

- mencionada en los puntos (a) a (d) anteriores
- juegos de azar por internet y casinos en línea; o
- pornografía,

o

(y) estén destinados a permitir ilegalmente:

- entrar en redes de datos electrónicos; o
- descargar datos electrónicos;

v. La producción de energía a partir de combustibles fósiles y actividades conexas, tales como:

a. Extracción, procesamiento, transporte y almacenamiento de carbón
b. Exploración, producción, refinamiento, transporte, distribución y almacenamiento de petróleo;
c. Exploración y producción de gas natural, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento;
d. Generación de energía eléctrica que exceda el estándar de emisiones normativo (250 gramos de CO2e por kWh de electricidad), aplicable a las centrales eléctricas alimentadas con combustibles fósiles y centrales de cogeneración, geotérmicas e hidroeléctricas con grandes embalses.

vi. Industrias con uso intensivo de energía y/o altas emisiones de CO2, tales como:
a. La fabricación de productos básicos de química orgánica y otros productos básicos de química inorgánica (NACE 20.13);
b. Fabricación de otros productos básicos de química orgánica (NACE 20.14);
c. Fabricación de abonos y compuestos nitrogenados (NACE 20.15);
d. Fabricación de materias plásticas en formas primarias (NACE 20.16);
e. Fabricación de cemento (NACE 23.51);
f. Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones (NACE 24.10);
g. Fabricación de tubos, perfiles huecos y accesorios de acero (NACE 24.20);
h. Fabricación de otros productos de primer procesamiento del acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34);
i. Producción de aluminio (NACE 24.42);

j. Fabricación de aeronaves de propulsión convencional y de su maquinaria (Subactividad de NACE 30.30);
k. Transporte aéreo con combustible convencional y aeropuertos y actividades aeroportuarias y de servicios de transporte aéreo convencional (Subactividad de NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, las inversiones recogidas en los sectores mencionados en el apartado vi. apartados a) a k), ambas incluidas, se permitirán si la Sociedad Gestora confirma que la transacción final específica bien (i) cumple con los requisitos ambientales para ser considerada como inversión sostenible tal y como se define en el "Reglamento de Taxonomía de la UE para actividades sostenibles" Reglamento (UE) 2020/852 tal y como esté vigente en cada momento, complementado por los criterios técnicos establecidos en los "Actos Delegados de la UE sobre Taxonomía" (Reglamentos delegados (UE) de la Comisión que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los futuros Actos Delegados de Taxonomía, tal y como estén vigentes en cada momento, respectivamente).

Adicionalmente, cuando se preste apoyo a la financiación de la investigación, desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos o (ii) los organismos modificados genéticamente (OMG), la Sociedad Gestora velará por el adecuado control de los aspectos legales, regulatorios y aspectos éticos vinculados a dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o a los OMG.

La Sociedad Gestora velará por que las inversiones de la Sociedad conduzcan directamente a la comercialización de los resultados de la investigación mediante (a) la creación de *spin-outs* para la explotación comercial de los Derechos de Propiedad Intelectual; y (b) empresas de nueva creación.

La comercialización de los resultados de la investigación puede adoptar diversas formas, en particular, y sin carácter limitativo (a) concesión de licencias sobre los derechos de propiedad intelectual; (b) venta de los derechos de propiedad intelectual; o (c) acuerdos de colaboración en torno al uso de los derechos de propiedad intelectual. de los derechos de propiedad intelectual.

La Sociedad Gestora deberá procurar que la Sociedad tenga una relación adecuada con entidades de investigación y universidades. Estas relaciones se regirán bajo la forma de un acuerdo preferencial con vistas a asegurar el acceso, y garantizar suficiente flujo de operaciones sin trabas (y, en su caso, apoyo). Los acuerdos preferenciales se suscribirán con el fin de maximizar el acceso al flujo de operaciones de la Sociedad. En el proceso de negociación de los citados acuerdos preferenciales, la Sociedad Gestora se atendrá a los siguientes principios y directrices:

(i) Los acuerdos preferenciales celebrados por la Sociedad Gestora se llevarán a cabo en condiciones de mercado y permitirán a la Sociedad explotar las oportunidades de inversión que se originen en el marco de los mismos; y

(ii) Los acuerdos preferenciales celebrados por la Sociedad Gestora deberán permitir que la Sociedad Gestora adopte decisiones comerciales de forma independiente en el marco de sus condiciones.

La Sociedad no apoyará la financiación directa de la investigación (y los costes corrientes de instituciones académicas o de investigación).

j) Estrategia que se pretende implementar.

La estrategia de inversión consiste en realizar aportaciones progresivas de capital, empezando en fases muy iniciales (principalmente semilla) habituales en momentos posteriores a ser transferida la tecnología desde centros universitarios o de investigación a una nueva empresa (spin-off), pudiendo aumentar la exposición en fases posteriores llegando hasta *Series B*.

Esta estrategia incentiva que, tras la fase semilla, el capital se pueda invertir en compañías que han demostrado con sus hechos y evolución tener más posibilidades de éxito. Además, el hecho de poder ser uno de los primeros inversores (sino el primero), permitirá a la Sociedad, por un lado, conocer la trayectoria de la compañía y su evolución y, por el otro, poder ejercitar derechos de suscripción preferente en su condición de socio o accionista sobre futuras rondas de inversión de las empresas en las que se decida invertir.

Se ha optado por esta estrategia porque se adecúa a la experiencia del Equipo Gestor y porque permite acceder a inversiones en proyectos más maduros en condiciones preferentes (haciendo uso de los derechos de suscripción preferente) e incidir de forma relevante en la evolución de las empresas. Cuanto más inicial sea la fase de inversión, mayor será el número de compañías en las que se invertirá y menor la inversión realizada en cada una de ellas. Esto refleja el hecho de que en fases iniciales tanto el riesgo como el retorno esperado son mayores y es por tanto necesario hacer una mayor distribución del riesgo. Es intención del Equipo Gestor analizar en profundidad las potenciales inversiones, de tal modo que la distribución de riesgos sea relativamente homogénea entre las diferentes fases. Además, está previsto utilizar metodologías de *coaching* como por ejemplo someter a procesos de *Due Diligence* al equipo fundador, lo cual aportará a la Sociedad Gestora un conocimiento profundo del proyecto de cada Accionista y de las personas que lo lideran.

k) Endeudamiento por parte de la Sociedad

La Sociedad Gestora no podrá emplear ningún método cuyo efecto sea aumentar la exposición de la Sociedad por encima del nivel de su capital comprometido, ya sea tomando en préstamo efectivo o valores, a través de posiciones en derivados o por cualquier otro medio.

La Sociedad no podrá endeudarse a largo plazo (es decir, por un plazo superior a doce (12) meses).

Asimismo, la Sociedad sólo podrá endeudarse a corto plazo, (es decir, el plazo de vencimiento del préstamo, crédito o deuda no excederá una duración máxima de 180 días) y cuando sea necesario cubrir los desembolsos pendientes de los Compromisos de Inversión de los Accionistas con el fin de realizar inversiones.

El valor agregado de todos los préstamos a corto plazo de la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y las garantías de la Sociedad (previsto de conformidad con el apartado k) siguiente), no excederá del menor de los siguientes importes: (i) el 20% de los Compromisos Totales; y (ii) el total de los Compromisos de Inversión de la Sociedad no desembolsado en cualquier momento.

Adicionalmente, con respecto al endeudamiento de la Sociedad permitido en esta sección k), la Sociedad Gestora se asegurará de que:

(i) Los Accionistas (distintos de la Sociedad Gestora, el Equipo Gestor y/o sus respectivas Afiliadas) no estén obligados a otorgar manifestaciones y garantías a los prestamistas, con respecto a dichos facilidades financieras (incluida, a efectos aclaratorios, cualquier representación relativa a la solvencia o calificación crediticia) ni a facilitar a dichos prestamistas cualquier información que no sea publica; y

(ii) en ningún caso se exigirá a los Accionistas que desembolsen parte alguna de su Compromiso de Inversión no desembolsado en una cuenta bancaria que no sea una cuenta bancaria de la Sociedad; y

(iii) todas las solicitudes de los desembolsos se efectúen en virtud de notificaciones de desembolso enviadas por cuenta de o en nombre de la Sociedad (es decir, la sociedad Gestora y/o la Sociedad no cederá/n ni transferirá/n a ningún prestamista el derecho a notificar cualquier notificación o solicitud de desembolso a los Accionistas).

l) Garantías:

La Sociedad no otorgará garantía o aval del endeudamiento de las Entidades Participadas.

Asimismo, la Sociedad no podrá hipotecar, pignorar o gravar de cualquier otro modo (i) ninguna inversión en Entidades Participadas (salvo a efectos de garantizar la deuda bancaria u otra deuda de la respectiva Entidad Participada y, en su caso, los derechos de garantía creados sobre una Entidad Participada no pueden garantizar garantías bancarias u otros endeudamientos de otras Entidades Participadas); ni (ii) ningún Compromiso de Inversión de un Accionista (salvo a efectos de garantizar la deuda

bancaria a corto plazo contraída por la Sociedad según lo indicado en la sección k) anterior).

Sujeto a lo anteriormente dispuesto, el valor agregado de las garantías y/o garantías ofrecidas por la Sociedad en relación con las obligaciones de una Entidad Participada (p.e. préstamos bancarios) se considerará financiación a los efectos del apartado m) siguiente y (considerando conjuntamente garantías -según este apartado l)- y financiación -según el apartado m) siguiente-) no excederá del menor de los siguientes importes: (i) el 20% de los Compromisos Totales de la Sociedad; y (ii) los Compromisos de Inversión de la Sociedad agregados y no desembolsados en cualquier momento. En tales casos, los Fondos Inversores Paralelos, de existir, concederán las mismas garantías *pari passu*, en proporción a sus respectivas participaciones en los Compromisos Totales.

El importe de las garantías otorgadas en relación con las obligaciones de una específica Entidad Participada se computará a efectos del límite de concentración (diversificación) establecido en la sección d).

Las garantías, indemnizaciones y representaciones otorgadas en relación con una desinversión no superarán el importe de los ingresos resultantes de dicha desinversión. Cualquier reembolso de los importes distribuidos a los Accionistas para cubrir cualquier reclamación en virtud de cualquier garantía, declaración, aval o indemnización en relación con una desinversión deberá (i) realizarse en un plazo de dos (2) años desde la fecha de la referida desinversión o la liquidación de la Sociedad, a menos que el Comité de Supervisión apruebe lo contrario antes del otorgamiento de dicha garantía; y (ii) limitarse al límite global de distribuciones reembolsables establecido en el Contrato.

m) Concesión de financiación

Cuando la Sociedad utilice estructuras de financiación para realizar una inversión que conlleve riesgo de *equity*, dicha financiación deberá considerarse como *equity* independientemente de su forma jurídica (p.e., préstamos participativos, préstamos convertibles/bonos, préstamos garantizados, etc.).

La concesión de financiación por parte de la Sociedad, con excepción de las estructuras de financiación utilizadas por la Sociedad para realizar una inversión que conlleve riesgo de *equity*, se realizará únicamente (i) a Entidades Participadas, (ii) junto con o para la preparación de inversiones en capital; y (ii) siempre que la suma agregada de toda la financiación ofrecida por la Sociedad a las Entidades Participadas de acuerdo con lo establecido anteriormente no exceda un máximo del 20% de los Compromisos Totales de la Sociedad en cualquier momento.

n) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir.

Los Accionistas asumen el riesgo de pérdida, total o parcial, del valor de los activos correspondientes a sus participaciones. En este sentido los Accionistas son conscientes

y asumen los riesgos inherentes a la adquisición de los activos y, entre otros, los siguientes:

- Riesgo de mercado: consiste en la depreciación del valor de mercado que los activos pueden experimentar durante el periodo en el que la Sociedad los posee, y hasta la venta de los mismos a un tercero.

- Riesgo de contrapartida: consiste en un retraso en la compra de los activos, o incluso en la enajenación parcial o total de los mismos.

- Riesgo de liquidez: consiste en las dificultades para encontrar un comprador de los activos o de las Acciones.

- Riesgo de incumplimiento de la restitución de las aportaciones o del pago de dividendos, intereses o del principal, por parte de la Sociedad Gestora.

- El riesgo propio de que las empresas en que se invierte no prosperen, que será mitigado mediante la diversificación de la cartera y la aportación progresiva del capital.

- El riesgo de liquidez, que será mitigado mediante una gestión proactiva de la cartera que permita, en la medida de lo posible, disponer de mecanismos de liquidez (a título enunciativo, opciones de venta, derechos de arrastre y de acompañamiento), sin perjuicio de que no se descarta llevar a cabo inversiones vía deuda en lugar de capital.

- El riesgo reputacional, que será mitigado mediante una gestión activa de las posiciones en los consejos de administración y mediante la suscripción, cuando sea posible, de opciones de venta de participaciones.

- La concentración de riesgo en una empresa, que será gestionado limitando con carácter general las inversiones en una misma compañía al 15% del total del capital comprometido por la Sociedad (sin perjuicio de que en determinados momentos puntuales, como la realización de las primeras inversiones o en fase de desinversión, puedan producirse incumplimientos puntuales de esta regla general).

- La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de la Sociedad. A estos efectos, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, utilizando en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta calificaciones publicadas por parte de las agencias de calificación ASG, además de utilizar los datos facilitados por proveedores externos. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. Las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio

de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en la Sociedad.

La Sociedad Gestora aplica el artículo 4, apartado 1, letra b) del "*Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros*" (el "**SFDR**").

En este sentido, se hace constar que las acciones de la Sociedad son un producto financiero del artículo 6 del SFDR.

- La Sociedad Gestora no tiene en cuenta los efectos adversos sobre los factores de sostenibilidad, ya que actualmente no cuenta con políticas de diligencia debida relacionadas con dichos efectos adversos.

- Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

27. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversiones de la Sociedad

Para la modificación de la política de inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos Sociales. A tal efecto se requerirá la aprobación previa del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y también el "**Voto Extraordinario de la Junta General**" de la Sociedad (esto es, el acuerdo de la Junta General adoptado con un voto a favor de, al menos, el 76% de las acciones en que se divida el capital social si el capital presente o representado representa, al menos, el 80% de los Compromisos Totales. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de, al menos, el 75% de las acciones en que se divida el capital social cuando, en segunda convocatoria, concurran accionistas que representen el 76% o más de los Compromisos Totales sin alcanzar el 80 %.

El régimen de modificación de la política de inversiones se regula en la Cláusula 12 del Contrato.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación de los Documentos de la Sociedad deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Accionistas, una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

La modificación de los Documentos de la Sociedad no da derecho a los Accionistas a ninguna forma de separación.

28. Restricciones a inversiones

No existen restricciones a la inversión aparte de las mencionadas en el Artículo 26 (incluido en este Capítulo V) sobre la Política de inversiones.

29. Apalancamiento. Circunstancias en las que la Sociedad Gestora recurrirá al apalancamiento, tipos y fuentes de apalancamiento y riesgos asociados.

Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 26 del presente Folleto, la Sociedad Gestora no tiene previsto utilizar ningún tipo de apalancamiento. En el caso de requerirlo, se sujetará a estos efectos a los límites legalmente aplicables.

30. Restricciones aplicables al apalancamiento, a los acuerdos colaterales y de reutilización de activos. Nivel máximo de apalancamiento de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora no tiene previsto utilizar ningún tipo de apalancamiento. En el caso de requerirlo, se sujetará a estos efectos a los límites legalmente aplicables.

31. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual establecida con fines de inversión. Información sobre la competencia legal, legislación aplicable y posible existencia de instrumentos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de la sentencia en el territorio donde se establece la Sociedad.

La relación entre la Sociedad y los Accionistas se regirá por el Contrato, que es el único documento contractual que rige dicha relación, junto con los Estatutos Sociales y el presente Folleto.

El Contrato se adjunta al presente Folleto como Anexo I al mismo.

En virtud de la Cláusula 33 del Contrato, cualquier disputa entre los Accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación común española.

Con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción a la que puedan tener derecho, cualquier disputa legal que pueda surgir del cumplimiento o interpretación del Contrato o que, directa o indirectamente, esté relacionada con el mismo, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista, o bien entre los propios Accionistas, se resolverá íntegramente en los tribunales de la ciudad de Barcelona.

VI. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA SOCIEDAD Y VALORACIÓN DE ACTIVOS

32. Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008 así como por la normativa que pueda complementarla o sustituirla en cada momento.

Los beneficios de la Sociedad se repartirán con arreglo a la política general de distribuciones establecida en la Cláusula 22 del Contrato y la normativa aplicable.

33. Procedimiento y criterios de valoración de los activos de la Sociedad

La cartera de activos se valorará de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en España. Al valorar los activos en cartera, la Sociedad seguirá las mejores prácticas del sector, como se indica en la Circular 11/2008 y conforme a las directrices de valoración preparadas o recomendadas en cada momento por *Invest Europe* (actualmente las IPEV o "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*").

34. Métodos utilizados para evaluar activos que son difíciles de valorar

En ausencia de transacción reciente se tomará como valor el valor teórico contable corregido en las plusvalías tácitas identificadas en el momento de la inversión.

Si ha transcurrido un año desde la última transacción utilizada para valorar la inversión, la valoración se mantendrá con este importe siempre que no se hayan producido circunstancias que lleven a la depreciación de la misma, de acuerdo con los criterios de la normativa adecuada en el sector, como los criterios incluidos en las directrices de la IPEV.

Si existieran signos de depreciación desde la última valoración en base a una transacción reciente, las plusvalías tácitas se corregirán con la estimación más cercana posible a través del método descrito en el primer párrafo.

La estimación de la depreciación será más un proceso intuitivo que uno analítico, y tendrá en cuenta los indicadores del mercado.

Las valoraciones obtenidas con esta metodología pueden diferir del cálculo que recomiendan los auditores, lo que conducirá a opiniones cualificadas en el informe de auditoría.

35. Reinversión de rendimientos

Con carácter general, la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad.

No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora, previa notificación al Comité de Supervisión, podrá decidir la reinversión de:

a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro del Periodo de Inversión, siempre y cuando (i) no hubiera pérdidas netas no compensadas derivadas de anteriores desinversiones, (ii) las correspondientes desinversiones hubieran tenido lugar dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha en que la inversión fue realizada, (iii) sólo se reinvierta el importe inicialmente invertido en la inversión correspondiente, con exclusión de los resultados derivados de la desinversión y (iv) el importe total de las reinversiones realizadas por la Sociedad no supere UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000 €), y

b) aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales, inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses ("**Inversiones a Corto Plazo**") que presenten un perfil de riesgo bajo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad. Igualmente, los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una inversión, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

VII. GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

36. Descripción de la gestión del riesgo de liquidez

La Sociedad Gestora adoptará un enfoque extremadamente conservador de la gestión con la liquidez disponible y la mantendrá en cuentas corrientes o, cuando sea aplicable, en activos financieros del mercado monetario de liquidez diaria y se minimizarán, en todo momento, los factores del riesgo de Mercado.

En cualquier caso, no existe ningún plan para mantener disponibles grandes cantidades de liquidez, debido a la forma en la que funciona la Sociedad, que solo solicitará liquidez a los inversores cuando prevea una inversión o solo se la devolverá de acuerdo con las normas de reembolso previstas en el Contrato.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los inversores, como mínimo en el informe anual, sobre lo siguiente:

- el porcentaje de activos sujetos a medidas especiales causadas por la falta de liquidez; y

- el perfil de riesgo efectivo de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos que utiliza la Sociedad Gestora para gestionar dichos riesgos.

También informará inmediatamente a los inversores y Accionistas de cualquier medida introducida para gestionar la liquidez de la Sociedad Gestora.

VIII. OTRAS PARTES INTERVINIENTES

37. Otros proveedores de servicios contratados

La Sociedad Gestora no ha nombrado a entidad depositaria, ya que cumple con los requisitos de exención del artículo 3, sección 2 del Reglamento 345/2013.

La Sociedad Gestora ha delegado inicialmente determinadas funciones distintas de la gestión de activos. En la fecha de constitución de la Sociedad, la Sociedad Gestora ha delegado las funciones que se indican a continuación:

a) Servicios propios de función de gestión de riesgos, que serán prestados inicialmente por Intermoney Valora Consulting, S.A.

b) Servicios propios de Unidad de Control, que serán prestados inicialmente por Venture Comply, S.L.

c) Servicios administrativos de llevanza de la contabilidad, gestión de nóminas y presentación de declaraciones fiscales, que serán prestados inicialmente por Deyfin ETL, S.L.

Las referidas entidades que han recibido la delegación, se han obligado contractualmente con la Sociedad Gestora a facilitar en todo momento la actuación supervisora que requiera la CNMV y cualesquiera actuaciones de comprobación de la Sociedad Gestora y sus auditores externos.

En cualquier caso, todos los contratos suscritos por la Sociedad Gestora se formalizarán en condiciones de mercado.

Si existe una delegación de funciones, la responsabilidad de la Sociedad Gestora no se verá afectada por dicho suceso, y solo tendrá lugar con el fin de prestar una mayor eficiencia a la gestión de la Sociedad, siempre teniendo en cuenta los intereses de los Partícipes.

Además de las delegaciones mencionadas anteriormente, la Sociedad Gestora tiene la intención de contratar inicialmente a ETL & AOB Auditores, S.L., inscrita en el R.O.A.C. con el número S1058 y provista de CIF B- 61078523, para la prestación de servicios de auditoría de cuentas anuales de la Sociedad Gestora y de la Sociedad. Asimismo, la Sociedad Gestora tiene previsto contratar a consultores especializados para asistirle en el cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

38. Intermediarios financieros que prestan servicios de financiación y de otro tipo, referentes a cualquier entidad que ofrezca servicios a inversores profesionales, principalmente para financiar u operar con instrumentos financieros como contrapartida y que también pueden prestar otros servicios.

No existen intermediarios financieros que prestan servicios de financiación y de otro tipo, referentes a cualquier entidad que ofrezca servicios a inversores profesionales, principalmente para financiar u operar con instrumentos financieros como contrapartida y que también pueden prestar otros servicios.

39. Descripción, cuando proceda, de los acuerdos con intermediarios financieros que proporcionan financiación y otros servicios y las formas en las que se resuelven los conflictos de intereses a este respecto, disposiciones del contrato con el depositario relativas a la posibilidad o transferencia o reutilización de los activos, e información sobre cualquier cesión de responsabilidad a dicho intermediario financiero que pueda existir

Dado que no existe ningún intermediario financiero, tampoco existe ningún acuerdo de esta naturaleza. Por lo tanto, no existe plan alguno sobre el modo en que se gestionan los conflictos de intereses con respecto a intermediarios financieros o sobre la cesión de responsabilidad a estos.

Dado que no se ha nombrado ningún depositario, no existen planes con respecto a la probabilidad de transferir y reutilizar los activos.

IX.POLÍTICA FISCAL

40. Sistema fiscal aplicable a la Sociedad

Impuesto sobre Sociedades (IS)

De conformidad con la regulación legislativa sobre las actividades de los fondos de capital-riesgo europeos, la Sociedad deberá liquidar impuestos de acuerdo con el sistema especial para entidades de capital-riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, la LIS o Ley del Impuesto sobre Sociedades), mientras que el sistema general de la LIS se aplicará a todos los asuntos no cubiertos en dicho artículo. Dicho sistema especial incluye los siguientes incentivos fiscales:

Plusvalías de capital derivadas de transferencias de acciones

Por lo general, la LIS prevé la exención del 95% de las plusvalías de capital de las transmisiones de participaciones/acciones en entidades, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: (i) la participación en la entidad se haya poseído ininterrumpidamente durante el año anterior a la transmisión y sea igual o superior al 5% del capital o fondos propios; y (ii) en caso de que la entidad participada no sea nacional, estará sujeta y no exenta de un impuesto extranjero que sea idéntico o análogo al Impuesto sobre Sociedades (IS) a un tipo nominal de, al menos, el 10%.

Si no se cumplen los requisitos descritos en el párrafo anterior, se aplica una exención del 99% de las rentas positivas obtenidas en la transmisión de valores representativos de la participación en fondos propios de sociedades participadas, independientemente

del periodo y porcentaje de participación, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia de la participada y hasta el decimoquinto desde la compra de la participación. En casos excepcionales, se puede aceptar una extensión del último período hasta los veinte años (incluidos).

Sin embargo, para los ingresos obtenidos en la transmisión de valores que representen la participación en el capital o fondos propios de las sociedades mencionadas en el artículo 9.2 a) de la Ley 22/2014[1], la aplicación de las disposiciones de este Artículo estará, al menos, supeditada a la propiedad que represente el 85 % del valor contable de las propiedades de la sociedad participada que se vean afectadas, de forma ininterrumpida durante el periodo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en virtud de los términos previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, diferente de la financiera, según se define en la Ley 22/2014.

Si la sociedad participada está autorizada para cotizar en un mercado de valores reglamentado, la aplicación de la exención prevista en los párrafos anteriores estará supeditada a que la entidad de capital-riesgo transfiera su participación en el capital de la sociedad participada en un plazo de tres años, a partir de la fecha en la que se produjo la autorización para cotizar.

Dividendos

La exención del 95% prevista en el artículo 21 de la LIS podrá aplicarse a los dividendos y participaciones en beneficios de empresas o entidades participadas, independientemente del porcentaje de participación y del periodo de tenencia de las acciones o participaciones.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en adelante, el "ITP y AJD")

De conformidad con las disposiciones de la sección 211a C) del artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, las operaciones para incorporar y aumentar el capital de la Sociedad estarán exentas de la modalidad de operaciones societarias del ITP y AJD.

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

[1] La inversión en valores emitidos por sociedades cuyos activos estén constituidos por más del 50 % de la propiedad, siempre que, como mínimo, las propiedades que representen el 85 % del valor contable total de las propiedades de la sociedad participada estén afectos, de forma ininterrumpida durante el periodo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en virtud de los términos dispuestos en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Las actividades de gestión de la Sociedad están exentas del IVA, en virtud del apartado n) del artículo 20.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

41. Sistema fiscal aplicable a los Accionistas

Partícipes con residencia fiscal en España

No se les aplicará ningún sistema especial por su inversión en la Sociedad, por lo que estarán sujetos al sistema general del IRPF por los ingresos que reciban de esta inversión.

Entidades jurídicas que participen en la Sociedad y que tengan residencia fiscal en España, y entidades jurídicas que participen en la Sociedad y que no tengan residencia fiscal en España, aunque sí un establecimiento permanente

Exención del 95% prevista en el artículo 50 y 21 de la LIS en el caso de dividendos o en el de rentas positivas declaradas en la transmisión o reembolso de acciones o participaciones que representen el capital o fondos propios del fondo de capital-riesgo europeo, independientemente del porcentaje de participación y del periodo de tenencia de las acciones.

Accionistas y entidades jurídicas no residentes en España y sin establecimiento permanente en España.

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios recibidos de los Fondos por dichos Accionistas/Partícipes, así como las rentas positivas declaradas en la transmisión o reembolso de acciones en la Sociedad no se considerarán obtenidas en territorio español, siempre que no se obtengan a través de un país o territorio con la definición reglamentaria de paraíso fiscal.

X PERSONAS CON RESPONSABILIDAD Y ÓRGANOS DE SUPERVISIÓN

D. Francisco Badia Ortega, D. Ignacio Sala Amat y Dª Maria José Morales Jiménez, en calidad de miembros del Consejo de Administración de GROW VENTURE PARTNERS SGEIC, S.A., asumen la responsabilidad del contenido de este Folleto y confirman que la información contenida en el presente documento es verdadera y que no se ha omitido ningún hecho que pueda alterar el alcance del mismo.

La verificación positiva y el registro de este Folleto por parte de la CNMV no implica ninguna recomendación de suscribir y comprar los valores mencionados en el mismo, ni tampoco constituye ninguna declaración relativa a la solvencia de la entidad emisora o a la calidad de los valores ofrecidos.

Francisco Badia Ortega Ignacio Sala Amat Mª José Morales Jiménez

ANEXO I

CONTRATO DE ACCIONISTAS

CONTRATO DE ACCIONISTAS DE

GROW SEED FUND II FCRE, S.A.

entre

GROW VENTURE PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A.

MERAKI SPACES, S.L.U.

D. FRANCISCO BADÍA ORTEGA

Dª MARÍA JOSÉ MORALES JIMÉNEZ

D. IGNACIO SALA AMAT

D. MARC ALMENDROS PARRA

y

GROW SEED FUND II FCRE, S.A.

Barcelona, [*] de [*] de 2024

RocaJunyent

ÍNDICE

I. PARTES 1
II. EXPOSITIVOS 3
III. CLÁUSULAS 5
1. Definiciones 5
SECCIÓN I. OBJETO DEL CONTRATO 5
2. Objeto 5
SECCIÓN II. DURACIÓN DE LA SOCIEDAD. ESTRUCTURA DE LOS DESEMBOLSOS. 6
3. Duración de la Sociedad. Periodo de Inversión. Periodo de Desinversión 6
4. Primer desembolso 7
5. Desembolsos sucesivos 8
6. Accionista en Mora 10
SECCIÓN III. ORGANIZACIÓN, GOBIERNO Y GESTIÓN DE LA SOCIEDAD. 12
7. Órganos internos de la Sociedad 12
8. Gestión de la Sociedad. Sociedad Gestora y Ejecutivos Clave. Otros órganos de gestión y supervisión 20
9. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora 26
10. Sustitución y Cese de la Sociedad Gestora 33
11. Nombramiento de auditores 35
SECCIÓN IV POLÍTICA DE INVERSIONES 36
12. Política de inversiones y modificación de la misma 36
13. Régimen de co-inversiones y conflictos de interés 37
14. Valoración 38
SECCIÓN V. RELACIONES ENTRE LAS PARTES 40
15. Estatus de los Accionistas 40
16. Derecho de información 40
17. Acuerdos individuales con Accionistas 42
18. Las Acciones 42
19. Régimen de reembolso de las Acciones 49
20. Distribuciones Reembolsables 50
21. Sistema de transmisión de acciones 52
22. Pago de Distribuciones 54
SECCIÓN VI DISPOSICIONES GENERALES 56
23. Criterios sobre formulación y aprobación de cuentas anuales 56
24. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad 57
25. Duración del Contrato 58
26. Cesión 58
27. Compromisos Adicionales. Adhesión 58
28. Gastos y tributos 58
29. Limitación de la responsabilidad 59

30. Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo ... 59
31. Normas de interpretación ... 61
32. Notificaciones ... 62
33. Ley aplicable ... 62
34. Jurisdicción ... 63
RELACIÓN DE ANEXOS ... 64
ANEXO 1 ... 65
ANEXO 2 ... 74
ANEXO 3 ... 76

En Barcelona, a [*] de [*] de 2024

I. PARTES

De una parte,

GROW VENTURE PARTNERS, SGEIC, S.A., sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Barcelona, Rambla de Catalunya nº 78, 3º 1ª B, 08008, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 48.176, folio 99, hoja B-574.807, así como en el Registro Administrativo Especial de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**") con el nº 186; provista de Código de Identificación Fiscal nº A-67937565 (en adelante, la **"Sociedad Gestora"**).

Email a efectos de contacto: fbadia@growventurepartners.com

Interviene representada por D. Francisco Badía Ortega, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Barcelona, Rambla de Catalunya nº 78, 3º 1ª B, 08008 y provisto de D.N.I. nº [*], el cual actúa en su condición de apoderado de dicha sociedad, con facultades suficientes a estos efectos.

De otra parte,

MERAKI SPACES, S.L.U., sociedad de nacionalidad española, domiciliada en 08173-Sant Cugat del Vallès, Avenida de Les Corts Catalanes, número 13, 2º E, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 47.591, folio 16, hoja B-556.518; provista de Código de Identificación Fiscal nº B-02906048 (en adelante, "**Meraki**").

Email a efectos de contacto: [*]

Interviene representada por Dª. María José Morales Jiménez, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en el de Meraki y provista de D.N.I. nº [*], la cual actúa en su condición de administradora única de dicha sociedad, con facultades suficientes a estos efectos.

De otra parte,

D. FRANCISCO BADIA ORTEGA, mayor de edad, de nacionalidad española, casado en régimen de separación de bienes, con domicilio en 08008-Barcelona, Rambla de Catalunya, número 78, 3º 1ª B, provisto de D.N.I. número [*], en su propio nombre y representación.

Email a efectos de contacto: fbadia@growventurepartners.com

De otra parte,

Dª MARÍA JOSÉ MORALES JIMÉNEZ, mayor de edad, de nacionalidad española, soltera, con domicilio a estos efectos en [*], y provista de D.N.I./N.I.F. número [*], en su propio nombre y representación.

Email a efectos de contacto: mjmorales@growventurepartners.com

De otra parte,

D. IGNACIO JAVIER (también conocido como Ignacio) SALA AMAT, mayor de edad, de nacionalidad española, casado en régimen de separación de bienes, con domicilio en [*]; y provisto de D.N.I. número [*], en su propio nombre y representación.

Email a efectos de contacto: Ignacio.sala@growvp.com.

De otra parte,

D. MARC ALMENDROS PARRA, mayor de edad, de nacionalidad española, soltero, con domicilio en [*]; y provisto de D.N.I. número [*], en su propio nombre y representación.

Email a efectos de contacto: marc.almendros@growvp.com.

De otra parte,

GROW SEED FUND II, FCRE, S.A., con domicilio en Barcelona, Rambla de Catalunya nº 78, 3º 1ª B, 08008, sociedad constituida mediante escritura pública otorgada en fecha de 17 de mayo de 2024 ante el notario de Barcelona D. Ramón

García-Torrent Carballo, bajo el nº 2.892 de su orden de protocolo, provista de N.I.F. A-55427637, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo 1000425515663, folio 1, hoja B-618.789, así como en el registro administrativo de fondos de capital riesgo europeos de la CNMV con el nº [*] (la "**Sociedad**"), representada por D. Francisco Badía Ortega, mayor de edad, de nacionalidad española, con D.N.I. número [*], en calidad de miembro del Consejo de Administración de la Sociedad debidamente autorizado a estos efectos.

Email a efectos de contacto: fbadia@growventurepartners.com

En adelante, la Sociedad Gestora (en lo que ataña a sus derechos y obligaciones como accionista de la Sociedad), Meraki, D. Francisco Badía Ortega, Dª María José Morales Jiménez, D. Ignacio Sala Amat y D. Marc Almendros Parra así como las personas físicas y jurídicas que en lo sucesivo se adhieran al presente Contrato y suscriban acciones de la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en el mismo, podrán ser referidas conjuntamente como los "**Accionistas**" y, cualquiera de ellos separadamente, como un "**Accionista**".

En adelante, la Sociedad Gestora (sin perjuicio de su condición de Accionista), la Sociedad y los Accionistas serán referidos conjuntamente como las "**Partes**" y cualquiera de ellos, separadamente, como una "**Parte**".

II. EXPOSITIVOS

I. Que la Sociedad Gestora está inmersa en el proyecto de promoción y desarrollo de la Sociedad, un fondo de capital riesgo europeo (FCRE o *EuVECA* por sus siglas en inglés) sujeto al "*Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos*" (en adelante, el "**Reglamento 345/2013**") constituido con forma de sociedad anónima (S.A.), dedicado a realizar inversiones en sociedades con un potencial sólido y una propuesta de valor única que esté basada en tecnologías que hayan sido previamente desarrolladas en universidades y centros de investigación en los términos previstos en la política de inversión de la Sociedad ("*Tech Transfer*").

II. Que la Sociedad ha sido constituida en fecha 17 de mayo de 2024, en virtud de escritura pública autorizada por el Notario de Barcelona, D. Ramón García-

Torrent Carballo bajo el nº 2.892 de su orden de protocolo, con un capital social inicial de sesenta mil euros (60.000€), dividido en 60.000 acciones de un euro (1 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas de la 1 a la 60.000, ambas inclusive, suscritas íntegramente y desembolsadas en un 25% por los Accionistas.

III. Que la gestión de los activos e inversiones de la Sociedad y, en general, la dirección, administración y representación de la misma, la realiza la Sociedad Gestora, en los términos establecidos en el presente Contrato y los restantes Documentos de la Sociedad (según se define este término en el presente Contrato).

IV. Que, asimismo, la Sociedad Gestora ha promovido y constituido un fondo de capital-riesgo europeo denominado "*FONS FITA, FCRE*" (en adelante, el "**Fondo FITA**"), gestionado asimismo por la Sociedad Gestora e inscrito en el Registro de Fondos de Capital Riesgo Europeos de la CNMV con el nº _____, con una política de inversiones que se solapa a la de la Sociedad pero con la particularidad de que el área geográfica hacia la que se orientarán principalmente las inversiones del Fondo FITA será Cataluña.

V. Que los activos de la Sociedad serán única y exclusivamente: (i) invertidos en el Fondo FITA como partícipe del mismo (exclusivamente por el importe de los compromisos de inversión asumidos por la Sociedad en el Fondo FITA); y (ii) co-invertidos con el Fondo FITA en Entidades Participadas establecidas y que operen fuera de Cataluña cumpliendo todos los requisitos de co-inversión establecidos en el reglamento de gestión del Fondo FITA, incluyendo la suscripción de un acuerdo de co-inversión que regule el tratamiento *pari passu* del Fondo FITA y de la Sociedad en dichas co-inversiones. A efectos informativos, la Sociedad se identifica como "*Fondo Inversor*" en el reglamento de gestión del Fondo FITA.

VI. Que sin perjuicio de lo dispuesto en el Expositivo anterior, los accionistas iniciales de la Sociedad en el momento de su constitución son la propia Sociedad Gestora, Meraki, D. Francisco Badía Ortega, Dª María José Morales Jiménez, D. Ignacio Sala Amat, y D. Marc Almendros Parra, los cuales han asumido, respectivamente, un compromiso de inversión en la Sociedad. A estos efectos, el importe máximo que cada Accionista (y accionistas futuros) se compromete a aportar y a pagar a la Sociedad, sin perjuicio de que dicho importe haya sido

desembolsado o no, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido reembolsado o no, se identificará como el "**Compromiso de Inversión**". Asimismo, los importes totales comprometidos en la Sociedad en virtud de los Compromisos de Inversión suscritos en cada momento serán referidos como los "**Compromisos Totales**".

VII. Que las Partes suscriben este contrato con el fin de fijar y definir sus respectivas posiciones con respecto a la organización y funcionamiento interno de la Sociedad.

Por todo ello, las Partes acuerdan suscribir el presente contrato de accionistas de GROW SEED FUND II, FCRE, S.A. (en adelante, el "**Contrato**"), que se regirá por las siguientes

III. CLÁUSULAS

1. Definiciones

A los efectos de este Contrato, los términos que figuran en el **ANEXO 1**, se entenderán de acuerdo con sus definiciones.

Los términos en mayúsculas en el presente Contrato tendrán el significado expresamente que se les atribuye en el mismo y, en su defecto, en los Estatutos Sociales y el Folleto de la Sociedad.

SECCIÓN I. OBJETO DEL CONTRATO

2. Objeto

Este Contrato tiene por objeto establecer: (i) las relaciones entre los Accionistas en su condición de accionistas de la Sociedad; y (ii) el funcionamiento, la gestión y la estructura organizativa interna de la Sociedad, así como la delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora.

Cada uno de los Accionistas se compromete a (i) atender su respectivo Compromiso de Inversión, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato; y (ii) ejercer sus derechos como accionista de la Sociedad en la forma precisa para asegurar el cumplimiento del Contrato.

Las Partes convienen expresamente que, en caso de conflicto, el contenido del presente Contrato prevalecerá, en todo caso, sobre lo previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad y el Folleto aplicables en cada momento.

SECCIÓN II. DURACIÓN DE LA SOCIEDAD. ESTRUCTURA DE LOS DESEMBOLSOS

3. Duración de la Sociedad. Periodo de Inversión. Periodo de Desinversión

3.1. Duración de la Sociedad

A efectos societarios la duración de la Sociedad es indefinida sin perjuicio de que se estima que tendrá una duración de diez (10) años a contar desde la fecha de registro de la Sociedad en la CNMV, equivalente a: (i) un Periodo de Inversión de acuerdo con lo que se indica a continuación en la cláusula 3.2 siguiente, y (ii) un Periodo de Desinversión, que tendrá lugar desde la finalización del Periodo de Inversión hasta el cumplimiento del décimo (10º) aniversario a contar desde el registro de la Sociedad en la CNMV, pudiendo ser prorrogado por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno.

La fecha de inicio de las actividades de inversión de la Sociedad será la fecha del Primer Cierre.

3.2. Periodo de Inversión

El "**Periodo de Inversión**" se entenderá como aquel periodo comprendido entre la Fecha del Primer Cierre y la anterior de las siguientes fechas:

i. la fecha en la que se cumpla el quinto (5º) aniversario del Primer Cierre;

ii. la fecha en la que el Periodo de Inversión se considere finalizado por un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave en los términos previstos en la Cláusula 8.8 del presente Contrato.

iii. la fecha en que la Sociedad Gestora considere, previa aprobación del Comité de Supervisión, que la cartera de inversiones de la Sociedad está completa y que no se realizarán más inversiones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Periodo de Inversión podrá ser prorrogado por un periodo adicional de un (1) año, por acuerdo de la mayoría simple del Comité de Supervisión a solicitud de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora llevará a cabo todas las nuevas inversiones de la Sociedad dentro del Periodo de Inversión.

Después del Periodo de Inversión, el desembolso de los Compromisos de Inversión solo podrá solicitarse para:

i. pagar la Comisión de Gestión o los Gastos de Organización de la Sociedad;

ii. llevar a cabo inversiones que habrían sido aprobadas por la Sociedad Gestora antes del final del Periodo de Inversión. La Sociedad Gestora hará todo lo posible por ejecutar dichas inversiones en un plazo de seis (6) meses desde el final del Periodo de inversión;

iii. realizar inversiones en las que se hayan comprometido por escrito antes del final del Periodo de Inversión, siempre que la decisión de invertir en la Entidad Participada se hubiera tomado antes del final del Periodo de Inversión; y

iv. realizar Inversiones de Seguimiento.

3.3. Periodo de Desinversión

El "**Periodo de Desinversión**" se considerará como el periodo transcurrido desde la finalización del Periodo de Inversión hasta que se cumpla el décimo (10º) aniversario de la fecha de registro en la CNMV. No obstante lo anterior, el Periodo de Desinversión podrá ser prorrogado por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, por acuerdo de la mayoría simple del Comité de Supervisión a propuesta de la Sociedad Gestora.

El comienzo de las operaciones de inversión de la Sociedad tendrá lugar desde el Primer Cierre.

4. Primer desembolso

En la fecha de constitución de la Sociedad, los Accionistas han suscrito la totalidad del capital social inicial de la misma, esto es, sesenta mil Euros (60.000 €), dividido en sesenta mil (60.000) acciones nominativas, números 1 al 60.000, ambos inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%. El

desembolso del porcentaje restante se efectuará en los términos previstos en el Artículo 6 de los Estatutos Sociales.

El capital social de la Sociedad está dividido en diferentes clases de Acciones, todas con un valor nominal inicial de un (1) euro en el momento de su constitución y de diferentes características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en la Cláusula 18 del presente Contrato.

5. Desembolsos sucesivos

A partir de la fecha del presente Contrato y durante la vida de la Sociedad, la Sociedad Gestora solicitará a los Accionistas que desembolsen sus respectivos Compromisos de Inversión para poder suscribir y desembolsar las acciones de la Sociedad, de forma proporcional a su participación en los Compromisos Totales. En cualquier caso, se solicitarán desembolsos siempre que estos sean necesarios para cubrir las inversiones, la Comisión de gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos de Organización de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones del presente Contrato. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo.

Como se ha indicado anteriormente, tras el Periodo de Inversión, los desembolsos de los Compromisos de Inversión solo podrán solicitarse en los casos detallados en la Cláusula 3.2 anterior del presente Contrato.

A efectos aclaratorios, siempre se solicitará a los Accionistas que contribuyan con los Compromisos de Inversión pendientes de contribución de forma proporcional a su participación en los Compromisos Totales.

A los efectos de requerir a los Accionistas el desembolso de sus Compromisos de Inversión, la Sociedad Gestora realizará las correspondientes solicitudes de desembolsos (*capital calls*), a su discreción, según las necesidades de inversión y responsabilidades que pudiera tener la Sociedad en cada momento. No obstante, la Sociedad Gestora podrá solicitar la realización de desembolsos a los Accionistas para una finalidad distinta a la realización de inversiones, como pudiera ser el pago de gastos y costes por la Sociedad o dotar a la Sociedad de la suficiente liquidez.

Los Accionistas deberán realizar los desembolsos al contado en el porcentaje y según el valor indicado por la Sociedad Gestora, hasta completar el total patrimonio comprometido de la Sociedad, respetando siempre las previsiones del presente Contrato. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de acciones a suscribir y desembolsar que considere conveniente en cada momento, según las necesidades de inversión y responsabilidades que pudiera tener la Sociedad en cada momento. Los Accionistas no podrán desembolsar los importes requeridos mediante aportaciones en especie.

La solicitud a que se refiere la cláusula precedente se llevará a cabo mediante notificación a la dirección de correo electrónico facilitada. Dicha notificación deberá ser remitida por la Sociedad Gestora con, al menos, catorce (14) días naturales o diez (10) Días Hábiles (según sea el plazo más amplio) de antelación a la fecha en que deba hacerse efectiva el desembolso de las acciones correspondientes. En cualquier caso la Sociedad Gestora no podrá requerir a los Accionistas para que realicen desembolsos durante el mes de agosto de cada año.

La Sociedad Gestora se compromete a realizar sus mayores esfuerzos para evitar requerimientos de desembolsos por un importe inferior al cinco por ciento (5%) de los Compromisos Totales.

En ningún caso los Accionistas serán requeridos a realizar desembolsos por importe superior a sus Compromisos de Inversión (incluidos los Compromisos Adicionales), sin perjuicio de la aplicación de intereses en los supuestos previstos en este Contrato (por ejemplo, en el caso de la suscripción de Compromisos Adicionales o de Accionistas en Mora).

En aquellos casos en los que los desembolsos que realicen los Accionistas superen las necesidades razonables de la Sociedad con los fines de una inversión (o varias inversiones), o cuando una inversión determinada para la que se solicitó un desembolso no pueda completarse debidamente dentro del período razonable que estime la Sociedad Gestora, ésta podrá distribuir el excedente de los desembolsos de los Accionistas, o la parte de estos desembolsos que no pueda utilizarse para inversiones o pagos de costes en virtud de las condiciones anteriores, a los Accionistas como pago excepcional. No obstante, la Sociedad Gestora podrá solicitar a los Accionistas que vuelvan a desembolsar los reembolsos con un preaviso de, al menos, diez (10) días.

Además, si: (i) los Accionistas de la Sociedad ya han realizado desembolsos; (ii) los nuevos Accionistas suscriben Acciones de la Sociedad y (iii) los importes desembolsados superan los importes necesarios para las inversiones correspondientes, la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, devolver a los Accionistas que ya hayan realizado desembolsos parte de los importes desembolsados, de modo que todos los Accionistas hayan desembolsado la misma cantidad en la Sociedad.

6. Accionista en Mora

Sin perjuicio de las consecuencias previstas en la Ley de Sociedades de Capital (normativa societaria de aplicación) para supuestos de mora del accionista (no desembolso de las acciones pendientes de desembolso cuando sea requerido para ello por la Sociedad Gestora), en el supuesto en que un accionista hubiera incumplido la Prestación Accesoria de Aportación de Fondos en el plazo establecido, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora del ocho por ciento (8%) (calculado sobre la base de un año de 365 días) calculado sobre el importe del desembolso requerido por la Sociedad Gestora desde la fecha en que el accionista hubiera debido desembolsar la cantidad requerida según previsto en la Solicitud de Aportación de Fondos hasta la fecha de desembolso efectivo por parte del accionista (o hasta la fecha de amortización o de venta de las acciones de dicho accionista según se establece a continuación).

Si el accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de cinco (5) días laborales desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, dicho accionista será considerado un "**Accionista en Mora**".

Además del devengo del interés anteriormente indicado, en caso de incumplimiento de la Prestación Accesoria de Aportación de Fondos por cualquier causa, incluso involuntaria, serán de aplicación las siguientes consecuencias:

a) La Sociedad Gestora podrá exigir, en interés de la Sociedad, el pago de los importes que fueron solicitados pero que no han sido pagados por el Accionista en Mora, los intereses de demora y, en su caso, los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del Accionista en Mora;

b) La falta de realización por parte del Accionista en Mora de los desembolsos correspondientes junto los intereses de demora aplicables en el plazo de treinta (30)

días desde el requerimiento de la Sociedad Gestora, implicará la exclusión del Accionista en Mora de la Sociedad.

La exclusión requerirá acuerdo de la Junta General de Socios y se ajustará al procedimiento específicamente previsto en la Ley de Sociedades de Capital. En consecuencia, salvo que la junta general que haya adoptado los acuerdos correspondientes autorice la adquisición por la Sociedad de las acciones del Accionista en Mora, efectuado el reembolso o consignado el importe de las mismas, los administradores de la Sociedad, sin necesidad de acuerdo específico de la junta general, otorgarán inmediatamente escritura pública de reducción del capital social expresando en ella las acciones amortizadas, la identidad del Accionista (o Accionistas) en Mora afectado/s, la causa de la amortización, la fecha de reembolso o de la consignación y la cifra a la que hubiera quedado reducido el capital social.

Como especificidad al procedimiento de exclusión previsto en la Ley de Sociedades de Capital, el valor razonable de las acciones del Accionista en Mora será el equivalente al menor de los siguientes importes, aplicando un descuento del cuarenta por ciento (40%): (A) las cantidades que hubiesen sido abonadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido objeto de Distribución (todo importe dinerario abonado por la Sociedad a los Accionistas por cualquier concepto, tales como por ejemplo dividendos o devolución de prima) a éste en la fecha de la venta o amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (B) el último valor liquidativo de la acción. La diferencia entre el valor razonable y el precio de venta o amortización efectivamente recibido por el accionista incumplidor se considerará como cláusula penal.

En tal caso, (i) quedarán retenidas por la Sociedad, en concepto de penalización, las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido objeto de Distribución a éste en la fecha de la venta o amortización, y (ii) los derechos del Accionista en Mora se limitarán a percibir de la Sociedad, una vez que el resto de Accionistas hubieran recibido de la Sociedad Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas a la Sociedad durante la vida de la misma, un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido objeto de Distribución a éste en la fecha de la venta o amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente (de este importe a percibir por el Accionista en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe

no desembolsado por el Accionista en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la comisión de gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de lo anterior).

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad se reserva el derecho de ejercitar las oportunas acciones legales para reclamar una indemnización por cualesquiera daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Accionista en Mora.

La Sociedad Gestora comunicará al resto de Accionistas la identificación del Accionista en Mora.

SECCIÓN III. ORGANIZACIÓN, GOBIERNO Y GESTIÓN DE LA SOCIEDAD.

7. Órganos internos de la Sociedad

7.1. Junta General de Accionistas

Como órgano de representación de los Accionistas, se constituirá una junta general de Accionistas (la "**Junta General**"), que estará formada por todos los Accionistas de la Sociedad y que se regirá por lo establecido en el presente Contrato y, en lo no regulado en el mismo, en los Estatutos Sociales vigentes en cada momento y la legislación societaria aplicable.

Cada acción en la Sociedad dará derecho a un voto en la Junta General. Cualquier Accionista o representante de este que incurra en un conflicto de intereses, ya sea real o potencial, sobre un asunto concreto, no tendrá derecho a voto en dichos asuntos en la Junta General ni en ningún otro órgano de la Sociedad.

Los acuerdos en el seno de la Junta General se adoptarán, como norma general y salvo que se disponga de otra manera en el presente Contrato, por Voto Ordinario de la Junta General. No se computarán los votos en blanco.

No obstante lo anterior, entre otras materias que puedan ser identificadas en el presente Contrato, será precisa la aprobación por Voto Extraordinario de la Junta General de las materias que se identifican a continuación:

(i) Autorizar la sustitución de la Sociedad Gestora en los términos previstos en la Cláusula 8.8 del presente Contrato (Salida de Ejecutivos Clave) así como en el supuesto previsto en la Cláusula 10.1 del presente Contrato.

(ii) Acordar la liquidación de la Sociedad en los supuestos de Suspensión, en los términos previstos en la Cláusula 10 del presente Contrato.

(iii) Autorizar la modificación de la política de inversiones de la Sociedad prevista en los Estatutos Sociales y en el Folleto.

(iv) Incrementar el límite anual de Gastos de Organización, tras la recepción de una solicitud, debidamente razonada, por parte de la Sociedad Gestora.

El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia a la Junta General será el siguiente:

a) El Presidente y el Secretario de la Junta General serán nombrados por la Junta General a propuesta de la Sociedad Gestora.

b) La Junta General se reunirá, al menos una vez al año, y siempre que lo requieran los intereses de la Sociedad.

c) Las sesiones serán convocadas por su Presidente, (i) a instancia propia, (ii) a instancia de la Sociedad Gestora, o (iii) a solicitud de cualquier Accionista o Accionistas que representen al menos un cinco por ciento (5%) de los Compromisos Totales.

d) La convocatoria deberá hacerse con al menos 1 mes de antelación por carta certificada, carta enviada por mensajero/courier, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los Accionistas de la Sociedad, con indicación del lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Accionistas, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar Junta General.

e) Los miembros de la Junta General podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Accionista. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión.

f) La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes o representados, los Accionistas que posean, al menos, dos terceras partes de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el patrimonio concurrente a la misma.

g) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta General corresponde al Secretario de la Junta General con el Visto Bueno del Presidente.

7.2. Órgano de Administración

La Sociedad estará administrada por un órgano de gobierno que inicialmente consistirá en un Consejo de Administración compuesto por tres (3) miembros, cuya regulación y funciones serán las que establezca en todo momento en el presente Contrato y, en su defecto, en los Estatutos Sociales vigentes y la legislación aplicable. Dichos consejeros serán nombrados a instancias de la Sociedad Gestora sin perjuicio de tener que cumplirse a estos efectos las formalidades societarias que sean de aplicación. Podrán ser nombrados consejeros, entre otros, los propios consejeros, directivos o empleados de la Sociedad Gestora.

7.3. Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión dentro de los seis (6) meses siguientes al Primer Cierre.

El Comité de Supervisión tendrá el carácter de órgano consultivo, salvo en aquellas materias en que el presente Contrato le atribuye facultades de carácter vinculante.

En ningún caso el Comité de Supervisión tendrá facultades de gestión ni participará en la gestión de la Sociedad.

El Comité de Supervisión estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros que, salvo que renuncien expresamente a ello, serán nombrados miembros del Comité de Supervisión por la Sociedad Gestora, como se indica a continuación:

(i) Aquellos Accionistas que hayan suscrito Compromisos de Inversión en la Sociedad por un importe superior a DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000 €) y, en su caso, aquellos Accionistas que no alcanzando individualmente dicho importe se agrupen hasta alcanzarlo y designen a un representante de los agrupados, podrán designar un (1) miembro del Comité de Supervisión.

(ii) La Sociedad Gestora podrá nombrar hasta un máximo de dos (2) miembros que actuarán en representación de los Accionistas que hayan suscrito Compromisos de Inversión en la Sociedad por un importe inferior a DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000 €). La Sociedad Gestora podrá designar a dichos miembros entre los Accionistas minoritarios si, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, dichos Accionistas poseen suficiente conocimiento y experiencia para actuar como miembros del Comité de Supervisión.

(iii) A los efectos del cómputo de los importes indicados anteriormente, se computará la participación que pudiera tener un Accionista y sus Afiliadas en la Sociedad de forma conjunta. En consecuencia, si un Accionista y sus Afiliadas tuvieran, individualmente, cada una de ellas una participación inferior a dicho importe, pero superior conjuntamente, podrán designar un (1) miembro del Comité de Supervisión que les represente conjuntamente.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones del Comité de Supervisión, sin derecho de voto, aquellos Accionistas que, aun no siendo miembros del mismo, la Sociedad Gestora considere conveniente, por las cuestiones a tratar o por una adecuada representación de los Accionistas minoritarios.

Los miembros del Comité de Supervisión deberán firmar el Reglamento Interno de Conducta (RIC) de la Sociedad para poder ejercer su cargo, salvo dispensa expresa de la Sociedad Gestora, justificada en la ausencia de relaciones profesionales, mercantiles o laborales, entre el miembro afectado y la Sociedad Gestora.

Actuará como Presidente el designado por la mayoría de los asistentes a cada sesión.

La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaría del Comité de Supervisión, asistiendo a las reuniones del mismo, con voz pero sin voto. Asimismo, el representante de la Sociedad Gestora tendrá voz en las cuestiones que se sometan a reunión del Comité de Supervisión, pero no voto.

Sin perjuicio de cualesquiera otras establecidas en el presente Contrato, las atribuciones, capacidades y régimen de funcionamiento del Comité de Supervisión se establecen a continuación:

(i) Supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la política de inversiones de la Sociedad, y, en general, verificar que el funcionamiento de la misma se ajusta a lo previsto en el presente Contrato y al resto de los Documentos de la Sociedad.

(ii) Recibir información sobre el estado de las inversiones y desinversiones de la Sociedad.

(iii) Dirimir los conflictos de interés que, eventualmente, pudieran surgir. A estos efectos, la Sociedad Gestora informará tan pronto como sea razonablemente posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés que pudiera surgir en relación con la propia Sociedad Gestora y la Sociedad, el cual será resuelto mediante resolución vinculante del Comité de Supervisión. Las inversiones realizadas con el Fondo FITA o Entidades Co-Inversoras (según se definen en la Cláusula 13 del presente Contrato) no se considerarán conflictos de interés. Las inversiones realizadas por la Sociedad en entidades de su Grupo o del de la Sociedad Gestora, en los términos descritos en el artículo 16.2 de la Ley 22/2014, constituirán en todo caso situaciones de conflicto de interés potencial, debiendo ser previamente aprobadas por el Comité de Supervisión.

(iv) Actuar como órgano consultivo para cualquier asunto de interés para la Sociedad o la Sociedad Gestora.

(v) Ampliar el Periodo de Inversión y del Periodo de Desinversión a instancias de la Sociedad Gestora.

(vi) Autorizar la propuesta de la Sociedad Gestora para dar anticipadamente por concluido el Periodo de Inversión.

(vii) Instar el Cese con Causa de la Sociedad Gestora en los términos de la Cláusula 10.2 del presente Contrato y autorizar el nombramiento de la gestora sustituta.

(viii) Nombrar sustitutos de los Ejecutivos Clave en supuestos de Salida de

Ejecutivos Clave.

(ix) Autorizar nuevas inversiones y desinversiones durante el periodo de Suspensión.

(x) Levantar el periodo de Suspensión.

(xi) Dar el visto bueno a inversiones de los Ejecutivos Clave o a que presten asesoramiento a sociedades que formen parte de la política de inversiones de la Sociedad.

(xii) Aprobar inversiones de la Sociedad en empresas previamente participadas, directa o indirectamente, administradas o asesoradas por cualquiera de los accionistas, administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora o que formen parte del Grupo de la Sociedad Gestora.

(xiii) En general, desempeñar cualesquiera otras funciones que se le asignen en este Contrato.

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos dos (2) veces al año. La convocatoria se comunicará por la Sociedad Gestora a los miembros del Comité de Supervisión con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles, a través de cualquier medio que permita conocer a la Sociedad Gestora la recepción de la misma por el destinatario. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitaran al menos dos (2) de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito o correo electrónico dirigido a la misma.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo certificado con acuse de recibo, fax o cualquier otro medio escrito, telemático o no, que permita dejar constancia del envío y recepción, dirigido a la Sociedad Gestora.

El Comité de Supervisión adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mitad más uno de los derechos de voto.

A tal efecto, cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a un (1) voto.

El Comité de Supervisión se reunirá en la medida de lo posible por vía telefónica o videoconferencia. También será posible la adopción de resoluciones por el Comité de Supervisión por escrito y sin sesión, cuando así lo acepten todos sus miembros.

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés en relación con la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora redactará un acta que estará a disposición de los miembros del mismo. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

7.4. El Comité Estratégico

La Sociedad Gestora constituirá un Comité Estratégico dentro de los dieciocho (18) meses siguientes al Primer Cierre.

Sin perjuicio del Comité de Supervisión y de la Junta General, la Sociedad contará con un Comité Estratégico constituido por un máximo de diez (10) miembros, designados por cada uno de los Accionistas e inversores de la Sociedad con un Compromiso de Inversión superior a quinientos mil euros (500.000€) en el momento de su constitución o, en su defecto, por cada uno de los inversores en la Sociedad con mayor Compromiso de Inversión que no sean miembros del Comité de Supervisión. De considerarlo conveniente en el mejor interés de la Sociedad, la Sociedad Gestora podrá autorizar que Accionistas cuyo Compromiso de Inversión no supere el referido importe de 500.000€ se agrupen para designar a un miembro en el Comité Estratégico.

En el caso de que existan más de 10 Accionistas con Compromisos de Inversión superiores a quinientos mil euros (500.000€), la Sociedad Gestora podrá optar entre: (i) ampliar el número de miembros del Comité Estratégico, o (ii) exigir un Compromiso de Inversión superior en la cifra que determine, para tener derecho a nombrar a miembros del Comité Estratégico. A estos efectos, será válida la agrupación de varios Accionistas cuyos Compromisos de Inversión individualmente considerados, sean inferiores a dicho nuevo importe, pero siempre que, en total, superen dicho

nuevo importe. Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad Gestora así lo decide, podrá nombrarse un miembro adicional en el Comité Estratégico que será designado de común acuerdo por aquellos Accionistas cuyos Compromisos de Inversión sean inferiores a quinientos mil euros (500.000€) y no hubiesen hecho uso del derecho de agrupación indicado anteriormente.

Los miembros del Comité Estratégico mantendrán su cargo por tiempo indefinido. El Comité Estratégico podrá acordar en qué supuestos un miembro puede ser excluido del Comité Estratégico. Sin perjuicio de lo anterior, la posición de miembro que represente a Accionistas con Compromisos de Inversión no superiores a quinientos mil euros (500.000€) será rotatoria con carácter anual entre dichos Accionistas.

Los miembros del Comité Estratégico no serán remunerados por ocupar dicho cargo, y cada uno de los miembros del mismo (y no la Sociedad ni la Sociedad Gestora) asumirá sus propios costes y gastos incurridos (incluidos los gastos de viaje) como consecuencia de su cargo.

El Comité Estratégico se reunirá al menos una vez al año y tendrá funciones exclusivamente consultivas, pudiendo presentar a estos efectos propuestas a la Sociedad Gestora (de forma no exclusiva) de mejora del funcionamiento de la Sociedad, así como relativas al seguimiento de las Sociedades Participadas sobre la base de la información que le sea proporcionada por la Sociedad Gestora. En consecuencia, el Comité Estratégico no tendrá autoridad para decidir sobre la aprobación y materialización de ninguna inversión, desinversión, o para representar y/o vincular de otra manera a la Sociedad. En ningún caso el Comité Estratégico participará en la gestión de la Sociedad. Ni el Comité Estratégico, ni sus miembros ni los Accionistas que designen a dichos miembros, tendrán ningún deber fiduciario con respecto a la Sociedad y sus Accionistas.

Las decisiones del Comité Estratégico serán adoptadas por sus miembros mediante el voto favorable de la mitad más uno de los derechos de voto. Los derechos de voto de cada miembro del Comité Estratégico se calcularán a prorrata del Compromiso de Inversión de cada uno de los miembros. Los inversores que incurran en un conflicto de intereses y los Accionistas en Mora no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión no serán considerados a los efectos del cálculo de la mayoría requerida de acuerdo con lo anterior.

Las reuniones del Comité Estratégico serán convocadas por la Sociedad Gestora mediante notificación por escrito a cada uno de los miembros del Comité Estratégico con al menos diez (10) Días Hábiles de antelación.

El Comité Estratégico se reunirá en la medida de lo posible por vía telefónica o videoconferencia. También será posible la adopción de resoluciones por el Comité Estratégico por escrito y sin sesión, cuando así lo acepten todos sus miembros.

Actuará como Presidente el designado por la mayoría de los asistentes a cada sesión. La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaría del Comité Estratégico, asistiendo a las reuniones del mismo, con voz pero sin voto. Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá voz en las cuestiones que se sometan a reunión del Comité Estratégico, pero no voto.

Con posterioridad a cada reunión del Comité Estratégico, la Sociedad Gestora redactará un acta que estará a disposición de los miembros del mismo. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el Comité Estratégico podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

8. Gestión de la Sociedad. Sociedad Gestora y Ejecutivos Clave. Otros órganos de gestión y supervisión

8.1. Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora de la Sociedad es GROW VENTURE PARTNERS SGEIC, S.A., inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado de la CNMV con número 186 y en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 48.176, Folio 99, Hoja B-574.807.

El domicilio social de la Sociedad Gestora se encuentra Barcelona, Rambla de Catalunya 78, 3º 1ª, C.P. 08008 (España) y está provista de NIF A-67937565.

A los efectos pertinentes, se entenderá que el domicilio de la Sociedad es el que posee la Sociedad Gestora en cualquier momento dado.

La dirección y administración de la Sociedad, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la normativa aplicable, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación de la Sociedad, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad

Gestora, le corresponden. A estos efectos, la Sociedad ha adoptado el correspondiente acuerdo de delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora el cual se ha formalizado en escritura pública.

Se hace constar expresamente que, en la decisión de designar a la Sociedad Gestora como sociedad gestora de la Sociedad, ha resultado de carácter esencial la circunstancia de que la Sociedad Gestora lo será también del Fondo FITA, vehículo en el que la Sociedad (i) invertirá y realizará co-inversiones en los términos previstos en la política de inversiones de la Sociedad.

La gestión por la Sociedad Gestora se ajustará a las disposiciones de la Ley 22/2014 y a la política de inversiones de la Sociedad.

Los aspectos relativos a la remuneración de la Sociedad Gestora, así como las reglas para su sustitución, la distribución de gastos entre la Sociedad y la Sociedad Gestora y otros aspectos relativos a la relación entre ambas y sus derechos y deberes respectivos, se regularán por lo dispuesto en el presente Contrato.

8.2. Funciones de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora llevará a cabo las siguientes funciones:

a) La Sociedad Gestora tiene la responsabilidad exclusiva de gestionar, administrar y representar la Sociedad; en particular, identificar, ejecutar, supervisar y llevar a cabo inversiones adecuadas, así como controlar sus riesgos y funciones de administración y representación. La Sociedad Gestora actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión, sin influencia de los Accionistas, promotores o cualquier asesor, experto o tercero similar de la Sociedad o de la Sociedad Gestora.

b) Comercialización de la Sociedad.

c) Actividades relacionadas con los activos de la entidad; en particular, los servicios necesarios para cumplir con las obligaciones fiduciarias de los gestores, asesoramiento a empresas sobre estructuras de capital, estrategia industrial y asuntos similares, asesoramiento y servicios relacionados con fusiones y adquisiciones corporativas y demás servicios relacionados con la

gestión de la entidad, las empresas y los activos en los que ha invertido.

Los Accionistas no participarán en la gestión de la Sociedad (con la excepción de los Ejecutivos Clave y los demás miembros del Equipo Gestor de la Sociedad Gestora, que pudieran adquirir acciones de la misma) y no asumirán ninguna responsabilidad por dicha gestión.

8.3. Recursos: seguro de responsabilidad civil, medios y delegación de poderes

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional en el ejercicio de las obligaciones y funciones previstas en la legislación aplicable, en virtud de las condiciones previstas en el "*Reglamento Delegado (UE) 231/2013 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012 por el que se complementa la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las exenciones, las condiciones generales de ejercicio de la actividad, los depositarios, el apalancamiento, la transparencia y la supervisión*". Además de las obligaciones previstas en la legislación pertinente, la Sociedad Gestora deberá cumplir con las directrices de información a los inversores preparadas o recomendadas en todo momento por "*Invest Europe - The Voice of Private Equity & Venture Capital*" ("***Invest Europe***").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

Todos los contratos suscritos por la Sociedad Gestora a cuenta de la Sociedad se formalizarán en condiciones de mercado.

La Sociedad Gestora se asegurará de que el Equipo Gestor cumpla con los servicios de los que es responsable, con la mayor diligencia, con respecto a los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para gestionar la Sociedad de forma eficiente.

La Sociedad Gestora podrá delegar parte de sus facultades, cumpliendo a estos

efectos lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 22/2014.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora no ha delegado ni tiene previsto delegar funciones de gestión en terceros.

8.4. Cumplimiento de la legislación

La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y el Equipo Gestor deberán cumplir (y garantizar que la Sociedad cumpla) en todo momento con la legislación pertinente relativa a la Sociedad Gestora y a la Sociedad (incluida la legislación sobre prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, evasión fiscal y tráfico de información privilegiada), así como con todas las obligaciones de información aplicables, de forma profesional y diligente.

La Sociedad Gestora también está obligada a reclamar y ayudar a cualquier Accionista autorizado a reclamar cualquier impuesto o suma similar retenida por la Sociedad o una Entidad Participada en el marco de las actividades de la Sociedad.

8.5. Compensación por deudas y gastos incurridos

La Sociedad Gestora, junto con los Ejecutivos Clave, miembros del Consejo, directivos y empleados que estén directamente implicados en las transacciones de la Sociedad recibirán una compensación por las deudas, costes y gastos incurridos como resultado de cualquier reclamación derivada del ejercicio de sus funciones, en virtud de las siguientes condiciones:

i. No recibirán ninguna compensación por ninguna acción u omisión como resultado de una conducta que implique fraude, conducta dolosa, negligencia grave, conducta delictiva o mala fe.

ii. El importe de la compensación durante la vigencia de la Sociedad no excederá, bajo ninguna circunstancia, el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, y se pagará mediante el desembolso de los Compromisos de Inversión pendientes de pago.

iii. De acuerdo con la Cláusula 8.3 anterior, la Sociedad Gestora contratará una póliza de seguros de responsabilidad civil adecuada que cubra los riesgos profesionales. Al hacerlo, la Sociedad Gestora obtendrá, primero, cualquier compensación a través de dicha póliza.

8.6. Exclusividad de la Sociedad Gestora y Fondos Sucesores

No se establecen obligaciones de exclusividad en relación con la Sociedad o Fondos Sucesores.

8.7. Ejecutivos Clave

A los efectos del presente Contrato, "**Ejecutivos Clave**" son D. Francisco Badía Ortega, D. Ignacio Sala Amat y D. Marc Almendros Parra. Se considerarán "**Ejecutivos Clave**" los Sres. antes referidos junto con aquellas personas que pasen a tener dicha consideración o le/s sustituya/n en el futuro, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

8.8. Salida de Ejecutivos Clave

Se considerará que se ha producido una "**Salida de Ejecutivos Clave**" en aquellos supuestos en que cualesquiera dos (2) de los tres (3) Ejecutivos Clave, por cualquier causa, se desvinculara de la Sociedad Gestora durante el Periodo de Inversión. En el caso de que por cualquier motivo un Ejecutivo Clave se desvinculase de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora informará inmediatamente de ello a los Accionistas.

En caso de Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora deberá informar a la mayor brevedad de este hecho al Comité de Supervisión, que se reunirá a la mayor brevedad posible a los efectos de analizar la forma en que se gestionará dicha situación, así como de mitigar las posibles consecuencias de la Salida de Ejecutivos Clave. En dicho contexto, la Sociedad Gestora, a través del Equipo Gestor de la Sociedad Gestora que fuese responsable de la gestión de la Sociedad, buscará un sustituto para cada uno de los Ejecutivos Clave que someterá a la aprobación del Comité de Supervisión.

En el caso de que transcurridos seis (6) meses a contar desde un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, el Comité de Supervisión no hubiese acordado por mayoría de sus miembros la designación de los nuevos Ejecutivos Clave a propuesta de la Sociedad Gestora, quedarán suspendidos automáticamente (i) el Periodo de Inversión y (ii) la realización de cualquier inversión o desinversión (la "**Suspensión**"). En tal caso, solo podrán efectuarse las solicitudes de desembolso de los

Compromisos de Inversión necesarias para afrontar las obligaciones de la Sociedad previamente contraídas, inversiones en Entidades Participadas ya en cartera, Inversiones de Seguimiento y el pago de la Comisión de Gestión.

No obstante, durante la Suspensión, el Comité de Supervisión, mediante acuerdo adoptado por mayoría de sus miembros, podrá autorizar la realización de (i) nuevas inversiones; y (ii) desinversiones.

La Suspensión deberá levantarse mediante Contrato conjunto del Comité de Supervisión y la Sociedad Gestora.

Si la Suspensión no hubiese sido levantada en un plazo de seis (6) meses (o en un plazo total de doce (12) meses si así lo acordase el Comité de Supervisión por mayoría de sus miembros) desde la fecha del inicio de la citada Suspensión, el Periodo de Inversión se considerará finalizado (en el caso de que no hubiese concluido todavía). Los Accionistas, reunidos en Junta General, podrán acordar (i) la liquidación de la Sociedad mediante el Voto Extraordinario de la Junta General, o bien (ii) la sustitución de la Sociedad Gestora.

En el caso de liquidación de la Sociedad o sustitución de la Sociedad Gestora por el supuesto anterior, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de la liquidación de la Sociedad o de su sustitución efectiva. En caso de que la Sociedad Gestora fuese objeto de sustitución, tendrá derecho a percibir una Comisión de Éxito calculada sobre la base de la valoración de las inversiones de la Sociedad a la fecha de sustitución.

A efectos del cómputo del Periodo de Inversión, el periodo durante el que transcurra la Suspensión descrita anteriormente se considerará como no transcurrido (es decir, no computará en el Periodo de Inversión).

8.9. Conflictos de interés de los Ejecutivos Clave

Excepto en relación con el Fondo FITA y los Fondo Sucesores, los Ejecutivos Clave no podrán invertir ni participar, ni asesorar, directa o indirectamente a través de sociedades o personas interpuestas, en entidades con objeto social, política o estrategia de inversión idéntica o análoga a la de las entidades incluidas en la política de inversiones de la Sociedad, ya sea en calidad de accionista, partícipe,

prestamista, administrador o prestador de servicios de asesoramiento, salvo que se cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:

(i) que el Periodo de Inversión haya finalizado; o

(ii) que, no habiendo finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad haya desestimado la inversión en la entidad en cuestión y se informe previamente al Comité de Supervisión; o

(iii) que el Comité de Supervisión de la Sociedad haya dado su visto bueno a la inversión por el/los Ejecutivo/s Clave, mediante acuerdo adoptado por la mitad más uno de los derechos de voto de sus miembros a dicha inversión por parte del/de los Ejecutivo/s Clave.

No se reputará como un incumplimiento de esta obligación los derechos que determinadas entidades hayan otorgado a los Ejecutivos Clave para acudir a futuras rondas de inversión de entidades de las que ya sean partícipes o accionistas y cuya inversión por parte de la Sociedad sea decidida de acuerdo con los procedimientos ordinarios de inversión previstos en este Contrato.

Tampoco se reputará como un incumplimiento de esta obligación la participación por parte de los Ejecutivos Clave, ya sea de manera directa o indirecta, en entidades en las que ya sean accionistas o partícipes a la fecha de comienzo de las operaciones de la Sociedad. Las desinversiones en estas entidades no representarán un conflicto de interés.

Sin perjuicio de lo anterior, mientras los Ejecutivos Clave continúen estando vinculados a la Sociedad Gestora, se obligan a que todas las nuevas oportunidades de inversión que reciban y que entren dentro de la política de inversiones de la Sociedad, las ofrezca en primer lugar a la Sociedad (a efectos aclarativos, cuando se trate de una nueva oportunidad que se deba instrumentalizar mediante inversión en el Fondo FITA, se cumplirán asimismo las formalidades previstas a estos efectos en el reglamento de gestión del Fondo FITA. Asimismo, cuando se trate de una oportunidad de co-inversión, será de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 13 del presente Contrato en materia de régimen de co-inversiones).

9. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora

9.1. Comisión de Gestión y Comisión de Éxito

9.1.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad una comisión fija anual que, con carácter general, se devengará, liquidará y pagará trimestralmente y con carácter anticipado el primer día hábil de cada trimestre natural (la "**Comisión de Gestión**").

Con carácter excepcional, la primera comisión se devengará con carácter anticipado en la fecha en que tenga lugar el comienzo de las operaciones de inversión de la Sociedad, es decir, en la fecha del Primer Cierre de la Sociedad y por el periodo que medie entre dicha fecha (incluida) y la fecha en que se inicie el trimestre natural inmediatamente posterior (excluida), y se liquidará y pagará dentro de los diez (10) días naturales inmediatamente posteriores a su devengo.

Los ingresos que la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave o sus afiliadas, hubieren percibido directamente derivados de la ejecución o tenencia de inversiones, si los hubiera (es decir, participaciones que tenga la Sociedad en empresas participadas por la misma) serán compensados en su totalidad contra la Comisión de Gestión. A efectos aclarativos se deja constancia de que los ingresos derivados de la tenencia de acciones en la Sociedad no serán compensados contra la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión aplicable será la siguiente:

Periodo	Clase de acciones	Porcentaje (anual)	Base de cálculo
Periodo de Inversión	A	2%	Sobre el patrimonio comprometido de la Sociedad (en la parte correspondiente a los compromisos de cada una de las Clases citadas).
	B	2%	

Desde la finalización del Periodo de Inversión (y hasta la completa liquidación de la Sociedad)	A	2%	Patrimonio invertido a coste en las Entidades Participadas (todo ello en la parte correspondiente a cada una de las Clases citadas).
	B	2%	

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a esta Comisión de Gestión respecto de Compromisos Adicionales, computándose al efecto desde el Primer Cierre hasta la fecha en la que se obtengan, en su caso, dichos Compromisos Adicionales (tanto de Accionistas nuevos como ya existentes) antes del Cierre Definitivo.

A partir del inicio del Periodo de Desinversión y hasta la liquidación de la Sociedad y los Fondos Inversores Paralelos si los hubiere, la Comisión de Gestión se calculará sobre el total invertido a coste. A estos efectos, al final de cada ejercicio, el auditor de cuentas procederá a determinar el valor neto de correcciones valorativas de la cartera de inversiones de la Sociedad que figuren en las últimas cuentas anuales aprobadas, entendiendo por valor neto de correcciones valorativas de la cartera de inversiones aquella que resulte sin considerar ningún tipo de apreciación.

La Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora, calculada tal y como se ha indicado anteriormente, se mantendrá, en su caso, hasta el cese efectivo de la misma, conforme a lo dispuesto en el presente Contrato.

La Comisión de Gestión prevista en este Contrato no incluye el impuesto sobre el valor añadido (IVA) que, en su caso, pueda ser aplicable conforme a la legislación vigente en cada momento.

9.1.2. Comisión de Éxito

Los Titulares de la Comisión de Éxito tienen derecho a una "**Comisión de Éxito**" en función de los rendimientos netos de la Sociedad, que resultará de aplicación conforme a las siguientes reglas:

Las distribuciones a los Accionistas se calcularán a nivel de la Sociedad en su conjunto, en lugar de operación por operación, y se distribuirán según el siguiente orden de prelación:

(a) en primer lugar, el cien por cien (100%) de las Distribuciones se abonará a todos los Accionistas titulares de Acciones de Clase A y Clase B, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de la Sociedad, hasta que los Accionistas hayan recibido Distribuciones en virtud del presente apartado (a) por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión;

(b) en segundo lugar, una vez cumplidos los requisitos del apartado (a) anterior, todos los Accionistas titulares de Acciones de Clase A y Clase B recibirán Distribuciones a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de la Sociedad, hasta el importe de la cantidad adicional ("*Rentabilidad Preferente*") que dé lugar a que los Accionistas obtengan una tasa interna de rentabilidad sobre una base compuesta de sus desembolsos, teniendo en cuenta las fechas de dichos desembolsos y las fechas de las diferentes Distribuciones efectuadas por la Sociedad a los titulares de Acciones de Clase A y Clase B, igual al ocho por ciento (8%) sobre una base anualizada ("**Hurdle Rate**");

(c) en tercer lugar, una vez satisfechos los requisitos previstos en el apartado (b) anterior, las Distribuciones posteriores se abonarán a los titulares de Acciones de Clase B (es decir, los Titulares de la Comisión de Éxito), a prorrata de su participación en las Acciones de Clase B, en concepto de una Comisión de Éxito hasta que hayan recibido Distribuciones en virtud de esta sección por un importe igual al 25% del Retorno Preferente ("**Catch-up**");

(d) en cuarto lugar, una vez satisfechos los requisitos previstos en el apartado (c) anterior, las Distribuciones posteriores se asignarán y pagarán, simultáneamente, de la siguiente manera (i) A los Accionistas titulares de Acciones Clase A y Clase B se les abonará el ochenta por ciento (80%) de dichas Distribuciones posteriores, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de la Sociedad, y (ii) el veinte por ciento (20%) restante de dichas Distribuciones posteriores se abonarán a los titulares de Acciones de Clase B (es decir, los Titulares de la Comisión de Éxito), a prorrata de su participación en las Acciones de Clase B.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, una vez concluidas las operaciones de liquidación de la Sociedad, la obligación de reembolso prevista en el párrafo siguiente se aplicará a los Titulares de la Comisión de éxito.

Los Titulares de la Comisión de Éxito estarán obligados a restituir a la Sociedad, cualquier suma recibida en calidad de Comisión de Éxito que, a la fecha de la liquidación final de la Sociedad, exceda el importe que les habría correspondido recibir como Titulares de la Comisión de Éxito de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. Esto se aplicará sobre la base de "*la sociedad en su conjunto*" (es decir, sobre una base

agregada que cubre todas las transacciones de la Sociedad). Una vez la Sociedad haya amortizado estas cantidades, la Sociedad Gestora deberá proceder a distribuir la misma entre los Accionistas de forma simultánea y prorrateada en relación con su participación en los Compromisos Totales de la Sociedad para que cada uno de ellos reciba las cantidades a las que tienen derecho siguiendo las reglas de Distribución establecidas en el presente Contrato.

La Sociedad Gestora estima que la Comisión de Éxito podrá distribuirse tras cada desinversión. No se prevé que pueda cobrarse durante el Periodo de Inversión.

La Sociedad Gestora deberá, en cualquier caso, realizar las retenciones y depósitos requeridos por ley en las cuentas fiscales aplicables a cada Distribución.

9.2. Gastos de la Sociedad

9.2.1. Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento derivados de su constitución, levantamiento y puesta en marcha debidamente justificados, hasta un importe máximo de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €). La Sociedad Gestora asumirá, en todos los casos, los Gastos de Establecimiento que superen el importe máximo aplicado de acuerdo con lo anterior. Los Gastos de Establecimiento se justificarán debidamente y se incluirá (al menos) un desglose detallado de estos en las primeras cuentas anuales auditadas la Sociedad que se cierren después de la Fecha del Primer Cierre.

A estos efectos, los "**Gastos de Establecimiento**" son aquellos gastos debidamente justificados en los que incurran la Sociedad o la Sociedad Gestora para establecer la Sociedad, y se entiende que son los derivados de la constitución de la Sociedad, su levantamiento y puesta en marcha, incluidos los gastos de viajes, costes de registro, impuestos o tasas, y honorarios de servicios profesionales de notarios y asesores.

9.2.2. Gastos de Organización

La Sociedad será responsable de todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad, incluyendo la administración y gastos legales, así como todos aquellos de banca de inversión y otros gastos derivados de la organización del desarrollo de su objeto social ("**Gastos de Organización**").

Teniendo en cuenta lo anterior, la Sociedad deberá asumir y, en consecuencia, deberá pagar, entre otros, los siguientes costes, honorarios y gastos, que se detallan a título enunciativo pero no limitativo:

i. los gastos de auditoría;

ii. los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, quedando excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad, incluida en el ámbito de actuación de la sociedad gestora;

iii. los gastos registrales;

iv. las comisiones y gastos de la CNMV directamente relacionados con la Sociedad;

v. los costes de *due diligence* de operaciones que no se lleguen a materializar en una inversión;

vi. todos los impuestos, honorarios, costos y gastos relacionados con la adquisición de oportunidades de inversión, incluyendo (pero no limitados a) los costes de los análisis, estudios, valoraciones y/o tasaciones, así como todos los de *due diligence*;

vii. los informes de valoración y/o tasación de terceros, así como cualquier otros informes, honorarios y/o gastos que puedan considerarse necesarios y/o convenientes durante el periodo de titularidad de la inversión, su mantenimiento y protección;

viii. los honorarios, costes y gastos de terceros, abogados, auditores, consultores y/o asesores externos en relación a la negociación y liquidación de las inversiones;

ix. gastos por asesoría legal a la Sociedad;

x. los gastos de organización del Comité de Supervisión y de la Junta General;

xi. gastos de marketing de la Sociedad;

xii. los gastos de actividad informativa y divulgación de las operaciones realizadas;

xiii. las comisiones y gastos bancarios, así como comisiones o intereses con préstamos concedidos a la Sociedad;

xiv. gastos extraordinarios relacionados con la actividad, tales como los de litigios;

xv. todos los impuestos, honorarios, costos y gastos relativos a la venta de activos, incluyendo (pero no limitados a) el costo de *due diligence* de cualquier

empresa;

xvi. todos los impuestos, honorarios, costos y gastos relacionados con la tenencia de activos;

xvii. los gastos de seguro correspondientes a los activos y D&O (directores y funcionarios);

xviii. todos los demás gastos razonables incurridos en virtud del presente en nombre y representación de la Sociedad y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;

xix. las tasas y otros costes asociados a cualquier cumplimiento de la normativa de la Sociedad y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;

xx. los gastos de cumplimiento relacionados con los vendedores, compradores e inversores, incluyendo, pero no limitado, a obtener sus informes de clientes (sobre los vendedores, compradores e inversores), si es necesario, FATCA, CRS (*Common Reporting Standard*), la Directiva 2011/16 /UE de la cooperación administrativa y análogas;

xxi. los gastos razonables incurridos en relación con cualquier adquisición de inversión o en la prestación de los servicios;

xxii. cualquier otro gasto necesario para ejecutar la actividad de la Sociedad y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso; y

xxiii. en términos generales, todos aquellos costes y gastos incurridos por la Sociedad con el propósito de llevar a cabo una inversión específica o en relación con el activo subyacente, incluyendo, pero no limitado a, los honorarios y gastos relacionados con la llamada de capital relevante en la Sociedad y/o los *special purpose vehicles* pertinentes, según sea el caso.

La Sociedad asumirá los Gastos de Organización debidamente justificados hasta un importe máximo de SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000 €) al año. Dicho límite podrá aumentarse mediante Contrato de la Junta General adoptada mediante Voto Extraordinario de la Junta General tras la recepción de una solicitud, debidamente razonada, por parte de la Sociedad Gestora.

Todos los contratos suscritos por la Sociedad Gestora a cuenta de la Sociedad se formalizarán en condiciones de mercado.

9.2.3. Otros gastos

En caso de que la Sociedad invierta en sociedades a través del Fondo FITA u otros fondos o vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora, las comisiones

que la Sociedad Gestora cargue a la Sociedad en dichos Fondos FITA u otros fondos o vehículos de inversión, se deducirán de la Comisión de Gestión.

Asimismo, y también a efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014.

10. Sustitución y Cese de la Sociedad Gestora

10.1. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación de los Documentos de la Sociedad en los registros de la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución voluntaria, ni compensación alguna derivada del mismo.

La Sociedad Gestora informará de su intención de ser sustituida a la Junta General, que podrá autorizar la designación de la sociedad gestora sucesora mediante Voto Extraordinario de la Junta General. No obstante, no será necesario la obtención del Voto Extraordinario de la Junta General ni acuerdo alguno de los Accionistas para la sustitución de la Sociedad Gestora, en el caso de que la sociedad gestora sucesora esté participada en más de un 50%, directa o indirectamente, por alguno o varios de los siguientes: (i) la Sociedad Gestora u otra sociedad controlada por D. Francisco Badía Ortega y/o (ii) Los Ejecutivos Clave u otra sociedad controlada por ellos, y dicha nueva sociedad gestora haya sido debidamente autorizada por la CNMV y cumpla con todos los requisitos legales previstos en la Ley 22/2014 y demás legislación aplicable.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sustituta.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo primero de la presente Cláusula. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un (1) mes, se procederá a la disolución de la Sociedad. En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución, ni compensación alguna derivada del mismo.

10.2. Cese de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

(a) "**Cese con Causa**":

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancias del Comité de Supervisión (debiendo abstenerse el representante de la Sociedad Gestora en la correspondiente deliberación y voto), en supuestos de negligencia grave, fraude, dolo o mala fe de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus obligaciones en relación con la Sociedad y/o los Accionistas derivadas del presente Contrato, del Folleto de la Sociedad, de los Estatutos Sociales o de la normativa aplicable, siempre y cuando, como consecuencia de lo anterior, se hubiera causado un daño o perjuicio material a la Sociedad y/o a los Accionistas ("**Causa**"); o cuando existiera un comportamiento delictivo (declarado por sentencia judicial) que provocara un daño para la Sociedad o para los Accionistas de la misma por parte de cualquiera de los Ejecutivos Clave, de la Sociedad Gestora o de sus socios y administradores, siempre que la Sociedad Gestora no subsane la situación que dé lugar a una Causa en el plazo de dos (2) meses desde la fecha en que se hubiera constatado la existencia de Causa.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, la Sociedad Gestora no recibirá compensación alguna ni tendrá derecho a percibir Comisión de Éxito, si bien tendrá derecho a que se le cubran los gastos razonables de mercado derivados de dicha decisión.

(b) "**Cese sin Causa**" (o sustitución no vinculada a situaciones de Causa):

Fuera de los supuestos de Cese con Causa, la Sociedad Gestora exclusivamente podrá ser cesada y/o sustituida en los siguientes supuestos:

(i) Cese a instancia de los Accionistas mediante Voto Extraordinario de la Junta General, aprobado después del quinto aniversario de la Fecha del Primer Cierre.

(ii) Sustitución de la Sociedad Gestora en caso de concurso de la misma, conforme a lo previsto en esta Cláusula.

(iii) Liquidación de la Sociedad y/o cambio de la Sociedad Gestora motivada por la Salida de Ejecutivos Clave, conforme a lo previsto en la Cláusula 8.8 del presente Contrato.

En caso de sustitución de la Sociedad Gestora por cualquiera de las causas previstas en esta Cláusula, la nueva sociedad gestora será la única responsable, a partir de la fecha de su nombramiento, de la gestión de la Sociedad frente a los Accionistas, por lo que éstos no podrán dirigir reclamación alguna a la Sociedad Gestora saliente por cualesquiera actuaciones realizadas por la nueva sociedad gestora a partir de su nombramiento.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación de los Documentos de la Sociedad en los registros de la CNMV.

En el supuesto regulado en el epígrafe (i) anterior, apartado b) de la presente Cláusula, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión devengada tras la fecha de su cese y sustitución. No obstante, tendrá derecho a recibir de la Sociedad una indemnización que equivalga a la Comisión de Gestión anual pagada a la Sociedad Gestora correspondiente a los dos (2) últimos años.

En los supuestos regulados en los epígrafes (ii) y (iii), apartado b) de la presente Cláusula, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión devengada tras la fecha de su cese y sustitución, ni compensación alguna derivada de los mismos.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Éxito correspondiente a las inversiones realizadas, así como a que se le cubran los gastos razonables de mercado derivados de dicha decisión.

11. Nombramiento de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad se auditarán de la forma legalmente establecida. La Sociedad Gestora nombrará a los auditores en un plazo de seis (6) meses tras la constitución y, en cualquier caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio fiscal que requiera examen.

De ser ello regulatoriamente imperativo, se informará a la CNMV, que también será informada sobre cualquier cambio en los nombramientos de los auditores.

SECCIÓN IV POLÍTICA DE INVERSIONES

12. Política de inversiones y modificación de la misma

La política de inversiones de la Sociedad será la que se incluya en cada momento en el Folleto y en los Estatutos Sociales de la misma.

Para la modificación de la política de inversiones de la Sociedad se requerirá la correspondiente modificación estatutaria aprobada mediante Voto Extraordinario de la Junta General. También se requerirá la aprobación previa del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora. En el caso de que por imperativo legal societario no fuese posible inscribir en el Registro Mercantil la totalidad de la política de inversiones de la Sociedad y, en consecuencia, existiesen divergencias entre la política recogida en los Estatutos Sociales y en el Folleto, prevalecerá la recogida en el Folleto de la Sociedad que deberá recoger la política de inversiones según sea modificada en cada momento por los Accionistas.

Sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades societarias que sean de aplicación, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y, una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente, a los Accionistas.

Igualmente, la Sociedad Gestora podrá modificar el Folleto Informativo, sin que se requiera la aprobación de los Accionistas. No obstante, ninguna modificación de los Estatutos Sociales ni del Folleto Informativo podrá realizarse sin el consentimiento expreso de los Accionistas perjudicados en caso de que dicho cambio: (i) incremente las responsabilidad u obligaciones de éste, o disminuya sus derechos; o (ii) imponga al Accionista o a los Accionistas cualquier obligación de adelantar su Compromiso de Inversión a la Sociedad, o realizar aportaciones más allá de la cantidad que le puede ser exigida por la Sociedad, si lo hubiera, o de devolver las Distribuciones que excedan lo establecido.

La modificación de los Estatutos Sociales y/o del Folleto Informativo no dará derecho a los Accionistas a solicitar el reembolso de su Compromiso de Inversión, ni les otorgará derecho alguno de separación.

13. Régimen de co-inversiones y conflictos de interés

Como se ha indicado anteriormente, la Sociedad co-invertirá con el Fondo FITA en Entidades Participadas establecidas y que operen fuera de Cataluña, debiendo cumplir los requisitos de co-inversión establecidos en el reglamento de gestión del Fondo FITA (en particular en el artículo 19.1 del reglamento de gestión del Fondo FITA), incluyendo la suscripción de un acuerdo de co-inversión que regule el tratamiento *pari passu* del Fondo FITA y de la Sociedad en dichas co-inversiones.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, para la selección de las inversiones de la Sociedad, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, suscribir acuerdos de colaboración o sindicación de inversiones y co-invertir en sociedades o entidades que formen parte de la política de inversiones de la Sociedad, con otros fondos o entidades, gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora o por terceros (las "**Entidades Co-inversoras**") con arreglo a los términos y condiciones que estime oportunos y siempre sujeto al cumplimiento de la normativa aplicable.

A los efectos oportunos, se hace constar que las Entidades Co-inversoras podrán tener cualquier forma jurídica prevista para las entidades de capital riesgo incluyendo expresamente, entre otras, las sociedades de capital riesgo (SCR), fondos de capital riesgo (FCR) y fondos de capital riesgo europeo (FCRE).

Para ello, la Sociedad Gestora podrá negociar con las Entidades Co-inversoras y con las propias Entidades Participadas una cantidad total de compromiso de inversión, y distribuir dicha cantidad entre la Sociedad y otras terceras entidades, haciendo en dicho caso un reparto entre los mismos con base en criterios objetivos de prorrateo y otros factores de diversificación, estrategia de inversión, exposición previa de la cartera, etc., todo ello de acuerdo con lo establecido a tales efectos en las políticas internas de la Sociedad Gestora redactadas de acuerdo con su Reglamento Interno de Conducta (RIC).

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con el Reglamento 345/2013, la Sociedad Gestora establecerá procesos internos para detectar conflictos de intereses específicos que puedan surgir entre:

a) la Sociedad Gestora, las personas que gestionen eficazmente las actividades de esta, los empleados o cualquier persona que, directa o indirectamente, controle o esté controlada por miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, y la Sociedad o los Accionistas;

b) la Sociedad o sus Accionistas y otros fondos de capital-riesgo admisibles gestionados por la Sociedad Gestora o sus inversores;

Además, sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, a menos que el Comité de Supervisión haya dado previamente su aprobación, la Sociedad no podrá invertir en empresas previamente participadas, directa o indirectamente, administradas o asesoradas por cualquiera de los accionistas, administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora o que formen parte del Grupo de la Sociedad Gestora. Quedan exceptuadas de la obligación de obtener la previa aprobación del Comité de Supervisión las inversiones realizadas en aquellas sociedades aceleradas por la sociedad Impulse2grow, S.L. Las inversiones realizadas por la Sociedad en empresas previamente aceleradas por Impulse2grow, S.L. se realizarán cumpliendo siempre la política de conflictos de interés de la Sociedad Gestora.

14. Valoración

La cartera de activos se valorará de acuerdo con la normativa contable de aplicación en España. Al valorar los activos en cartera, se seguirán las mejores prácticas del sector, como se indica en la Circular 11/2008 y conforme a las directrices de valoración preparadas o recomendadas en cada momento por Invest Europe (actualmente las Directrices IPEV o "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*").

Las acciones o participaciones de aquellas Entidades Participadas en que la Sociedad haya invertido se valorarán a su último precio disponible o al último valor liquidativo oficial. Si se han producido eventos que pueden haber dado lugar a un cambio sustancial del valor liquidativo de dichas acciones o participaciones desde el día en que se calculó el último valor liquidativo oficial, el valor de dichas acciones o participaciones se podrá ajustar con el fin de reflejar, en la opinión razonable de la Sociedad Gestora, dicho cambio de valor.

La valoración de los activos se calculará con base en el valor razonable, de la siguiente manera:

(i) el valor del efectivo, depósitos, letras, pagarés a la vista y las cuentas a cobrar, gastos pagados por anticipado, dividendos e intereses devengados pero aún no recibidos, estará representado por el valor nominal de estos activos, excepto si se considera que es poco probable que se vaya a recibir dicho importe, en cuyo caso el valor se determinará deduciendo una cierta cantidad para reflejar el valor real de estos activos;

(ii) el valor de los valores negociables que coticen o se negocien en un mercado regulado, de funcionamiento regular, reconocido y abierto al público, se basará en el último precio disponible; y, si dicho valor negociable se negociara en varios mercados, se utilizará como base el último precio disponible en el mercado principal de dicho valor. Si el último precio disponible no fuera representativo, el valor se determinará sobre la base del valor razonable que la Sociedad Gestora estime de manera prudente;

(iii) los títulos de deuda no cotizados, líneas de crédito y préstamos de inversión serán valorados a valor razonable, que generalmente se determinarán mediante el uso de un método de descuentos de flujos de caja, aplicando los ajustes que la Sociedad Gestora considere necesarios en cada caso;

(iv) los valores no cotizados o negociados en una bolsa o en un mercado regulado de funcionamiento regular, se valorarán de conformidad con los estándares profesionales adecuados (por ejemplo, las Directrices IPEV); y

(v) todos los demás activos se valorarán sobre la base del valor razonable, el cual deberá ser estimado por la Sociedad Gestora atendiendo a criterios de prudencia y de buena fe.

<u>Métodos utilizados para valorar activos que sean difíciles de tasar.</u>

En ausencia de transacción reciente se tomará como valor el valor teórico contable corregido en las plusvalías tácitas identificadas en el momento de la inversión.

Si ha transcurrido un año desde la última transacción utilizada para valorar la inversión, la valoración se mantendrá con este importe siempre que no se hayan producido circunstancias que lleven a la depreciación de la misma, de acuerdo con los criterios de la normativa adecuada en el sector, como los criterios incluidos en las Directrices IPEV.

Si existieran signos de depreciación desde la última valoración en base a una transacción reciente, las plusvalías tácitas se corregirán con la estimación más cercana posible a través del método descrito en el primer párrafo.

La estimación de la depreciación será más un proceso intuitivo que uno analítico, y tendrá en cuenta los indicadores del mercado.

Las valoraciones obtenidas con esta metodología pueden diferir del cálculo que recomiendan los auditores, lo que conducirá a opiniones cualificadas en el informe de auditoría.

SECCIÓN V. RELACIONES ENTRE LAS PARTES

15. Estatus de los Accionistas

Todos los Accionistas serán tratados bajo iguales condiciones. La responsabilidad de cada Accionista por las deudas y obligaciones de la Sociedad está limitada al importe del Compromiso de Inversión y de los Compromisos Adicionales suscritos por cada Accionista que estén pendientes de desembolso en un momento dado, y dicha responsabilidad no podrá exceder lo anterior bajo ninguna circunstancia, salvo que lo contrario se haga constar expresamente en el presente Contrato.

16. Derecho de información

Sin perjuicio de las obligaciones de información general del Reglamento 345/2013, de la Ley 22/2014 y demás legislación pertinente, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, de forma debidamente actualizada, el Folleto y sus anexos y apéndices en el domicilio social del correspondiente Accionista, junto con las memorias anuales auditadas que se publiquen en relación con la Sociedad.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los estándares de *reporting* de las Directrices de la ILPA (*Institutional Limited Partner Association*). Cualquier valoración que se incluya se hará conforme a las Directrices Internacionales de Valoración de Capital Riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*).

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información:

a) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;

b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, la Sociedad Gestora remitirá a los Accionistas un informe trimestral incluyendo:

   (i) descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por la Sociedad durante dicho periodo;

   (ii) descripción de las inversiones y otros activos de la Sociedad, junto con un breve informe sobre la evolución de las inversiones;

   (iii) estados financieros provisionales, cerrados a la fecha de finalización del trimestre; y

   (iv) valoración no auditada de cada una de las inversiones y de la cartera, conforme a los requisitos de las Directrices IPEV.

La información a los Accionistas se elaborará de forma completa y comprensible. La Sociedad Gestora facilitará a los inversores información sobre las características de la Sociedad y elaborará y facilitará a los inversores que lo soliciten, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad en el ejercicio, los beneficios repartidos durante el ejercicio, resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, la naturaleza y finalidad de las inversiones y las cuentas auditadas de la Sociedad.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los inversores que deseen mayor información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o con reuniones.

17. Acuerdos individuales con Accionistas

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que, respetando el principio de trato paritario entre los Accionistas, la Sociedad Gestora podrá suscribir Contratos individuales con Accionistas ("*side letters*") en relación con la Sociedad. Estos acuerdos podrán realizarse exclusivamente por escrito. En ese caso, la Sociedad Gestora deberá remitir a todos los Accionistas una copia de dichos acuerdos en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles desde el Cierre Definitivo.

En un plazo de diez (10) Días Hábiles a partir de la fecha en la que la Sociedad Gestora envíe dichos acuerdos, los Accionistas tendrán derecho a solicitar que la Sociedad Gestora extienda los mismos derechos que los concedidos a cualquier otro Accionista que haya suscrito Compromisos de Inversión con la Sociedad Gestora por un importe igual o inferior al del Accionista que haga la solicitud, excepto cuando el acuerdo se vea afectado por consideraciones legales o reglamentarias que solo sean aplicables a determinados Accionistas (por ejemplo, Accionistas Púbicos), en cuyo caso solo aquellos Accionistas que estén sujetos al mismo régimen legal o normativo podrán beneficiarse de dicho acuerdo.

La presente Cláusula no otorgará en ningún caso a los Accionistas derechos a nivel de la Sociedad Gestora sino exclusivamente a nivel de la Sociedad.

18. Las Acciones

18.1. Características básicas de las Acciones

El capital social de la Sociedad se divide en acciones, que tienen la consideración de valores negociables y que podrán estar representadas mediante títulos, unitarios o múltiples, que contendrán todas las menciones señaladas como mínimo en la LSC.

La suscripción de un Compromiso de Inversión en la Sociedad por parte de cada uno de los Accionistas conllevará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Contrato y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar acciones y los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones establecidas en este

Contrato.

Clases de acciones:

Los Accionistas suscribirán Acciones Clase A o Acciones Clase B, según corresponda:

- "**Acciones Clase A**": Podrán ser suscritas por todos los Accionistas de la Sociedad.
- "**Acciones Clase B**": Podrán ser suscritas o adquiridas por la Sociedad Gestora en el momento de constitución de la Sociedad y, en su caso, durante el período de colocación, así como por los Ejecutivos Clave y el Equipo Gestor de la Sociedad Gestora, directamente o a través de sus afiliadas, siempre que se ajusten al perfil de los potenciales inversores a los que se dirige la oferta de la Sociedad. Dichas Acciones Clase B otorgarán, además de los derechos económicos ordinarios conferidos a las Acciones Clase A, el derecho a percibir el cien por cien (100%) de la Comisión de Éxito y del Catch Up en los términos establecidos en los documentos de la Sociedad. En el caso de inversores no profesionales, deberán cumplir con los requisitos legales para invertir en Fondos de Capital Riesgo Europeos.

El importe de la Comisión de Gestión variará en función de la clase de Acción de la Sociedad que suscriban los Accionistas, en los términos previstos en la Cláusula 9.1.1 del presente Contrato.

La suscripción mínima será por un importe, en cuanto a Compromiso de Inversión, de CIEN MIL EUROS (100.000 €). No obstante, no se exigirá compromiso mínimo de inversión a la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos o empleados.

Asimismo, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de aceptar Compromisos de Inversión de entidades que puedan aportar valor añadido a la Sociedad a criterio de los Ejecutivos Clave, por importes inferiores a los anteriormente indicados siempre que ello se permita de conformidad con la normativa aplicable.

La suscripción de acciones implica la aceptación por el Accionista de los Documentos de la Sociedad.

Las Acciones llevarán aparejada una prestación accesoria de desembolso de fondos consistente en aportar, en ningún caso más tarde del 31 de diciembre de 2034 una cantidad por cada acción de nueve (9) euros, cantidades que podrán ser desembolsadas en una o varias ocasiones a instancias de la Sociedad Gestora en los términos previstos en el Contrato y los Estatutos Sociales de la Sociedad.

18.2. Modos de presentación de las Acciones

Las Acciones estarán representadas mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimo en la LSC.

En dichos títulos constará, entre otros, el número de orden, el número de Acciones que comprenden, la denominación de la Sociedad y de la Sociedad Gestora y su domicilio social, así como, la fecha en que se formalizó la escritura de constitución de la Sociedad y los datos relativos a la inscripción en el registro de la CNMV.

18.3. Valor liquidativo de las Acciones de la Sociedad

El valor de cada Acción será el resultado de dividir el patrimonio neto atribuido a cada clase de Acciones por el número de acciones en circulación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Contrato.

La Sociedad Gestora se compromete a calcular, con la periodicidad establecida en el párrafo siguiente, el valor liquidativo de las Acciones de la Sociedad, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008.

La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las Acciones al menos una vez al año y, en cualquier caso, siempre que haya una suscripción, reembolso o amortización de Acciones, o siempre que tenga lugar una Distribución entre los Accionistas.

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones teniendo en cuenta los derechos económicos de las distintas clases de acciones previstos en la presente Cláusula 18 y de conformidad con lo dispuesto en la normativa antes indicada.

A menos que se indique lo contrario en el presente Contrato, se utilizará el último valor disponible y, por lo tanto, no será necesario realizar dicho cálculo en una fecha concreta en caso de amortización de acciones o transmisión de un Accionista en Mora.

18.4. Sistema de suscripción de acciones

18.4.1. Inversores aptos

Sin perjuicio de los compromisos de inversión mínimos correspondientes a cada Clase de Acciones, se considerarán inversores aptos, los siguientes:

a) Aquellos que se consideren clientes profesionales de acuerdo con la Sección I del Anexo II de la Directiva 2014/65/CE o que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de acuerdo con el Anexo II, Sección II, de la misma Directiva; y

b) Otros inversores que cumplan las siguientes condiciones:

   i. Se comprometan a invertir, al menos, CIEN MIL EUROS (100.000 €) en su Compromiso de Inversión; y

   ii. Que declaren, por escrito en un documento separado del Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos asociados con el compromiso o la inversión previstos en la Sociedad.

Los requisitos mencionados anteriormente no se aplicarán a las inversiones realizadas por ejecutivos, administradores o empleados de la Sociedad Gestora, incluido cualquiera de los Ejecutivos Clave.

La Sociedad no establece ningún límite en el número de Accionistas.

18.4.2. Activos comprometidos y suscripción de acciones

El capital social inicial de la Sociedad es de SESENTA MIL EUROS (60.000 €) dividido en 60.000 acciones nominativas, íntegramente suscritas y desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%).

Cada inversor suscribirá un Compromiso de Inversión mediante el cual estará obligado a proporcionar una determinada cantidad monetaria a la Sociedad, de conformidad con las disposiciones del presente Contrato y el Compromiso de Inversión. Como se ha indicado anteriormente, el importe resultante de la suma total de todos los Compromisos Totales obtenidos recibirá el nombre de “Compromisos Totales”.

El importe resultante de la suma total de todos los Compromisos de Inversión obtenidos recibirá el nombre de “**Tamaño de la Sociedad**” o “**Tamaño Objetivo**”**.** La Sociedad estima obtener un importe de Tamaño Objetivo de DIEZ MILLONES UN EURO (10.000.001 €). Este será también el importe máximo del Tamaño de la Sociedad.

La suscripción mínima será por un importe, en cuanto a Compromiso de Inversión, de CIEN MIL EUROS (100.000 €), sin perjuicio de lo dispuesto en relación con cada Clase

de Acciones. No obstante, no se exigirá compromiso mínimo de inversión a la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos o empleados.

Asimismo, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de aceptar Compromisos de Inversión de entidades que puedan aportar valor añadido a la Sociedad, a criterio de los Ejecutivos Clave, por importes inferiores a los anteriormente indicados siempre que ello se permita de conformidad con la normativa aplicable.

La suscripción de acciones implica la aceptación por el Accionista de los Documentos de la Sociedad.

Periodo de Colocación

El "**Periodo de Colocación**" es aquel periodo comprendido entre la fecha de inscripción de la Sociedad en los registros de la CNMV y el Cierre Definitivo. A efectos informativos, el Periodo de Colocación finalizará, como máximo, en los dieciocho (18) meses siguientes a la inscripción de la Sociedad en el registro de la CNMV, sin perjuicio de que dicho periodo podrá ser extendido por un periodo adicional de seis (6) meses, siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre inversores y cuente con el visto bueno del Comité de Supervisión de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, el "**Primer Cierre**" se considerará como el acontecimiento que tendrá lugar dentro del plazo de doce (12) meses a contar desde la inscripción de la Sociedad en la CNMV en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produce el primer cierre de la Sociedad, esto es, la suscripción de Compromisos de Inversión y consiguiente aportación de fondos a la Sociedad para que esta inicie el Periodo de Inversión. La Sociedad Gestora, bajo su responsabilidad, notificará a los Accionistas por escrito respecto a la fecha que se considerará como la Fecha del Primer Cierre.

Durante el Periodo de Colocación, el capital social inicial existente a la constitución de la Sociedad podrá ampliarse por suscripción de nuevas acciones por los Accionistas ya existentes y/o por incorporación a la Sociedad de nuevos inversores que sean autorizados por la Sociedad Gestora y que suscriban acciones por el importe mínimo exigible. La Sociedad gestora dispondrá de un (1) mes adicional, para la formalización documental de la inversión y su correspondiente desembolso. Los compromisos adicionales suscritos por Accionistas ya existentes y/o por nuevos inversores a partir del Primer Cierre serán referidos como los "**Compromisos Adicionales**", siendo cada fecha de suscripción de un Compromiso Adicional referida como un cierre parcial.

Los nuevos inversores y los existentes que amplíen su compromiso durante el Periodo de Colocación se denominarán "**Accionistas Posteriores**", por el importe de dicho

compromiso.

El "**Cierre Definitivo**" tendrá lugar en la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha posterior al Primer Cierre en que así lo determine y notifique la Sociedad Gestora a los Accionistas y (ii) la fecha en que finalice el Periodo de Colocación, incluidas sus prórrogas.

A partir del Cierre Definitivo, la Sociedad quedará cerrada y no se admitirán nuevos accionistas.

Los suscriptores de los Compromisos Adicionales deberán desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a (i) los desembolsos que hubieran realizado los Accionistas de la Sociedad existentes hasta el momento de suscripción del Compromiso Adicional, en la proporción que les corresponda en función de su Compromiso Adicional, más (ii) un tipo de interés anual del ocho por ciento (8%) aplicable sobre el importe de los Compromisos Adicionales desembolsados y por el periodo transcurrido entre la fecha en la que los suscriptores de los Compromisos Adicionales hubieran realizado sus desembolsos si dicho Compromiso Adicional se hubiera realizado en el Primer Cierre y la fecha de suscripción del Compromiso Adicional (este importe será referido en adelante como la "**Comisión de Compensación**"). Excepcionalmente, no será exigible la Comisión de Compensación a los Accionistas de la Sociedad que hubieran suscrito Compromisos Adicionales no más tarde del 15 de diciembre de 2024.

La Comisión de Compensación (i) no se utilizará, ni estará disponible, para realizar inversiones por parte de la Sociedad, ni para satisfacer la Comisión de Gestión, (ii) no se considerará como un desembolso del Compromiso de Inversión (en este caso, Compromiso Adicional) del Accionista suscriptor, (iii) será distribuida a los Accionistas de la Sociedad (excepto aquéllos que hayan suscrito un Compromiso Adicional que implique una Comisión de Compensación) como dividendo o cualquier otra forma (p.ej., rentabilidad de la inversión) tan pronto como sea legalmente posible tras la incorporación del nuevo Accionista, sin que, en ningún caso, la distribución de la Comisión de Compensación pueda considerarse como "*Distribución*" a los efectos de este Contrato.

La Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, eximir a los Accionistas Públicos o Accionistas ya existentes que suscriban Compromisos Adicionales, del pago de la Comisión de Compensación. Con el fin de proteger los derechos adquiridos de los Accionistas y evitar discriminaciones entre ellos, la Sociedad Gestora no concederá exenciones a Accionistas que no tengan la consideración de Accionistas Públicos a menos que los Accionistas restantes hayan sido informados con antelación de los motivos que justifican dicha exención. La Sociedad Gestora solo eximirá a los Accionistas que no tengan la consideración de Accionistas Públicos siempre que existan motivos extraordinarios que justifiquen dicha exención.

En el caso de que se suscriban nuevas acciones durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora suministrará a la CNMV, en relación a los nuevos Accionistas, la misma información facilitada respecto de los que suscribieron sus acciones en el momento de constitución de la Sociedad, si ello fuere imperativo.

La oferta de acciones se realizará en virtud de unas condiciones de estricta confidencialidad.

El régimen de desembolso de las Acciones se regula en la Cláusula 4 y siguientes del presente Contrato.

18.4.3. Confidencialidad y deber de divulgación

La suscripción de las Acciones implica la obligación de no divulgar información a terceros (que no sean asesores, auditores y empleados del Accionista, o empleados de empresas que pertenezcan al mismo Grupo de empresas que el Accionista, o las autoridades públicas que lo soliciten) que se considere confidencial de acuerdo con este Contrato, excepto en el caso de Accionistas Públicos los cuales, debido a su naturaleza, pueden comunicar la información legalmente requerida a las autoridades nacionales o europeas competentes.

Además, la Sociedad Gestora no revelará la Información Confidencial obtenida de los Accionistas con el fin de invertir en la Sociedad.

El deber de secreto y de confidencialidad de la Sociedad Gestora es de aplicación para todos sus empleados, Afiliadas y cualquier persona que, debido a su relación con la Sociedad Gestora, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Gestora con respecto a la Sociedad y a sus Accionistas. Sin embargo, la naturaleza confidencial no impide que se pueda divulgar a los asesores respectivos o a cualquier autoridad, para el cumplimiento de una obligación legal.

Con estos fines, se considerará "**Información Confidencial**": documentos e información (verbal o escrita) que sea confidencial por naturaleza o que se identifique expresamente como confidencial, relacionados con la Sociedad, la Sociedad Gestora o con cualquier Entidad Participada y aquellos relacionados con las entidades, sectores y áreas de negocio en los que invierta o desinvierta la Sociedad o donde tenga la intención de hacerlo, así como la existencia y el contenido de todo ello y, en particular, los documentos e información que la Sociedad Gestora

proporcione a los Accionistas (ya sea verbalmente o por escrito) debido a su condición de Accionistas de la Sociedad.

Lo siguiente no se considerará Información Confidencial: información (i) que sea de dominio público o pase a serlo, siempre que no sea como consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de la obligación de confidencialidad; (ii) que pueda obtenerse legalmente en un registro público o de un tercero, sin restricciones de uso o infracciones de confidencialidad; o (iii) con el consentimiento expreso previo por escrito de la Sociedad o de sus Accionistas.

La Sociedad Gestora será directamente responsable ante los Accionistas o, cuando proceda, ante la Sociedad, por la pérdida y daños efectivos causados como consecuencia directa del incumplimiento, por parte de la Sociedad Gestora, sus empleados, Afiliadas y cualquier persona que, debido a su relación con la Sociedad Gestora, tenga acceso a dicha información, sin perjuicio de los derechos que la Sociedad Gestora o, cuando proceda, la Sociedad pueda tener contra ellos.

19. Régimen de reembolso de las Acciones

Los Accionistas podrán obtener el reembolso total de sus Acciones cuando la Sociedad se disuelva y liquide.

Las Acciones se reembolsarán a su valor liquidativo sin coste alguno para el Accionista.

Los Accionistas podrán obtener el reembolso parcial de sus acciones antes de que la Sociedad se disuelva y liquide. Con este fin y a discreción de la Sociedad Gestora, se reembolsará a los Accionistas el excedente de liquidez de las desinversiones de la Sociedad, y dichos reembolsos serán de aplicación, por lo general, a todos los Accionistas y se realizarán de forma proporcional a sus respectivas acciones de la Sociedad, sin perjuicio del régimen de Distribuciones previsto en la Cláusula 22 del presente Contrato.

Con carácter general la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad.

No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora, previa notificación

al Comité de Supervisión, podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro del Periodo de Inversión, siempre y cuando (i) no hubiera pérdidas netas no compensadas derivadas de anteriores desinversiones, (ii) las correspondientes desinversiones hubieran tenido lugar dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha en que la inversión fue realizada, (iii) sólo se reinvierta el importe inicialmente invertido en la inversión correspondiente, con exclusión de los resultados derivados de la desinversión y (iv) el importe total de las reinversiones realizadas por la Sociedad no supere los UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000 €), y

b) aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales, inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses ("**Inversiones a Corto Plazo**") que presenten un perfil de riesgo bajo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad. Igualmente, los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una inversión, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

20. Distribuciones Reembolsables

Los Accionistas podrán ser requeridos a reembolsar a la Sociedad importes que previamente les hayan sido distribuidos, siempre que su reembolso haya sido solicitado por la Sociedad Gestora en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, y hasta la participación prorrateada (basada en los Compromisos Totales de la Sociedad) de cada Accionista con el límite agregado para el conjunto de los Accionistas del 20% de los Compromisos Totales de la Sociedad, exclusivamente para los siguientes conceptos o cantidades:

(i) Para pagar cualquier reclamación de un tercero en virtud de cualquier garantía, representación o indemnización otorgada por la Sociedad en relación con una desinversión, siempre que dicho tercero haya presentado la reclamación dentro de los dos (2) años siguientes desde la fecha relacionada con la desinversión o de la liquidación de la Sociedad, lo que ocurra primero, a menos que el Comité de Supervisión aprobara otra cosa antes de otorgar dicha garantía

(ii) Para pagar cualquier reclamación de indemnización a una persona indemnizable teniendo en cuenta que en ningún caso y bajo ninguna

circunstancia los Accionistas deberán reembolsar Distribuciones a la Sociedad de acuerdo con este párrafo después del segundo aniversario del inicio de la liquidación de la Sociedad; o

(iii) El reembolso a la Sociedad de la distribución (o parte de la misma) de conformidad con las indicaciones anteriores (i) y (ii) se considerará una cancelación de la Distribución o parte de la misma y no un desembolso de Compromisos de Inversión por parte del Accionista que realiza dicho reembolso.

En consecuencia, una vez que una cantidad previamente distribuida sea reembolsada a la Sociedad por el Accionista bajo lo establecido en esta Cláusula, tanto la Distribución inicial por parte de la Sociedad a dicho Accionista en la parte que corresponda a la distribución reembolsable como el reembolso realizado por parte de dicho Accionista a la Sociedad, no se tendrán en cuenta a los efectos de realizar todos los cálculos de conformidad con la Documentación de la Sociedad.

Además, cualquier cantidad distribuida a los Accionistas correspondientes a importes cuyo desembolso se requirió inicialmente para realizar una inversión que finalmente no se realizó o bien distribuciones de importes desembolsados por Accionistas Posteriores, también estarán sujetas a solicitud de reembolso por parte de la Sociedad Gestora; las cantidades distribuidas a los Accionistas en virtud de este párrafo aumentarán, por su importe, los Compromisos de Inversión no dispuestos en ese momento y las cantidades reembolsadas a la Sociedad en virtud del presente apartado no podrán acogerse el límite del 20% establecido en el primer párrafo de esta Cláusula.

En caso de que un Accionista no reembolse una Distribución que deba ser reembolsada en virtud de lo dispuesto en la presente Cláusula, se aplicarán las disposiciones aplicables a los Accionistas en Mora. A estos efectos, la Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las Distribuciones clasificadas como reembolsables en virtud de la presente Cláusula, identificándolas clara y expresamente como tales en la correspondiente notificación de Distribución, de forma que los importes distribuidos y no calificados clara y expresamente como Distribuciones reembolsables en la correspondiente notificación de Distribución no puedan ser posteriormente objeto de solicitud de reembolso en los términos de la presente Cláusula.

Para evitar cualquier duda, la obligación de aportar a la Sociedad una cantidad igual a una Distribución reembolsable en virtud de la presente Cláusula recaerá sobre el

titular de cada Acción en el momento en que la Sociedad Gestora emita la correspondiente solicitud de desembolso, con independencia de que el titular de dicha participación haya sido o no el destinatario de la Distribución reembolsable.

21. Sistema de transmisión de acciones

21.1. Restricciones a la transmisión de acciones

La transmisión de acciones por actos *inter vivos* estará sujeta a la autorización previa, expresa y por escrito de la Sociedad Gestora. A los efectos legales oportunos, la Sociedad Gestora instruirá al órgano de administración de la Sociedad.

La Sociedad no denegará dicha autorización salvo que (i) el adquirente potencial no facilite la información correspondiente para que la Sociedad Gestora cumpla debidamente sus obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, (ii) la transmisión pueda implicar una infracción de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo de la Sociedad Gestora, (iii) la solvencia del adquirente no sea al menos equivalente a la del transmitente, (iv) la transmisión se encuentre prohibida por la normativa aplicable o, a criterio razonable de la Sociedad Gestora, podría tener un efecto material adverso en la Sociedad o en cualquiera de los Accionistas, (v) el adquirente potencial sea competencia, directa o indirectamente, de la Sociedad Gestora o de la Sociedad, entendiéndose, a efectos aclaratorios, que, dentro del concepto de competencia, quedan incluidos aquellos inversores de la Sociedad que sean titulares de acciones en otras sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo, y/o (vi) la transmisión propuesta, directa o indirectamente, suponga el incumplimiento de alguna de las condiciones y/o los requisitos establecidos por un Accionista Público en el concurso de selección de fondos que dio lugar a su inversión en la Sociedad.

La transmisión de las acciones al amparo de la presente cláusula estará sujeta a las siguientes reglas:

(i) Cualquier propuesta de transmisión deberán ser notificada a la Sociedad Gestora y al Comité de Supervisión por el Accionista que tenga la intención de vender su participación (la "**Parte Transmitente**") en la Sociedad, por escrito, con acuse de recibo, indicando (i) el número de acciones a transmitir, (ii) el nombre, dirección y nacionalidad del adquirente potencial; (iii) precio y

condiciones de pago; y (iv) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida.

(ii) Una vez recibida la notificación, la Sociedad Gestora podrá solicitar a la Parte Transmitente información adicional que pueda necesitar para aprobar o denegar la transmisión por los motivos previstos en el primer párrafo de la presente Cláusula.

(iii) La Sociedad Gestora deberá notificar a la Parte Transmitente su aceptación o denegación de la transmisión en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación remitida por la Parte Transmitente o, en su caso, desde que la Sociedad Gestora hubiera recibido toda la información adicional que hubiera solicitado. Se entenderá aprobada una transmisión si la Sociedad Gestora no hubiera informado de su decisión a la Parte Transmitente en dicho plazo.

No obstante lo anterior, las siguientes transmisiones de acciones no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora, si bien deberán notificarse debidamente a la Sociedad Gestora y al Comité de Supervisión con un plazo mínimo de diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la fecha de la transmisión:

a) Las transmisiones por parte de un Accionista cuando las restricciones aquí previstas sean contrarias a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Accionista.

b) Las transmisiones que se realicen entre (x) la Sociedad Gestora, sus accionistas, empleados, directivos, administradores o sociedades participadas mayoritariamente por cualquiera de ellos; y (y) accionistas de la Sociedad Gestora, empleados, administradores o directivos de la Sociedad Gestora, o sociedades participadas mayoritariamente por cualquiera de ellos.

c) Las transmisiones realizadas a favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del Accionista, o a favor de sociedades pertenecientes al mismo Grupo que el Accionista transmitente.

d) Las transmisiones que realicen los miembros del Equipo Gestor, directa o indirectamente, a favor de otros accionistas o terceros con la finalidad de modificar su participación en la Sociedad en cumplimiento de sus respectivos compromisos de inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá solicitar la información del nuevo accionista que considere necesaria o conveniente para dar cumplimiento a sus obligaciones por razón de la normativa de prevención del blanqueo de capitales.

La adquisición de cualesquiera Acciones de la Sociedad por medio de sucesión hereditaria concederá al heredero o legatario el estatus de Accionista.

Las transmisiones de acciones implican, en cualquier caso, la reducción del Compromiso de Inversión de la parte transmitente, en el mismo porcentaje que aquel sobrevenido por la reducción de su participación total en los Compromisos Totales como resultado de dicha transmisión, y la aceptación de un Compromiso de Inversión, por la parte compradora, en una suma equivalente al Compromiso de Inversión de la parte transmitente como consecuencia de la transferencia de las acciones.

No se reconocerán las transmisiones de participaciones que se hubieran realizado contraviniendo lo previsto en esta Cláusula.

21.2. Cargas y gravámenes sobre las Acciones

Los Accionistas no podrán pignorar, ni constituir cargas y gravámenes sobre las acciones, ni utilizarlas, bajo ninguna forma, como garantías de obligaciones asumidas por los Accionistas, directa o subsidiariamente, frente a terceros, sin el consentimiento previo y expreso de la Sociedad Gestora.

En caso de autorización de la Sociedad Gestora, los Accionistas deberán facilitar cuanta información le requiera la Sociedad Gestora sobre el tercero a los efectos de cumplir con sus obligaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

22. Pago de Distribuciones

La Sociedad Gestora revisará periódicamente el efectivo disponible de la Sociedad y distribuirá la parte de dicho importe que determine, dentro de lo razonable, que no es necesaria para el pago de los Gastos, pasivos y demás obligaciones y reservas necesarias de la Sociedad (en adelante, "**Efectivo Distribuible**"). El Efectivo Distribuible debe distribuirse entre todos los Accionistas de forma proporcional a su participación en los Compromisos Totales y de acuerdo con las normas de este Contrato.

Salvo por lo previsto en este Contrato respecto al régimen de reinversiones, todos los beneficios y ganancias percibidos por la Sociedad (ingresos, dividendos, intereses, resultados de desinversiones, etcétera) no serán objeto de reinversión, sino que serán distribuidos en los términos previstos en esta Cláusula en concepto de "**Distribuciones**".

La política de la Sociedad es procurar realizar Distribuciones al contado a los Accionistas tras la realización de una desinversión o desde la percepción de ingresos por otros conceptos, tan pronto como sea posible atendiendo a las obligaciones legales y tributarias de la Sociedad.

La Sociedad Gestora no realizará Distribuciones en especie de los activos de la Sociedad previamente a la liquidación de la misma.

La Sociedad Gestora excluirá de las Distribuciones la Comisión de Gestión, así como cualquier otra cantidad que considere, desde un punto de vista prudencial, conveniente para cubrir las necesidades operativas de la Sociedad, tales como el cumplimiento de las obligaciones asumidas frente a terceros en el desarrollo de su actividad, así como los gastos de la Sociedad.

Las ganancias que deban ser distribuidas en concepto de Distribuciones se computarán a nivel de la Sociedad, en lugar de operación por operación (*deal-by-deal*) y se distribuirán conforme al siguiente orden de prelación:

(a) en primer lugar, el cien por cien (100%) de las Distribuciones se abonará a todos los Accionistas titulares de Acciones de Clase A y Clase B, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de la Sociedad, hasta que los Accionistas hayan recibido Distribuciones en virtud del presente apartado (a) por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión;

(b) en segundo lugar, una vez cumplidos los requisitos del apartado (a) anterior, todos los Accionistas titulares de Acciones de Clase A y Clase B recibirán

Distribuciones a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de la Sociedad, hasta el importe de la cantidad adicional ("*Rentabilidad Preferente*") que dé lugar a que los Accionistas obtengan una tasa interna de rentabilidad sobre una base compuesta de sus desembolsos, teniendo en cuenta las fechas de dichos desembolsos y las fechas de las diferentes Distribuciones efectuadas por la Sociedad a los titulares de Acciones de Clase A y Clase B, igual al ocho por ciento (8%) sobre una base anualizada ("**Hurdle Rate**");

(c) en tercer lugar, una vez satisfechos los requisitos previstos en el apartado (b) anterior, las Distribuciones posteriores se abonarán a los titulares de Acciones de Clase B (es decir, los Titulares de la Comisión de Éxito), a prorrata de su participación en las Acciones de Clase B, en concepto de una Comisión de Éxito hasta que hayan recibido Distribuciones en virtud de esta sección por un importe igual al 25% del Retorno Preferente ("**Catch-up**");

(d) en cuarto lugar, una vez satisfechos los requisitos previstos en el apartado (c) anterior, las Distribuciones posteriores se asignarán y pagarán, simultáneamente, de la siguiente manera (i) A los Accionistas titulares de Acciones Clase A y Clase B se les abonará el ochenta por ciento (80%) de dichas Distribuciones posteriores, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de la Sociedad, y (ii) el veinte por ciento (20%) restante de dichas Distribuciones posteriores se abonarán a los titulares de Acciones de Clase B (es decir, los Titulares de la Comisión de Éxito), a prorrata de su participación en las Acciones de Clase B.

Las cantidades abonadas a los Titulares de la Comisión de Éxito con arreglo a los apartados (c) y (d)(ii) anteriores constituirán conjuntamente la Comisión de Éxito.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, una vez concluidas las operaciones de liquidación de la Sociedad, la obligación de reembolso prevista en la cláusula 9.1.2 del presente Contrato se aplicará a los Titulares de la Comisión de éxito.

La Sociedad Gestora deberá, en cualquier caso, realizar las retenciones y depósitos requeridos por ley en las cuentas fiscales aplicables a cada Distribución.

SECCIÓN VI DISPOSICIONES GENERALES

23. Criterios sobre formulación y aprobación de cuentas anuales

El régimen de formulación y aprobación de las cuentas anuales de la Sociedad será

el previsto legal y regulatoriamente.

24. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Contrato, por cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión, o por cualquier causa establecida en este Contrato o en la normativa aplicable.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a los Accionistas y a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Una vez acordada la disolución de la Sociedad, comenzará el periodo de liquidación y se suspenderán los derechos de reembolso y de suscripción de acciones. La liquidación de la Sociedad la llevará a cabo la Sociedad Gestora o bajo su coordinación.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Entidades Participadas.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponda a cada Accionista. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los Accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de la Sociedad en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

25. Duración del Contrato

Este Contrato permanecerá en vigor mientras que cualquiera de los Accionistas sea accionista de la Sociedad.

Cualquiera de las Partes dejará de ser Parte en el presente Contrato en el momento en el que deje ser accionista de la Sociedad.

26. Cesión

Salvo disposición contraria del presente Contrato, ninguna de las Partes podrá ceder ni transmitir los derechos y obligaciones resultantes del Contrato sin el previo consentimiento por escrito de las otras Partes.

27. Compromisos Adicionales. Adhesión

Cualquier nuevo inversor que suscriba acciones de la Sociedad con carácter posterior a su constitución deberá, con carácter previo a la suscripción de acciones, convertirse en parte del presente Contrato y obligarse, en particular, a respetar los derechos y obligaciones que el presente Contrato otorga a las Partes que lo suscriben. A tal fin, la Sociedad Gestora recabará de dicho nuevo inversor, con carácter enunciativo y no limitativo: (i) una declaración de adhesión a los términos y condiciones del presente Contrato, sustancialmente de conformidad con el modelo que se adjunta como ANEXO 2 (la "**Declaración de Adhesión**"), que será notificada a cada una de las Partes y (ii) la suscripción de la carta de compromiso de inversión, sustancialmente en la forma del modelo que se adjunta como ANEXO 3 (la "**Carta de Compromiso de Inversión**").

28. Gastos y tributos

Los gastos y tributos derivados de la negociación, formalización y ejecución de este Contrato serán a cargo de las Partes que se indican a continuación:

(a) Los gastos de formalización ante fedatario público del Contrato y de la realización de las operaciones contempladas en el mismo serán abonados por la Sociedad.

(b) Los honorarios de los asesores y auditores y otros profesionales serán a cargo de la Parte que en cada caso los haya contratado.

(c) Los tributos que resulten de la formalización y ejecución de este Contrato correrán a cargo de la Parte que determine en cada caso la ley.

29. Limitación de la responsabilidad

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora en la adopción de decisiones de inversión y desinversión de la Sociedad y en la gestión de los activos de la Sociedad, constituyen una obligación de medio o actividad y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés de la Sociedad y sus Accionistas en las inversiones gestionadas, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta del Reglamento 345/2013 y la Ley 22/2014.

En consecuencia, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad o sus Accionistas con relación a servicios prestados en virtud del presente Contrato u otros acuerdos relacionados con la Sociedad, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad y/o los Accionistas y/o las Entidades Participadas, o del incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato o bajo otra documentación legal de la Sociedad, y/o bajo el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 o cualquier otra normativa aplicable.

30. Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, las cuales figuran

en el manual correspondiente que regula las acciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

La Sociedad Gestora cumplirá, y garantizará que la Sociedad cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y de lucha contra la financiación del terrorismo y la evasión fiscal, tráfico de información privilegiada y con las normas de identificación de clientes ("*know your client*"), reglamentos, directivas, medidas especiales aplicables a la Sociedad de acuerdo con los estándares establecidos por la Unión Europea y la legislación internacional en materia de prevención del blanqueo de capitales y la lucha contra el terrorismo y los estándares emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional vigentes en cada momento.

Además, la Sociedad Gestora comunicará a los Accionistas cuando tenga conocimiento de cambios en cualquier ley, reglamento, directiva y medida especial, mencionados en el párrafo anterior de esta Cláusula que puedan tener un efecto importante sobre los Accionistas o la Sociedad.

Para cumplir con la legislación sobre prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, la Sociedad Gestora se compromete a llevar a cabo las siguientes actividades con respecto a todas las operaciones realizadas por la Sociedad, que incluyen, entre otras:

a) Poner a disposición de los Accionistas los documentos que certifiquen la identidad de los administradores de la Sociedad Gestora o de cualquier Entidad Participada, en caso de que así lo soliciten.

b) Poner a disposición toda la documentación que los Accionistas puedan solicitar en el ejercicio de sus actividades, con el fin de cumplir con las obligaciones reglamentarias para la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

c) No llevar a cabo ninguna transacción que pueda considerarse blanqueo de capitales y, cuando proceda, permitir a los Accionistas analizar cualquier operación considerada anómala con referencia a la prevención del blanqueo de capitales.

d) Conservar los documentos que certifiquen adecuadamente el cumplimiento de la legislación sobre prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo durante diez (10) años desde la finalización de la operación en cuestión.

e) Asumir la responsabilidad de los daños y perjuicios que pueda causar a los

Accionistas el incumplimiento de las obligaciones dimanantes de esta Cláusula.

31. Normas de interpretación

31.1. Encabezamientos

Los encabezamientos y el índice utilizados en este Contrato se incluyen únicamente con fines de referencia y no afectarán a su interpretación.

31.2. Prevalencia

Si existieran contradicciones entre el contenido de un documento complementario o un anexo y el contenido de las cláusulas de este Contrato, se deberá dar siempre preferencia al contenido de estas últimas.

31.3. Independencia e integración de las cláusulas

La ilicitud, invalidez o inefectividad de cualquiera de las cláusulas del presente Contrato no afectará a la eficacia del resto, siempre que los derechos y obligaciones de las Partes derivados del presente Contrato no se vieran afectados de forma esencial. Se entiende por esencial cualquier situación que lesionare gravemente los intereses de cualquiera de las Partes, o que recayera sobre el objeto mismo del Contrato previsto en la Cláusula 2. Dichas cláusulas deberán reemplazarse o integrarse con otras que, siendo conformes a la ley, respondan a la finalidad de las sustituidas.

31.4. Primacía y modificaciones del Contrato

Este Contrato constituye el compromiso alcanzado a la fecha de su firma entre las Partes con respecto a las materias contenidas en el mismo y sustituye y deroga todos los acuerdos previos en relación con su objeto.

Todos los anexos forman parte integrante del presente Contrato, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 31.2, tienen la misma validez y eficacia que si estuvieran incorporados a su cuerpo principal.

Las modificaciones que se hiciesen al Contrato deberán ser redactadas por escrito en un documento firmado por las Partes.

32. Notificaciones

32.1. Forma

Todas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse las Partes en virtud de este Contrato deberán efectuarse por escrito y mediante:

(a) entrega en mano con confirmación escrita de la recepción por las otras Partes;

(b) por conducto notarial;

(c) por burofax; o

(d) por fax, correo postal o electrónico, así como por cualquier otro medio, siempre que en todos estos casos se deje constancia de su debida recepción por el destinatario o destinatarios.

32.2. Domicilio y destinatarios

Las comunicaciones y notificaciones entre las Partes deberán ser remitidas a los domicilios y a la atención de las personas que se indican en el encabezamiento del presente Contrato.

32.3. Cambios

Cualquier modificación de los domicilios o personas a efectos de notificaciones deberá ser inmediatamente comunicada a las otras Partes de acuerdo con las reglas establecidas en esta Cláusula. En tanto una Parte no haya recibido notificación de tales cambios, las notificaciones que ésta realice conforme a esas reglas de acuerdo con los datos originarios se entenderán correctamente efectuadas.

33. Ley aplicable

Este Contrato se rige por el Derecho común español.

34. Jurisdicción

Las Partes acuerdan someter toda cuestión litigiosa derivada o relacionada con este Contrato, a los juzgados y tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia expresa a su fuero propio, si otro les correspondiere.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes firman este Contrato *en X ejemplares y a un solo efecto* en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

RELACIÓN DE ANEXOS

- Anexo 1 Definiciones

- Anexo 2 Declaración de Adhesión

- Anexo 3 Carta de Compromiso de Inversión

ANEXO 1

DEFINICIONES

DEFINICIONES

Acciones Clase A	Este término tendrá el significado establecido en la Cláusula 18 del presente Contrato.
Acciones Clase B	Este término tendrá el significado establecido en la Cláusula 18 del presente Contrato.
Accionista	Significa cualquier persona física o jurídica que haya suscrito un Compromiso de Inversión en la Sociedad.
Accionista en Mora	Significa un Accionista que hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora y no hubiere subsanado dicho incumplimiento en un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera.
Accionista(s) Público(s)	Cualquier organismo o entidad pública, nacional o internacional, que adquiera el estado de Accionista.
Accionista(s) Posterior(es)	Tiene el significado previsto en la Cláusula 18.4.2 del presente Contrato.
Afiliada(s)	Significa una persona jurídica o física determinada o a cualquier otra persona jurídica o física que controle, esté controlada por o esté bajo el control de aquella persona que controle a la primera (aplicando, a estos

	efectos, el concepto de control establecido en el Artículo 42 del Código de Comercio).
Causa	Significa cualquiera de las circunstancias identificadas a estos efectos en la Cláusula 10.2 del presente Contrato.
Cese con Causa	Significa cualquiera de las circunstancias identificadas a estos efectos en la Cláusula 10.2 del presente Contrato.
Cese sin Causa	Significa cualquiera de las circunstancias identificadas a estos efectos en la Cláusula 10.2 del presente Contrato.
Cierre Definitivo	La primera de las siguientes fechas: (i) la fecha posterior al Primer Cierre en que así lo determine y notifique la Sociedad Gestora a los Accionistas y (ii) la fecha en que finalice el Periodo de Colocación, incluidas sus prórrogas.
Circular 11/2008	Significa la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, según esté vigente en cada momento.
Cláusula	Significa una cláusula del presente Contrato.
Código de Comercio	Código de comercio español publicado por medio del Real Decreto de fecha 22 de agosto de 1885, con sus oportunas modificaciones.
Comisión de Compensación	La comisión definida en la Cláusula 18.4.2 del presente Contrato.

Comisión de Éxito	La comisión a la que tienen derecho los Titulares de la Comisión de Éxito de conformidad con la Cláusula 9.1.2 del presente Contrato.
Comisión de Gestión	La comisión a la que tiene derecho la Sociedad Gestora de conformidad con la Cláusula 9.1.1 del presente Contrato.
Comité Estratégico	El órgano cuya composición y funciones se regula en la Cláusula 7.4 del presente Contrato.
Comité de Supervisión	El órgano cuya composición y funciones se regula en la Cláusula 7.3 del presente Contrato.
Compromiso de Inversión	El importe máximo que cada Accionista se compromete a aportar y a pagar a la Sociedad, sin perjuicio de que dicho importe haya sido desembolsado o no, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido reembolsado o no.
Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en la Cláusula 18.4.2 del presente Contrato.
Compromisos Totales	El importe total comprometido con la Sociedad en virtud de los Compromisos de Inversión o Compromisos Adicionales suscritos por los Accionistas o Accionistas Posteriores en cualquier momento dado.
Consejo Asesor	Órgano consultivo de la Sociedad Gestora con funciones meramente consultivas y de apoyo, que podrá facilitar contactos y relaciones a las sociedades participadas por la Sociedad.
Contrato	Significa el presente Contrato de Accionistas de la Sociedad, tal y como el mismo sea novado en cada momento.

CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Día Hábil	Cualquier día de la semana, excepto sábados, domingos y festivos nacionales en España.
Distribuciones	Este término tendrá el significado establecido en la Cláusula 22 del presente Contrato.
Documentos de la Sociedad	Significa el presente Contrato, los Estatutos Sociales y el Folleto, así como cualesquiera documentos correspondientes a la Sociedad (según sea/n aplicable/s) de conformidad con la normativa aplicable en cada momento.
Ejecutivo(s) Clave	Los ejecutivos identificados como tales en la Cláusula 8.7 del presente Contrato, junto con aquellos que se añadan o les sustituyan en el futuro, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato. Inicialmente los Ejecutivos Clave son D. Francisco Badía Ortega, D. Ignacio Sala Amat y D. Marc Almendros Parra.
Empresa en Cartera Admisible	Tiene el significado previsto en el artículo 16 del Folleto.
Entidad Participada	Una sociedad, asociación o cualquier otra entidad en la que la Sociedad haya invertido o posea una participación, directa o indirectamente, como resultado de invertir en ella para desarrollar sus actividades, cuando cumpla con las características previstas en la política de inversiones de la Sociedad.
Entidades Co-inversoras	Este término tendrá el significado establecido en la Cláusula 13 del presente Contrato.
Equipo Gestor	Estará integrado por los miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora, junto con los directivos de la misma o su consejo asesor.

Estatutos Sociales	Los estatutos sociales de la Sociedad tal y como los mismos sean novados en cada momento.
Fecha del Primer Cierre	Fecha elegida por la Sociedad Gestora para el Primer Cierre de conformidad con lo previsto en el presente Contrato. La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Accionistas, bajo su responsabilidad, cuál es la fecha que se considerará la Fecha del Primer Cierre.
Folleto	Significa el folleto informativo de la Sociedad, según sea modificado en cada momento.
Fondo FITA	Significa el fondo de capital riesgo europeo denominado "*Fons FITA, FCRE*", gestionado por la Sociedad Gestora e inscrito en el Registro de Fondos de Capital Riesgo Europeos de la CNMV con el nº [*].
Fondo(s) Sucesor(es)	Cualquier entidad de capital-riesgo, fondo de inversión o cualquier otra entidad de inversión colectiva, establecida, promocionada, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora o por cualquiera de los Ejecutivos Clave, o cualquiera de los miembros del Equipo Gestor o cualquiera de sus respectivos Afiliadas con los mismos objetivos y/o objetivos solapados de inversión, criterios o estrategias de inversión que la política de inversión de la Sociedad.
Fondo(s) Inversor(es) Paralelo(s)	Significa un fondo o cualquier otro tipo de vehículo de inversión gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, con documentación legal igual a la de la Sociedad en la máxima medida posible legalmente, y que está vinculado frente a la Sociedad en virtud de un acuerdo de co-inversión (es decir, un acuerdo celebrado por la Sociedad con los Fondos Inversores Paralelos, bajo el que los Fondos Inversores Paralelos deberán invertir y desinvertir con la Sociedad de forma colectiva, *pari*

	passu y con prorrateo a sus respectivas participaciones en el Compromiso Total.
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en la Cláusula 9.2.1 del presente Contrato.
Gastos de Organización	Este término tendrá el significado establecido en la Cláusula 9.2.2 del presente Contrato.
Grupo	Grupo de empresas tal y como este término se define en el Artículo 42 del Código de Comercio.
Hurdle Rate	Tasa de rentabilidad preferente en la que se utiliza una base compuesta de los desembolsos realizados por los Accionistas, a partir de las fechas de dichos desembolsos y las diferentes Distribuciones que la Sociedad realiza a los titulares de las Acciones; esto equivale al ocho por ciento (8%) anual.
Información Confidencial	Este término tendrá el significado establecido en la Cláusula 18.4.3 del presente Contrato.
Inversiones Admisibles	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 16 del Folleto.
Inversiones a Corto Plazo	Inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses.
Inversiones de Seguimiento	Inversiones adicionales, directas o indirectas, realizadas por la Sociedad en Entidades Participadas no incluidas inicialmente en el acuerdo de inversión formalizado sobre la adquisición del interés pertinente en la Entidad Participada.

Invest Europe	Este término tiene el significado previsto en la Cláusula 8.3 del presente Contrato.
Junta General	Este término tendrá el significado establecido en la Cláusula 7.1 del presente Contrato.
Ley 22/2014	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, con sus sucesivas modificaciones.
LSC	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, según esté vigente en cada momento.
Parte	Cualquiera de los firmantes, actuales o futuros, del presente Contrato.
Periodo de Desinversión	Este término tendrá el significado establecido en la Cláusula 3.3 del presente Contrato.
Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en la Cláusula 3.2 del presente Contrato.
Periodo de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en la Cláusula 18.4.2 del presente Contrato.
Primer Cierre	Momento que tendrá lugar dentro del plazo de doce (12) meses a contar desde la inscripción de la Sociedad en la CNMV en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produce el primer cierre de la Sociedad, esto es, la suscripción de Compromisos de Inversión y consiguiente aportación de fondos a la Sociedad para que esta inicie el Periodo de Inversión. La Sociedad

	Gestora, bajo su responsabilidad, notificará a los Accionistas por escrito respecto a la fecha que se considerará como la Fecha del Primer Cierre.
Reglamento 345/2013	Reglamento (UE) número 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los Fondo FITAs de capital riesgo europeos, con sus sucesivas modificaciones.
Retorno Preferente	Importe resultante de que los Accionistas obtengan una tasa interna de retorno, por medio de una base compuesta de sus desembolsos, a partir de las fechas de dichos desembolsos y las diferentes Distribuciones que la Sociedad realiza a los titulares de Acciones; esto equivale al ocho por ciento (8 %) anual.
Salida de Ejecutivos Clave	Este término tendrá el significado establecido en la Cláusula 8.8 del presente Contrato.
Sociedad	GROW SEED FUND II, FCRE, S.A., constituida de acuerdo con la legislación española en virtud de escritura pública otorgada el día 17 de mayo de 2024, constando inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 1000425515663, Folio 1, Hoja B-618.789. Asimismo, consta inscrita como fondo de capital riesgo europeo en los registros de la CNMV con número [*].
Sociedad Gestora	GROW VENTURE PARTNERS SGEIC, S.A., sociedad constituida en España, con domicilio social en Barcelona, Rambla de Catalunya 78, 3º 1ª, C.P. 08008, con número de identificación fiscal español A-67937565, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el Tomo 48.176, Folio 99, Página B-574.807 y en el registro administrativo de la CNMV con número 186.

Tamaño de la Sociedad o Tamaño Objetivo	Diez millones un euro (10.000.001 €). Este importe será también el tamaño máximo de la Sociedad.
Titulares de la Comisión de Éxito	Titulares de Acciones Clase B.
Voto Extraordinario de la Junta General	Acuerdo de la Junta General adoptado con un voto a favor de, al menos, el setenta y seis por ciento (76%) de las acciones en que se divida el capital social si el capital presente o representado representa, al menos, el ochenta por ciento (80%) de los Compromisos Totales. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones en que se divida el capital social cuando, en segunda convocatoria, concurran accionistas que representen el setenta y seis por ciento (76%) o más de los Compromisos Totales sin alcanzar el ochenta por ciento (80 %).
Voto Ordinario de la Junta General	Acuerdo de la Junta General adoptado con el voto a favor de la mayoría simple de la Junta General, entendiéndose por tal la existencia de más votos a favor que en contra respecto de un determinado acuerdo de la Junta General, siempre que concurran Accionistas (presentes o representados) que representen el treinta por ciento (30%) o más de los Compromisos Totales.

ANEXO 2

DECLARACIÓN DE ADHESIÓN

[Accionista saliente], (el "**Accionista Saliente**"), sociedad constituida de acuerdo con la legislación [*], inscrita en [*], con domicilio en [*] y con NIF/NIE [*], representada por D/Dª [*], con DNI/ pasaporte número [*], *[datos poder]*,

[Adquirente], (el "**Adquirente**"), sociedad constituida de acuerdo con la legislación [*], inscrita en [*], con domicilio en [*] y con NIF/NIE [*], representada por D/Dª [*], con DNI/ pasaporte número [*], *[datos poder]*,

DECLARAN

1. Que el Accionista Saliente ha acordado transmitir al Adquirente la totalidad de las acciones de GROW SEED FUND II, FCRE, S.A. de su propiedad (las "**Acciones**").

2. Que el Adquirente ha tenido acceso al contrato de accionistas firmado el día [●] de [●] de [2024] entre Grow Venture Partners, SGEIC, S.A., la Sociedad y los accionistas existentes en dicha fecha (el "**Contrato**") y conoce la totalidad de sus términos y condiciones, estando interesado en la adquisición de acciones de la misma.

3. Que el Contrato prevé que, con carácter simultáneo a [A1: la transmisión] / [A2: la suscripción] de las Acciones, el Adquirente firmará esta Declaración de Adhesión.

OTORGAN

Que, como consecuencia de [A1: la transmisión de] / [A2: intención de suscribir las] Acciones y la firma de esta Declaración de Adhesión:

(a) [A1: el Accionista Saliente queda desvinculado de los derechos y obligaciones que se le atribuían hasta el día de hoy en el Contrato; y]

(b) el Adquirente [A1: se subroga] / [A2: se adhiere], a partir de este momento, de manera incondicional, en los derechos y obligaciones [A1: del Accionista Saliente] derivados del Contrato, adquiriendo en consecuencia la condición de "Accionista" en el Contrato.

(c) Los datos a efectos de notificaciones del Accionista Adquirente en los términos previstos en la cláusula 30 del Contrato, son los que se indican a continuación: [*].

En [*], a [*] de [*].

[Firma del Adquirente] *[Firma del Accionista Saliente]*

ANEXO 3

MODELO DE CARTA DE COMPROMISO DE INVERSIÓN

GROW VENTURE PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A.
Rambla Catalunya 78, 3º 1ª
08008 Barcelona

Barcelona, [●]

RE. COMPROMISO DE INVERSIÓN EN UN FONDO DE CAPITAL RIESGO EUROPEO CON FORMA DE SOCIEDAD ANÓNIMA

Estimados Sres.,

Por la presente carta, [●] (en adelante, el "**Inversor**"), cuyos datos de identificación figuran en el Anexo I, se compromete de forma irrevocable frente a GROW VENTURE PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A. (sociedad debidamente autorizada por la Comisión Nacional del Mercando de Valores (la "**CNMV**") como sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado ("**SGEIC**"), como número de registro 186 (en adelante, la "**Sociedad Gestora**"), a suscribir y desembolsar acciones de GROW SEED FUND II, FCRE, S.A., constituida el día [●][●][●], según escritura pública suscrita ante la notaria de Barcelona D. [●], bajo el número [●] de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo [●], folio [●], Hoja [●] y en el Registro de la CNMV en fecha [●] con el número [●] (en adelante, la "**Sociedad**"), por el importe total que se detalla en el Anexo I (en adelante, el "**Compromiso de Inversión**"), de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en la presente carta (en adelante, la "**Carta de Compromiso**") y el Contrato de Accionistas de la Sociedad adjunto a la presente como Anexo II, vigente en cada momento. En todo caso, en el supuesto de que el Contrato de Accionistas de la Sociedad estuviera en contradicción con lo establecido en la presente Carta de Compromiso, el Contrato de Accionistas de la Sociedad prevalecerá.

La presente Carta de Compromiso tendrá carácter vinculante desde la fecha de hoy.

Asimismo, junto con el envío de la presente Carta de Compromiso, la Sociedad Gestora requiere de manera efectiva al Inversor para que a partir de hoy, desembolse las cantidades descritas en la Solicitud de Suscripción y Desembolso efectivo adjunta como Anexo III (la "**Solicitud de Suscripción y Desembolso Efectivo**"), a los efectos de suscribir las acciones que se indican en la misma. El Inversor procederá a la transferencia del importe solicitado a la cuenta bancaria que se indica en la solicitud.

Adicionalmente, de conformidad con el Contrato de Accionistas de la Sociedad, la Sociedad Gestora podrá requerir al Inversor para, y el Inversor quedará obligado a, suscribir y desembolsar acciones de la Sociedad por cualquier importe inferior o equivalente al Compromiso de Inversión, pudiendo requerirle mediante una o más solicitudes hasta alcanzar dicho importe total. A tales efectos, la Sociedad Gestora remitirá al Inversor la solicitud cuyo modelo se adjunta como Anexo IV (la "**Solicitud de Suscripción y Desembolso**").

El Inversor dispondrá de un plazo máximo de *[diez (10) días hábiles*] a contar desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita su solicitud para proceder a la transferencia del importe solicitado a la cuenta bancaria abierta a nombre de la Sociedad que se indique en la solicitud.

En el supuesto de que el Inversor incumpliera su obligación de suscripción y desembolso en el plazo establecido, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual equivalente al ocho por ciento (8%) anual, calculado sobre el importe requerido, desde la fecha en la que el Accionista hubiera debido desembolsar la cantidad requerida y desde la fecha del requerimiento de la Sociedad Gestora hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o venta de las acciones del Accionista en Mora, según se establece en el Contrato de Accionistas). Si el Inversor no subsanara el incumplimiento, será considerado un Accionista en Mora con las consecuencias establecidas en el Contrato de Accionistas.

La transmisión de acciones se regirá por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables y de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Accionistas de la Sociedad.

Finalmente, el Inversor se compromete (i) a aportar diligentemente a la Sociedad Gestora cuanta información y documentación le solicite razonablemente en cumplimiento de sus normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales, KYC y UBO; y (ii) a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de

terceras personas cualquier información que se le proporcione en virtud de su condición de inversor en la Sociedad (salvo que dicha información sea o pase a ser de dominio público por razones distintas al quebrantamiento del presente compromiso de confidencialidad, o se requiera su revelación por fuerza de ley o a requerimiento de cualquier autoridad pública con jurisdicción sobre las mismas incluyendo, a título enunciativo, la CNMV).

La presente Carta de Compromiso sustituye a cualquier otro documento similar suscrito previamente por el Inversor y la Sociedad Gestora en relación con la Sociedad. Asimismo por la presente, el Inversor suscribe íntegramente y sin limitación alguna las declaraciones del Inversor que se adjuntan como Anexo V.

La Sociedad Gestora podrá proporcionar información a las autoridades públicas competentes sobre el Inversor y su inversión en la Sociedad en el marco de los acuerdos internacionales de intercambio de información que sean aplicables.

Para la solución de cualquier cuestión litigiosa derivada de esta Carta de Compromiso, la misma se regirá por la legislación común española, sometiéndose el Inversor y la Sociedad Gestora es a la Jurisdicción de los Juzgado y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

Le saluda cordialmente,

_____

D. [●]
En nombre y representación de [●]
Lugar y fecha: [●]

Acuso recibo:

_____

D. Francisco Badía Ortega
En nombre y representación de
GROW VENTURE PARTNERS, SGEIC, S.A.
Lugar y fecha: Barcelona, a [*] de 202[*]

ANEXO II

ESTATUTOS SOCIALES

"GROW SEED FUND II, FCRE, S.A."

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y DELEGACIÓN

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN SOCIAL

La sociedad se denomina **"GROW SEED FUND II, FCRE, S.A."** (en adelante, la "**Sociedad**"). La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos Sociales y, en su defecto, por el Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos ("**Reglamento 345/2013**"), por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**") y por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**").

ARTÍCULO 2. OBJETO SOCIAL

El objeto principal de la Sociedad consiste en la inversión, de conformidad con la política de inversión que se desarrolla en el Título IV de los presentes Estatutos Sociales, en pequeñas y medianas empresas con un alto potencial de crecimiento y una propuesta de valor única que esté basada en tecnologías que hayan sido previamente desarrolladas en universidades y centros de investigación ("*Tech Transfer*").

Para el desarrollo de su actividad, la Sociedad se propone invertir como mínimo el 70% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean "*Inversiones Admisibles*" (según se definen en el Reglamento 345/2013), calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, y no utilizará más del 30% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las referidas "*Inversiones Admisibles*", calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en registros públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

El CNAE que se corresponde con la actividad principal de la Sociedad es el 6430.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social se establece en Barcelona (08036), Rambla Catalunya, número 78, 3º 1ª.

El órgano de administración podrá trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional, así como establecer en cualquier punto de España o del extranjero sucursales, agencias, delegaciones, filiales y corresponsalías.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN

La duración de la Sociedad es indefinida.

Sin perjuicio de lo anterior, dará comienzo a sus operaciones como fondo de capital riesgo europeo con forma de sociedad anónima en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

ARTÍCULO 5. DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN Y REMUNERACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 22/2014, la gestión de los activos de la Sociedad se delega en "*Grow Venture Partners, S.G.E.I.C, S.A.*", sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, inscrita en el registro administrativo de la CNMV con el número 186 (la "**Sociedad Gestora**").

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la junta general y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LSC.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 6. CAPITAL SOCIAL

El capital social inicial de la Sociedad es de SESENTA MIL EUROS (60.000 €)**,** dividido en 60.000 acciones nominativas de un (1) euro de valor nominal cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%) en el momento de su constitución.

Conforme al artículo 81 de la LSC, el accionista deberá aportar a la Sociedad la porción del capital que hubiera quedado pendiente en forma de aportación dineraria en metálico mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Sociedad que el órgano de administración decida. Corresponde al órgano de administración exigir el pago de los desembolsos pendientes, en una o varias ocasiones, dentro de un plazo máximo de seis (6) meses a contar desde el registro de la Sociedad en la CNMV, y decidir en cada momento si la exigencia se notificará a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Entre la fecha de envío de la comunicación o la del anuncio y la fecha de pago deberá mediar, al menos, el plazo de un (1) mes. Ningún accionista incurrirá en mora hasta que venza dicho plazo.

Dicho capital está integrado por las siguientes clases de acciones, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo:

a) Cincuenta y nueve mil (59.000) acciones Clase A numeradas correlativamente de la 1 a la 59,000, ambas inclusive; y

b) Mil (1.000) acciones Clase B, numeradas correlativamente de la 59.001 a la 60.000, ambas inclusive.

ARTÍCULO 7. PRESTACIONES ACCESORIAS

7.1 Contenido de las prestaciones accesorias

i. Aportación de fondos

La totalidad de las acciones de la Sociedad llevará aparejada una prestación accesoria de desembolso de fondos (la "**Prestación Accesoria de Aportación de Fondos**"), consistente en aportar, en ningún caso más tarde del 31 de diciembre de 2034 una cantidad de nueve (9) euros por cada acción suscrita y desembolsada, cantidad que podrá ser desembolsada en una o varias ocasiones.

Los titulares de las acciones deberán realizar uno o varios desembolsos a solicitud de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el apartado ii. siguiente. En cualquier caso, los accionistas y la Sociedad tomarán las medidas que sean necesarias para permitir y formalizar dicho desembolso. A dichos efectos, los accionistas adoptarán los acuerdos de Junta que sean necesarios para la formalización de dichos desembolsos en la modalidad que determine la Sociedad Gestora.

ii. Solicitudes de Aportación de fondos

Los requerimientos a los titulares de las acciones de realizar desembolsos de fondos (las "**Aportaciones de Fondos**") hasta completar el importe total de la Prestación Accesoria de Aportación de Fondos, se realizará mediante el envío de una solicitud por parte de la Sociedad Gestora, en la que se indicará el importe a desembolsar por cada uno de los accionistas y el plazo para ello (las "**Solicitudes de Aportaciones de Fondos**").

Los titulares de dichas acciones deberán efectuar el desembolso por el importe y en el plazo que se indique en la Solicitud de Aportaciones de Fondos que no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles desde la fecha de envío de dicha solicitud.

Las Aportaciones de Fondos objeto de solicitud se ingresarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad indicada al efecto en la Solicitud de Aportaciones de Fondos.

iii. Destino

Los importes derivados de los desembolsos de la Prestación Accesoria de Aportación de Fondos se computarán a efectos contables como una partida de pasivo de fondos propios, en concreto como una reserva estatutaria especial de libre disposición creada al efecto.

iv. Remuneración

Los accionistas aportantes no percibirán ninguna retribución en concepto de la Prestación Accesoria de Aportación de Fondos realizada, sino que la misma será gratuita.

7.2 Transmisión de las acciones con prestación accesoria

La transmisión de acciones que lleven aparejadas prestaciones accesorias se regirá por las disposiciones generales del artículo 11 de los presentes Estatutos Sociales.

7.3 Incumplimiento de la prestación accesoria

En el supuesto en que un accionista hubiera incumplido la Prestación Accesoria de Aportación de Fondos en el plazo establecido, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora del ocho por ciento (8%) (calculado sobre la base de un año de 365 días) calculado sobre el importe del desembolso requerido por la Sociedad Gestora desde la fecha en que el accionista hubiera debido desembolsar la cantidad requerida según previsto en la Solicitud de Aportación

de Fondos hasta la fecha de desembolso efectivo por parte del accionista (o hasta la fecha de amortización de las acciones de dicho accionista según se establece a continuación).

Si el accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de cinco (5) días laborales desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, dicho accionista será considerado un "**Accionista Incumplidor**".

Además del devengo del interés anteriormente indicado, en caso de incumplimiento de la Prestación Accesoria de Aportación de Fondos por cualquier causa, incluso involuntaria, serán de aplicación las siguientes consecuencias:

a) La Sociedad Gestora exigirá, en interés de la Sociedad, el pago de los importes que fueron solicitados pero que no han sido pagados por el Accionista Incumplidor, los intereses de demora y, en su caso, los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del Accionista Incumplidor;

b) La falta de realización por parte del Accionista Incumplidor de los desembolsos correspondientes junto los intereses de demora aplicables en el plazo de treinta (30) días desde el requerimiento de la Sociedad Gestora, implicará la exclusión del Accionista Incumplidor de la Sociedad.

   La exclusión requerirá acuerdo de la Junta General de Socios y se ajustará al procedimiento específicamente previsto en la LSC. En consecuencia, salvo que la junta general que haya adoptado los acuerdos correspondientes autorice la adquisición por la Sociedad de las acciones del Accionista Incumplidor efectuado el reembolso o consignado el importe de las mismas, los administradores de la Sociedad, sin necesidad de acuerdo específico de la junta general, otorgarán inmediatamente escritura pública de reducción del capital social expresando en ella las acciones amortizadas, la identidad del Accionista (o Accionistas) Incumplidor/es afectado/s, la causa de la amortización, la fecha de reembolso o de la consignación y la cifra a la que hubiera quedado reducido el capital social.

   Como especificidad al procedimiento de exclusión previsto en la LSC, el valor razonable de las acciones del Accionista Incumplidor será el equivalente al menor de los siguientes importes, aplicando un descuento del cuarenta por ciento (40%): (A) las cantidades que hubiesen sido abonadas a la Sociedad por el Accionista Incumplidor y que no hayan sido objeto de Distribución (según se define a continuación) a éste en la fecha de amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (B) el último valor liquidativo de la acción. La diferencia entre el valor razonable y el precio de amortización efectivamente recibido por el accionista incumplidor se considerará como cláusula penal.

   A efectos aclarativos, "**Distribución**" significa todo importe dinerario que sea abonado por la Sociedad a los Accionistas por cualquier concepto, como por ejemplo y a título enunciativo, dividendos o devolución de prima.

   En tal caso, (i) quedarán retenidas por la Sociedad, en concepto de penalización, las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista Incumplidor y que no hayan sido objeto de Distribución a éste en la fecha de amortización, y (ii) los derechos del Accionista Incumplidor se limitarán a percibir de la Sociedad, una vez que el resto de Accionistas hubieran recibido de la Sociedad Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas a la Sociedad durante la vida de la misma, un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades

desembolsadas a la Sociedad por el Accionista Incumplidor y que no hayan sido objeto de Distribución a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente (de este importe a percibir por el Accionista Incumplidor, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista Incumplidor, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Accionista Incumplidor más una cantidad equivalente a la comisión de gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de lo anterior).

ARTÍCULO 8. CARACTERÍSTICAS Y DERECHOS INHERENTES A LAS ACCIONES

8.1 Derechos comunes

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes Estatutos Sociales y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos en la normativa aplicable.

8.2 Clases de acciones

Los accionistas suscribirán acciones Clase A o Clase B, según corresponda:

- "**Acciones Clase A**": Podrán ser suscritas por todos los accionistas en la Sociedad.
- "**Acciones Clase B**": Podrán ser suscritas o adquiridas por la Sociedad Gestora en el momento de constitución de la Sociedad y, en su caso, durante el período de colocación, así como por los ejecutivos clave y el Equipo Gestor de la Sociedad Gestora, directamente o a través de sus afiliadas, siempre que se ajusten al perfil de los potenciales inversores a los que se dirige la oferta de la Sociedad. Dichas Acciones Clase B otorgarán, además de los derechos económicos ordinarios conferidos a las Acciones Clase A, el derecho a percibir el cien por cien (100%) de la Comisión de Éxito en los términos establecidos en los presentes estatutos sociales. En el caso de inversores no profesionales, deberán cumplir con los requisitos legales para invertir en Fondos de Capital Riesgo Europeos.

  A efectos aclarativos, la Comisión de Éxito es el importe dinerario variable al que tendrán derecho los titulares de las Acciones Clase B de conformidad con los presentes Estatutos Sociales, una vez todos los accionistas hayan percibido de la Sociedad importes dinerarios equivalentes a las cantidades desembolsadas por los mismos a la Sociedad más un importe dinerario adicional que tenga como resultado que los accionistas obtengan una tasa interna de retorno en base compuesta sobre sus desembolsos, igual al ocho por ciento (8%) anualizado.

La suscripción de acciones implica la aceptación por el Accionista de los presentes Estatutos, el Folleto Informativo de la Sociedad y todos sus anexos y en sus versiones modificadas en cada momento.

8.3 Derechos económicos atribuidos a cada Clase de acciones:

8.3.1. En relación con la comisión de gestión

El importe de la comisión de gestión variará en función de la Clase de acción de la Sociedad que suscriban los accionistas.

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad una comisión fija anual que, con carácter general, se devengará, liquidará y pagará trimestralmente y con carácter anticipado el primer Día Hábil de cada trimestre natural.

La comisión de gestión aplicable será la siguiente:

Periodo	Clase de acciones	Porcentaje (anual)	Base de cálculo
Periodo de Inversión	A	2%	Sobre el patrimonio comprometido de la Sociedad (en la parte correspondiente a los compromisos de cada una de las Clases citadas).
	B	2%	
Desde la finalización del Periodo de Inversión (y hasta la completa liquidación de la Sociedad)	A	2%	Sobre el patrimonio invertido a coste en las entidades participadas por la Sociedad (todo ello en la parte correspondiente a cada una de las Clases citadas).
	B	2%	

8.3.2. En relación con las Distribuciones que efectúe la Sociedad:

Las ganancias que deban ser distribuidas en concepto de Distribuciones se computarán a nivel de la Sociedad, en lugar de operación por operación (*deal-by-deal*) y se distribuirán conforme al siguiente orden de prelación:

(a) en primer lugar, el cien por cien (100%) de las Distribuciones serán entregadas a todos los accionistas (titulares de acciones Clase A y Clase B), a prorrata de su participación, hasta que los accionistas hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los compromisos de inversión desembolsados a la Sociedad y no reembolsados a los accionistas en virtud de Distribuciones previas, entendiéndose por "**Capital**" dicho importe;

(b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior y, habiendo

recibido los accionistas su Capital, todos los accionistas titulares de acciones Clase A y Clase B, recibirán Distribuciones hasta aquel importe adicional ("el "**Retorno Preferente**") que tenga como resultado que los accionistas obtengan una tasa interna de retorno en base compuesta sobre sus desembolsos, teniendo en cuenta las fechas de dichos desembolsos y las diferentes Distribuciones que la Sociedad realice a los titulares de acciones Clase A y Clase B, igual al ocho por ciento (8%) anualizado ("**Hurdle Rate**");

(c) en tercer lugar, una vez satisfechos los requisitos previstos en el apartado (b) anterior, las Distribuciones posteriores se abonarán a los titulares de Acciones de Clase B (es decir, los Titulares de la Comisión de Éxito), a prorrata de su participación en las Acciones de Clase B, en concepto de una Comisión de Éxito hasta que hayan recibido Distribuciones en virtud de esta sección por un importe igual al 25% del Retorno Preferente;

(d) en cuarto lugar, una vez satisfechos los requisitos previstos en el apartado (c) anterior, las Distribuciones posteriores se asignarán y pagarán, simultáneamente, de la siguiente manera (i) A los Accionistas titulares de Acciones de Clase A y Clase B se les abonará el ochenta por ciento (80%) de dichas Distribuciones posteriores, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de la Sociedad, y (ii) el veinte por ciento (20%) restante de dichas Distribuciones posteriores se abonarán a los titulares de Acciones de Clase B (es decir, los Titulares de la Comisión de Éxito), a prorrata de su participación en las Acciones de Clase B.

Las cantidades satisfechas a los titulares de Acciones de Clase B conforme a los apartados (c) y (d)(ii) anteriores tendrán conjuntamente la consideración de comisión de éxito (la "**Comisión de Éxito**").

ARTÍCULO 9. DOCUMENTACIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones estarán representadas mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples. El título de cada acción contendrá necesariamente las menciones mínimas señaladas por la LSC y, en especial, las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en los presentes Estatutos Sociales. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan, libre de gastos.

ARTÍCULO 10. LIBRO REGISTRO DE ACCIONES

Las acciones nominativas figurarán en un Libro Registro de Acciones Nominativas que llevará la Sociedad, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones, con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas.

La Sociedad solo reputará accionista a quien se halle inscrito en el Libro Registro de Acciones Nominativas. Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el Libro de Registro de Acciones Nominativas. La Sociedad solo podrá rectificar las inscripciones que reputen falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta (30) días siguientes a la notificación.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos de las acciones nominativas, el accionista tiene derecho a obtener certificación de las inscritas a su nombre.

ARTÍCULO 11. TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

La transmisibilidad de las Acciones se regirá por las siguientes reglas.

11.1. Restricciones a la transmisión de acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones de acciones, ya sea voluntarias, forzosas o cualesquiera otras ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**") que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos Sociales, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Sociedad Gestora, quien decidirá sí rechaza o autoriza la Transmisión propuesta en base a los intereses de la Sociedad, tales como el hecho de que la transmisión pueda tener un efecto reputacional negativo para la Sociedad o la propia Sociedad Gestora, y del desarrollo de la inversión realizada por la misma.

A título aclarativo, se entenderá que la Transmisión propuesta podrá denegarse de conformidad con lo previsto en el artículo 123.3 de la LSC, cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos:

a) el adquirente potencial no facilite la información correspondiente para que la Sociedad Gestora cumpla debidamente sus obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;

b) la Transmisión pueda implicar una infracción de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo de la Sociedad Gestora;

c) la solvencia del adquirente no sea al menos equivalente a la del transmitente;

d) la Transmisión se encuentre prohibida por la normativa aplicable o, a criterio razonable de la Sociedad Gestora, podría tener un efecto material adverso en la Sociedad o en cualquiera de los accionistas;

e) el adquirente potencial sea competencia, directa o indirectamente, de la Sociedad Gestora o de la Sociedad, entendiéndose, a efectos aclaratorios, que, dentro del concepto de competencia, quedan incluidos aquellos inversores de la Sociedad que sean titulares de acciones en otras sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado; o

f) la transmisión propuesta, directa o indirectamente, suponga el incumplimiento de alguna de las condiciones y/o los requisitos establecidos por un accionista que tuviese el carácter de (o estuviese controlado por), entidad pública en el concurso de selección de fondos que dio lugar a su inversión en la Sociedad.

No obstante lo anterior, las siguientes Transmisiones no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora (si bien deberán notificarse a la Sociedad Gestora y, de existir, al comité de supervisión de la Sociedad con un plazo mínimo de diez (10) días laborales con anterioridad a la fecha de la Transmisión):

a) Las Transmisiones por parte de un accionista cuando las restricciones aquí previstas sean contrarias a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho accionista;

b) las Transmisiones que se realicen entre (x) la Sociedad Gestora, sus accionistas, empleados, directivos, administradores o sociedades participadas mayoritariamente por

cualquiera de ellos; y (y) accionistas de la Sociedad Gestora, empleados, administradores o directivos de la Sociedad Gestora, o sociedades participadas mayoritariamente por cualquiera de ellos;

c) las Transmisiones realizadas a favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del accionista, o a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que el accionista transmitente (entendido como el conjunto de sociedades formado por una sociedad dominante y todas aquellas que estén bajo su control, en los términos del artículo 42 del Código de Comercio);

d) las Transmisiones que realicen los miembros del Equipo Gestor de la Sociedad Gestora, directa o indirectamente, a favor de otros accionistas o terceros con la finalidad de modificar su participación en la Sociedad en cumplimiento de sus respectivos compromisos de inversión. A estos efectos, el "*Equipo Gestor*" estará integrado por los miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora, los directivos de la misma y su consejo asesor.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá solicitar la información del nuevo accionista que considere necesaria o conveniente para dar cumplimiento a sus obligaciones por razón de la normativa de prevención del blanqueo de capitales.

La adquisición de cualesquiera acciones de la Sociedad por medio de sucesión hereditaria concederá al heredero o legatario el estatus de accionista.

Las Transmisiones de acciones implican, en cualquier caso, la reducción del compromiso de inversión de la parte transmitente, en el mismo porcentaje que aquel sobrevenido por la reducción de su participación total en los compromisos totales asumidos en la Sociedad como resultado de dicha Transmisión, y la aceptación de un compromiso de inversión, por la parte compradora, en una suma equivalente al compromiso de inversión de la parte transmitente como consecuencia de la transferencia de las acciones.

No se reconocerán las transmisiones de acciones que se hubieran realizado contraviniendo lo previsto en este Artículo.

11.2 Procedimiento para la Transmisión de acciones

La Transmisión de las acciones estará sujeta a las siguientes reglas:

(i) Cualquier propuesta de transmisión deberá ser notificada a la Sociedad Gestora (y de existir, al comité de supervisión de la Sociedad) con una antelación mínima de 20 días laborales a la fecha prevista para la Transmisión, por el accionista que tenga la intención de transmitir sus acciones (la "**Parte Transmitente**") por escrito, con acuse de recibo, indicando (i) el número de acciones a transmitir, (ii) el nombre, dirección y nacionalidad del adquirente potencial; (iii) precio y condiciones de pago; y (iv) todas las demás condiciones de la Transmisión pretendida.

(ii) Una vez recibida la notificación, la Sociedad Gestora podrá solicitar a la Parte Transmitente información adicional que pueda necesitar para aprobar o denegar la transmisión por los motivos indicados en los párrafos anteriores.

(iii) La Sociedad Gestora deberá notificar a la Parte Transmitente su aceptación o denegación de la transmisión en el plazo máximo de treinta (30) días naturales siguientes a la recepción de la notificación remitida por la Parte Transmitente o, en su caso, desde que la Sociedad Gestora hubiera recibido toda la información adicional que hubiera solicitado. Se entenderá aprobada una transmisión si la

Sociedad Gestora no hubiera informado de su decisión a la Parte Transmitente en dicho plazo.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión, y la Transmisión haya sido registrada por el órgano de administración de la Sociedad en el correspondiente libro registro de acciones nominativas.

11.3 Declaración de adhesión

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo. Mediante la firma de dicha carta de adhesión, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

11.4 Cargas y gravámenes sobre las acciones

Los accionistas no podrán pignorar, ni constituir cargas y gravámenes sobre las acciones, ni utilizarlas, bajo ninguna forma, como garantías de obligaciones asumidas por los accionistas, directa o subsidiariamente, frente a terceros, sin el consentimiento previo y expreso de la Sociedad Gestora.

En caso de autorización de la Sociedad Gestora, los accionistas deberán facilitar cuanta información les requiera la Sociedad Gestora sobre el tercero a los efectos de cumplir con sus obligaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES

ARTÍCULO 12. ÓRGANOS SOCIALES

Los órganos sociales de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el órgano de administración que, en lo no previsto en estos Estatutos Sociales, se regirán por lo dispuesto en la LSC.

ARTÍCULO 13. JUNTA GENERAL ORDINARIA

Los accionistas reunidos en Junta General, convocada debidamente y constituida de conformidad con lo previsto en la LSC, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas a continuación, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta General salvo que, por imperativo legal, se establezcan otras mayorías inferiores distintas de las previstas a continuación (en particular, el cese de los administradores y la acción social de responsabilidad contra los mismos se podrán entablar por la Sociedad, previo acuerdo de la junta general, siendo de aplicación la mayoría ordinaria prevista en la LSC para la adopción de dichos acuerdos):

(i) Como regla general y excepto lo dispuesto en los epígrafes (ii) y (iii) siguientes, la Junta General de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el treinta por ciento (30%)

del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

(ii) Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales salvo las indicadas en el epígrafe (iii) siguiente, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

Para la adopción de estos acuerdos, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).

(iii) Como excepción a lo dispuesto en los epígrafes (i) y (ii), será necesaria la concurrencia de accionistas, presentes o representados que posean al menos el ochenta por ciento (80%) del capital suscrito con derecho a voto, en primera convocatoria o del setenta y seis ciento (76%) en segunda convocatoria, cuando se trate de la adopción de los siguientes acuerdos:

a) Autorizar la sustitución de la Sociedad Gestora y designación de una sociedad gestora sucesora en caso de sustitución.

b) Autorizar la modificación de la política de inversiones de la Sociedad prevista en los Estatutos Sociales.

Los referidos acuerdos a) y b) se adoptarán por el voto favorable de, al menos, el setenta y seis por ciento (76%) de las acciones en que se divida el capital social si el capital presente o representado es, al menos, del ochenta por ciento (80%). Sin embargo, se requerirá el voto favorable de, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones en que se divida el capital social cuando, en segunda convocatoria, concurran accionistas que representen el setenta y seis por ciento (76%) o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el ochenta por ciento (80%).

Conforme a lo previsto en el artículo 190.1. último párrafo de la LSC se prevé expresamente que el Accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto autorizarle a transmitir acciones sujetas a una restricción legal o estatutaria (o excluirle de la Sociedad).

Las acciones del Accionista que se encuentre en conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. La Junta General Ordinaria, previamente

convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

La Junta General Ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

ARTÍCULO 14. JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

ARTÍCULO 15. CONVOCATORIA

La Junta General deberá ser convocada por el órgano de administración, al menos, una (1) vez al año, dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultados.

El órgano de administración deberá convocar la Junta General, además de cuando lo considere necesario o conveniente, en todo caso, cuando lo soliciten los accionistas que representen al menos un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella.

Las Juntas serán convocadas por el órgano de administración mediante cualquier medio de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción de la convocatoria por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad, previéndose expresamente la convocatoria mediante correo electrónico con solicitud de acuse de recibo y deberá ser remitida con un (1) mes de antelación a la fecha prevista de celebración.

El órgano de administración podrá convocar las Juntas Generales para ser celebradas sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, esto es, para su celebración de forma exclusivamente telemática, debiendo indicar en el anuncio de la convocatoria la información sobre los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta General.

En el caso de que se convoque Junta General exclusivamente telemática, la celebración de la misma quedará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta General, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, el órgano de administración deberá implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus accionistas.

La Junta General exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la misma.

ARTÍCULO 16. JUNTA GENERAL UNIVERSAL

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTÍCULO 17. LUGAR DE CELEBRACIÓN

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

ARTÍCULO 18. ASISTENCIA

Podrán asistir a la Junta General, en todo caso, los titulares de las acciones que las tuvieran inscritas en el Libro de Registro de Acciones Nominativas, con cinco (5) días de antelación a la fecha en que deba celebrarse la Junta, y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público, su regular adquisición de quien en el Libro Registro de Acciones Nominativas aparezca como titular. Con dicha acreditación se entenderá solicitada al órgano de administración la inscripción en el Libro Registro de Acciones Nominativas.

La Sociedad podrá permitir la asistencia a la Junta General por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad del accionista. En la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el órgano de administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta General. En particular, el órgano de administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. Las respuestas a los accionistas que ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirán por escrito durante los siete (7) días siguientes a la finalización de la Junta General.

ARTÍCULO 19. REPRESENTACIÓN

Todo accionista que tenga derecho de asistencia puede hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, sea accionista o no.

La representación, que comprenderá la totalidad de las acciones de que sea titular el accionista representado, deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia, y con carácter especial para cada Junta General.

ARTÍCULO 20. MESA DE LA JUNTA GENERAL

Las Juntas Generales estarán presididas por un Presidente, el cual será asistido por un Secretario, quienes ostentarán las facultades que la LSC les otorga.

El Secretario podrá ser persona no accionista, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la Junta, y a tal fin concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

ARTÍCULO 21. ACTA DE LA JUNTA

El acta de la Junta General deberá ser aprobada bien por la propia Junta al final de la reunión, bien dentro del plazo de los siguientes quince (15) días, por el presidente de la Junta General y dos (2) accionistas interventores nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 22. ACTA NOTARIAL DE LA JUNTA

El órgano de administración podrá requerir el levantamiento de acta notarial de la Junta General y estará obligado a hacerlo cuando lo soliciten accionistas que representen al menos el uno (1)

por ciento del capital social con cinco (5) días de antelación a la fecha prevista de celebración de la Junta.

ARTÍCULO 23. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

La Sociedad será administrada, a elección de la Junta General, por:

(i) un administrador único;
(ii) dos administradores solidarios;
(iii) dos administradores mancomunados; o
(iv) un consejo de administración compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y hasta un máximo de veinte (20) miembros.

La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la junta General.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

Los administradores desempeñaran su cargo por un plazo de seis (6) años, sin perjuicio de su reelección por periodos adicionales de seis (6) años, así como la faculta de la Junta General de accionistas de proceder en cualquier tiempo y momento a la destitución de los mismos de conformidad con lo establecido en la LSC y en estos Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 24. RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES

El cargo de administrador en su condición de tal es gratuito, sin perjuicio del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de administrador. Dichos honorarios se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

ARTÍCULO 25. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

En el caso de que se nombre como órgano de administración a un Consejo de Administración, este habrá de designar de entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario, que podrá ser este último no consejero, en ese caso, tendrá voz, pero no voto, y si lo considera conveniente un vicepresidente y un vice-secretario.

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y por lo menos, con una periodicidad trimestral. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente, o el que haga sus veces, ya sea por decisión propia o cuando así lo soliciten cualesquiera de los consejeros, con una antelación mínima de cinco (5) días naturales a la fecha de celebración del mismo.

La convocatoria se realizará mediante notificación escrita remitida a cada uno de los consejeros mediante carta certificada, telefax, correo electrónico con acuse de recibo, o por cualquier otro procedimiento por escrito que asegure la recepción en el domicilio de cada uno de los consejeros que conste inscrito en el Registro Mercantil. No obstante, cuando razones de urgencia aconsejen celebrar Consejo de Administración, bastará con que la convocatoria se realice con una antelación mínima de tres (3) días naturales respecto de la fecha prevista de la reunión.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.

Todo ello sin perjuicio de que estando presentes o debidamente representados todos los consejeros, acuerden por unanimidad reunirse en Consejo de Administración sin previa convocatoria.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mayoría de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

Asimismo, serán válidas las reuniones del Consejo de Administración celebradas por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, se reconozcan recíprocamente, y se permita la permanente comunicación entre los concurrentes, con independencia del lugar en que se encuentren, así como la intervención y la emisión del voto en tiempo real. Dicho lo cual, deberá expresarse en el acta del Consejo de Administración y en la certificación de los acuerdos que, en su caso, se expida.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros que, presentes o representados, asisten a la reunión. La votación por escrito y sin sesión será válida si la misma se hace por cualquier medio por escrito y ningún Consejero se opone a ello. Los acuerdos se llevarán en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

La representación de la Sociedad corresponderá al propio Consejo de Administración actuando colegiadamente. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. En el supuesto de darse una situación de conflicto de interés de conformidad con la legislación aplicable, el miembro del Consejo de Administración que incurra en dicha situación de conflicto deberá abstenerse de participar y tomar parte de la adopción del acuerdo en cuestión.

La delegación permanente de algunas o todas sus facultades legalmente delegables en uno o varios consejeros delegados y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo de Administración, y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El Consejo de Administración podrá designar, de su seno, uno o más consejeros delegados, que ejercerán las facultades delegables y actuarán en la forma que se determine en su nombramiento, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir.

En caso de ser nombrado administrador una persona jurídica, será necesario que ésta designe a una sola persona natural para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

TÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

ARTÍCULO 26. POLÍTICA DE INVERSIÓN

La Sociedad invertirá principalmente en "**Empresas en Cartera Admisibles**", a través de "**Inversiones Admisibles**", según se definen respectivamente en el Reglamento 345/2013.

A efectos aclarativos y de conformidad con lo previsto en el Reglamento 345/2013, se considera *Inversión Admisible* cualquiera de los siguientes instrumentos:

i) todo instrumento de capital o cuasi capital que:

- haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible y adquirido directamente por la Sociedad a dicha empresa,
- haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o
- haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una Empresa en Cartera Admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por la Sociedad a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa en Cartera Admisible;

ii) préstamos garantizados o no garantizados concedidos por la Sociedad a una Empresa en Cartera Admisible en la que la Sociedad ya tenga inversiones admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30% del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la Sociedad;

iii) acciones de una Empresa en Cartera Admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa;

iv) participaciones o acciones de otro o de varios otros fondos de capital riesgo europeos admisibles, siempre y cuando estos fondos de capital riesgo europeos admisibles no hayan invertido más del 10% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros fondos de capital riesgo europeos admisibles.

A su vez, una "*Empresa en Cartera Admisible*" es una empresa que:

i) en la fecha de la primera inversión de la Sociedad en esa empresa cumpla una de las siguientes condiciones:

- que la empresa no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y emplee como máximo a 499 personas,
- que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva;

ii) no sea un organismo de inversión colectiva,

iii) no pertenezca a una o varias de las categorías siguientes:

- una entidad de crédito definida en el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio;
- una empresa de inversión definida en el artículo 4, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2004/39/CE;
- una empresa de seguros definida en el artículo 13, punto 1, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II);

- una sociedad financiera de cartera definida en el artículo 4, punto 19, de la Directiva 2006/48/CE; o

- una sociedad mixta de cartera definida en el artículo 4, punto 20, de la Directiva 2006/48/CE.

iv) esté establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país:

- no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo,

- haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen del gestor de fondos de capital riesgo admisible y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del fondo de capital riesgo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos.

No está previsto llevar a cabo inversiones en activos que no tengan la consideración de Inversiones Admisibles.

Las inversiones que realice la Sociedad en **Entidades Participadas** (a estos efectos, una sociedad, asociación, o cualquier otra entidad en la que la Sociedad haya invertido o posea una participación, directa o indirectamente, como resultado de invertir en ella para desarrollar sus actividades, cuando cumpla con las características previstas en la política de inversiones de la Sociedad), se realizarán de la siguiente manera: (i) indirectamente mediante inversiones en el fondo de capital riesgo también gestionado por la Sociedad Gestora y denominado "*Fons FITA FCRE*" (el "**Fondo FITA**"), como partícipe del mismo (exclusivamente por el importe de los compromisos de inversión asumidos por la Sociedad en el Fondo FITA); y (ii) directamente en régimen de coinversión con el Fondo FITA en Entidades Participadas establecidas y que operen fuera de Cataluña) debiendo suscribir a estos efectos un acuerdo de co-inversión que regule el tratamiento *pari passu* del Fondo FITA y de la Sociedad en dichas co-inversiones.

La Sociedad invertirá únicamente, de forma indirecta a través del Fondo FITA o, de forma directa, en pequeñas y medianas empresas (Pymes).

Las inversiones de la Sociedad se llevarán a cabo durante el periodo de inversión fundamentalmente en cuatro momentos distintos de madurez de los proyectos de las sociedades: fase pre-semilla (*pre-seed*), semilla (*seed*) y eventualmente fase Serie A y Serie B pudiendo entrar en cualquiera de dichas fases, aunque priorizando un despliegue progresivo del capital a lo largo de las mismas (siempre en caso de que los proyectos evolucionen satisfactoriamente).

También podrán realizarse inversiones en sociedades que estén en fases Serie A o Serie B directamente, sin que se haya realizado una inversión previa en fase *seed* o *pre-seed*.

A efectos aclaratorios, (i) por sociedades en fase pre-semilla (*pre-seed*) se entenderá con carácter general, compañías que acaben de constituirse a partir de tecnología desarrollada en una universidad o centro de investigación, que estén en etapa de dar forma a su idea con la finalidad de desarrollar un producto o servicio innovador; (ii) por sociedades en fase semilla o *seed* se entenderá, con carácter general, compañías que también acaben de constituirse a partir de tecnología desarrollada en una universidad o centro de investigación, pero que ya hayan dado forma a su idea y únicamente necesiten ajustes para convertirla en un producto comercial; (iii) por sociedades en fase Serie A se entenderá, con carácter general, compañías que ya tengan un producto mínimamente viable y una primera validación por el mercado y se adentren en una fase en que sea necesario validar la capacidad de escalar sus ventas y operaciones y (iv) por

sociedades en fase Serie B se entenderá, con carácter general, compañías que ya tengan un producto mínimamente viable, una validación por el mercado y ya hayan validado la capacidad de escalar sus ventas y operaciones.

Sin perjuicio de las inversiones que se vehicularán a través del Fondo FITA, la Sociedad no desarrollará su actividad como fondo de fondos. La Sociedad no invertirá directa o indirectamente en otras entidades de inversión de capital ni en ningún organismo de inversión colectiva que cobre comisiones a la Sociedad, excepto el Fondo FITA, cuyas comisiones se deducirán de la comisión de gestión.

a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.

La Sociedad realizará inversiones en sociedades con un potencial sólido y una propuesta de valor única que esté basada en tecnologías que hayan sido previamente desarrolladas en universidades y centros de investigación ("*Tech Transfer*").

Los sectores prioritarios de inversión serán los que tengan que ver con las "*ingenierías*", es decir, inteligencia artificial, Big Data, IoT, telecomunicaciones, hardware, tecnología aplicada a la medicina, nuevos materiales, temas relacionados con el vehículo eléctrico, nuevos sistemas de generación de energía o su almacenamiento, clean-tech en general. Esto no supondrá la exclusión de ningún sector más allá de lo previsto en los apartados ("b" y "i") siguientes.

b) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

El área geográfica en la que se orientarán las inversiones de la Sociedad será la Unión Europea, esto es, en empresas con sede o actividad en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea, en países candidatos a la adhesión a la Unión Europea reconocidos por la Unión Europea y en los países de la Asociación Europea de Libre Comercio.

La Sociedad estima invertir en el Fondo FITA hasta OCHO MILLONES DE EUROS (8.000.000 €), con el fin de invertir en Empresas en Cartera Admisibles.

El resto se podrá invertir en Empresas en Cartera Admisibles establecidas y operando en la Península Ibérica así como en empresas con sede o actividad en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea, en países candidatos a la adhesión a la Unión Europea reconocidos por la Unión Europea y en los países de la Asociación Europea de Libre Comercio.

No obstante, no se descartan inversiones en cualesquiera otros países miembros de la OCDE si surgen oportunidades de inversión.

c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección.

Directamente o, a través del Fondo FITA, según corresponda, se invertirá en sociedades anónimas o de responsabilidad limitada que, en la fecha de inversión cumplan con los requisitos que establezca el Reglamento 345/2013.

d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar.

La Sociedad no prevé invertir más del 10% de los compromisos totales en una única Entidad Participada, sin perjuicio de que dicho límite pueda aumentarse previa aprobación del comité de supervisión de la Sociedad hasta un límite que no exceda el 15% de los compromisos totales. A efectos aclarativos, la financiación puente se considerará incluida dentro de los referidos límites. Asimismo, los límites de concentración de riesgo no aplicarán a la inversión en el Fondo FITA.

Como nueva o primeras inversiones se realizarán directa o indirectamente aproximadamente 30 inversiones. Dicho número de inversiones se reducirá aproximadamente en un factor 2 para cada fase posterior de reinversión.

Como regla general y dentro de los límites previstos en la normativa y leyes aplicables, la Sociedad tiene previsto adquirir directa o indirectamente participaciones minoritarias en las

Entidades Participadas. Con los volúmenes inicialmente previstos, es intención de la Sociedad Gestora que la Sociedad invierta directa o indirectamente en aproximadamente (i) 30 compañías en fase *pre-seed*, destinándose el 25% del capital comprometido de la Sociedad; (ii) 15 sociedades en fase *seed* (principalmente inversiones de seguimiento), destinándose el 25% del capital comprometido de la Sociedad; (i) 10 compañías en fase Serie A (principalmente Inversiones de Seguimiento), destinándose el 25% del capital comprometido de la Sociedad; (ii) 6 Inversiones de Seguimiento en compañías anteriormente invertidas, destinándose el 25% por ciento del capital comprometido de la Sociedad. Las inversiones en compañías en fase Serie B tendrán carácter meramente excepcional.

e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

En términos generales, se estima que entre 4 y 6 años, siendo 1 año el tiempo mínimo y el máximo siendo el que establezca la duración estimada de la Sociedad (en principio 10 años).

f) Instrumentos de inversión de la Sociedad

Los instrumentos contemplados en el Reglamento 345/2013, fundamentalmente mediante la toma de participación en el capital de las Entidades Participadas, aunque no se descarta la concesión de préstamos participativos, buscando siempre maximizar la rentabilidad de las inversiones.

Como se ha indicado anteriormente, las inversiones se realizarán de forma indirecta mediante la participación de la Sociedad en el Fondo FITA, y mediante inversiones directas fuera de Cataluña.

g) Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Entidades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

De conformidad con la normativa aplicable, la Sociedad Gestora podrá prestar a las Entidades Participadas servicios de asesoramiento.

h) Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Entidades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

La Sociedad Gestora no descarta poder acceder a cargos de miembro del consejo de administración u observador en los órganos de administración o dirección de las Entidades Participadas.

i) Restricciones respecto de las inversiones a realizar.

Deberá tratarse de empresas de base tecnológica, que desarrollen el conocimiento y la investigación originada en Organismos de Investigación y Universidades y estar constituidas en un país miembro de la OCDE.

Del mismo modo, la Sociedad no invertirá, garantizará ni proporcionará ningún tipo de asistencia financiera directa o indirecta a sociedades o entidades:

a. cuya actividad comercial consista en una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal según las leyes o reglamentos aplicables a la Sociedad o a la empresa o entidad correspondiente, incluida, pero sin limitación a, la clonación humana con fines de reproducción), o

b. que se centren sustancialmente en:

    a) la producción y el comercio de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;

b) la financiación de la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no se aplica en la medida en que dichas actividades formen parte o sean accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea;
c) casinos y empresas equivalentes;
d) la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos, que
(x) específicamente apoyen cualquier actividad:
- mencionada en los puntos a) a d) anteriores
- juegos de azar por internet y casinos en línea; o
- pornografía,

o

(y) estén destinados a permitir ilegalmente:

- entrar en redes de datos electrónicos; o
- descargar datos electrónicos;

e) La producción de energía a partir de combustibles fósiles y actividades conexas, tales como:

a. Extracción, procesamiento, transporte y almacenamiento de carbón
b. Exploración, producción, refinamiento, transporte, distribución y almacenamiento de petróleo;
c. Exploración y producción de gas natural, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento;
d. Generación de energía eléctrica que exceda el estándar de emisiones normativo (250 gramos de CO2e por kWh de electricidad), aplicable a las centrales eléctricas alimentadas con combustibles fósiles y centrales de cogeneración, geotérmicas e hidroeléctricas con grandes embalses.

f) Industrias con uso intensivo de energía y/o altas emisiones de CO2, tales como:
a. La fabricación de productos básicos de química orgánica y otros productos básicos de química inorgánica (NACE 20.13);
b. Fabricación de otros productos básicos de química orgánica (NACE 20.14);
c. Fabricación de abonos y compuestos nitrogenados (NACE 20.15);
d. Fabricación de materias plásticas en formas primarias (NACE 20.16);
e. Fabricación de cemento (NACE 23.51);
f. Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones (NACE 24.10);
g. Fabricación de tubos, perfiles huecos y accesorios de acero (NACE 24.20);
h. Fabricación de otros productos de primer procesamiento del acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34);
i. Producción de aluminio (NACE 24.42);
j. Fabricación de aeronaves de propulsión convencional y de su maquinaria (Subactividad de NACE 30.30);
k. Transporte aéreo con combustible convencional y aeropuertos y actividades aeroportuarias y de servicios de transporte aéreo convencional (Subactividad de NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, las inversiones recogidas en los sectores mencionados en el apartado f) apartados a. a k., ambas incluidas, se permitirán si la Sociedad Gestora confirma que la transacción final específica bien (i) cumple con los requisitos ambientales para ser considerada como inversión sostenible tal y como se define en el "*Reglamento de Taxonomía de la UE para actividades sostenibles*" Reglamento (UE) 2020/852 tal y como esté vigente en cada

momento, complementado por los criterios técnicos establecidos en los "*Actos Delegados de la UE sobre Taxonomía*" (Reglamentos delegados (UE) de la Comisión que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los futuros Actos Delegados de Taxonomía, tal y como estén vigentes en cada momento, respectivamente).

Adicionalmente, cuando se preste apoyo a la financiación de la investigación, desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos o (ii) los organismos modificados genéticamente (OMG), la Sociedad Gestora velará por el adecuado control de los aspectos legales, regulatorios y aspectos éticos vinculados a dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o a los OMG.

La Sociedad Gestora velará por que las inversiones de la Sociedad conduzcan directamente a la comercialización de los resultados de la investigación mediante (a) la creación de *spin-outs* para la explotación comercial de los derechos de propiedad intelectual; y (b) empresas de nueva creación.

La comercialización de los resultados de la investigación puede adoptar diversas formas, en particular, y sin carácter limitativo (a) concesión de licencias sobre los derechos de propiedad intelectual; (b) venta de los derechos de propiedad intelectual; o (c) acuerdos de colaboración en torno al uso de los derechos de propiedad intelectual.

La Sociedad Gestora deberá procurar que la Sociedad tenga una relación adecuada con entidades de investigación y universidades. Estas relaciones se regirán bajo la forma de un acuerdo preferencial con vistas a asegurar el acceso, y garantizar suficiente flujo de operaciones sin trabas (y, en su caso, apoyo). Los acuerdos preferenciales se suscribirán con el fin de maximizar el acceso al flujo de operaciones de la Sociedad. En el proceso de negociación de los citados acuerdos preferenciales, la Sociedad Gestora se atendrá a los siguientes principios y directrices:

(i) Los acuerdos preferenciales celebrados por la Sociedad Gestora se llevarán a cabo en condiciones de mercado y permitirán a la Sociedad explotar las oportunidades de inversión que se originen en el marco de los mismos; y

(ii) Los acuerdos preferenciales celebrados por la Sociedad Gestora deberán permitir que la Sociedad Gestora adopte decisiones comerciales de forma independiente en el marco de sus condiciones.

La Sociedad no apoyará la financiación directa de la investigación (y los costes corrientes de instituciones académicas o de investigación).

j) Estrategia que se pretende implementar.

La estrategia de inversión consiste en realizar aportaciones progresivas de capital, empezando en fases muy iniciales (principalmente semilla) habituales en momentos posteriores a ser transferida la tecnología desde centros universitarios o de investigación a una nueva empresa (spin-off), pudiendo aumentar la exposición en fases posteriores llegando hasta *Series B*.

Esta estrategia incentiva que, tras la fase semilla, el capital se pueda invertir en compañías que han demostrado con sus hechos y evolución tener más posibilidades de éxito. Además, el hecho de poder ser uno de los primeros inversores (sino el primero), permitirá a la Sociedad, por un lado, conocer la trayectoria de la compañía y su evolución y, por el otro, poder ejercitar derechos de suscripción preferente en su condición de socio o accionista sobre futuras rondas de inversión de las empresas en las que se decida invertir.

Se ha optado por esta estrategia porque se adecúa a la experiencia del Equipo Gestor de la Sociedad Gestora y porque permite acceder a inversiones en proyectos más maduros en condiciones preferentes (haciendo uso de los derechos de suscripción preferente) e incidir de forma relevante en la evolución de las empresas. Cuanto más inicial sea la fase de inversión, mayor será el número de compañías en las que se invertirá y menor la inversión realizada en

cada una de ellas. Esto refleja el hecho de que en fases iniciales tanto el riesgo como el retorno esperado son mayores y es por tanto necesario hacer una mayor distribución del riesgo. Es intención del Equipo Gestor de la Sociedad Gestora analizar en profundidad las potenciales inversiones, de tal modo que la distribución de riesgos sea relativamente homogénea entre las diferentes fases. Además, está previsto utilizar metodologías de *coaching* como por ejemplo someter a procesos de *Due Diligence* al equipo fundador, lo cual aportará a la Sociedad Gestora un conocimiento profundo del proyecto de cada accionista y de las personas que lo lideran.

k) Endeudamiento por parte de la Sociedad

La Sociedad Gestora no podrá emplear ningún método cuyo efecto sea aumentar la exposición de la Sociedad por encima del nivel de su capital comprometido, ya sea tomando en préstamo efectivo o valores, a través de posiciones en derivados o por cualquier otro medio.

La Sociedad no podrá endeudarse a largo plazo (es decir, por un plazo superior a doce (12) meses).

Asimismo, la Sociedad sólo podrá endeudarse a corto plazo, (es decir, el plazo de vencimiento del préstamo, crédito o deuda no excederá una duración máxima de 180 días) y cuando sea necesario cubrir los desembolsos pendientes de los compromisos de inversión de los accionistas con el fin de realizar inversiones.

El valor agregado de todos los préstamos a corto plazo de la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y las garantías de la Sociedad (previsto de conformidad con el apartado l) siguiente), no excederá del menor de los siguientes importes: (i) el 20% de los compromisos totales; y (ii) el total de los compromisos de inversión de la Sociedad no desembolsado en cualquier momento.

Adicionalmente, con respecto al endeudamiento de la Sociedad permitido en esta sección k), la Sociedad Gestora se asegurará de que:

(i) Los accionistas (distintos de la Sociedad Gestora, su Equipo Gestor y/o sus respectivas afiliados) no estén obligados a otorgar manifestaciones y garantías a los prestamistas, con respecto a dichos facilidades financieras (incluida, a efectos aclaratorios, cualquier representación relativa a la solvencia o calificación crediticia) ni a facilitar a dichos prestamistas cualquier información que no sea publica; y

(ii) en ningún caso se exigirá a los accionistas que desembolsen parte alguna de su compromiso de inversión no desembolsado en una cuenta bancaria que no sea una cuenta bancaria de la Sociedad; y

(iii) todas las solicitudes de los desembolsos se efectúen en virtud de notificaciones de desembolso enviadas por cuenta de o en nombre de la Sociedad (es decir, la sociedad Gestora y/o la Sociedad no cederá/n ni transferirá/n a ningún prestamista el derecho a notificar cualquier notificación o solicitud de desembolso a los accionistas).

l) Garantías:

La Sociedad no otorgará garantía o aval del endeudamiento de las Entidades Participadas.

Asimismo, la Sociedad no podrá hipotecar, pignorar o gravar de cualquier otro modo (i) ninguna inversión en Entidades Participadas (salvo a efectos de garantizar la deuda bancaria u otra deuda de la respectiva Entidad Participada y, en su caso, los derechos de garantía creados sobre una Entidad Participada no pueden garantizar garantías bancarias u otros endeudamientos de otras Entidades Participadas); ni (ii) ningún compromiso de inversión de un accionista (salvo a efectos

de garantizar la deuda bancaria a corto plazo contraída por la Sociedad según lo indicado en la sección k) anterior).

Sujeto a lo anteriormente dispuesto, el valor agregado de las garantías y/o garantías ofrecidas por la Sociedad en relación con las obligaciones de una Entidad Participada (p.e. préstamos bancarios) se considerará financiación a los efectos del apartado m) siguiente y (considerando conjuntamente garantías -según este apartado l)- y financiación -según el apartado m) siguiente-) no excederá del menor de los siguientes importes: (i) el 20% de los compromisos totales de la Sociedad; y (ii) los compromisos de inversión de la Sociedad agregados y no desembolsados en cualquier momento. En tales casos, los fondos paralelos a la Sociedad, de existir, concederán las mismas garantías *pari passu*, en proporción a sus respectivas participaciones en los compromisos totales.

El importe de las garantías otorgadas en relación con las obligaciones de una específica Entidad Participada se computará a efectos del límite de concentración (diversificación) establecido en la sección d).

Las garantías, indemnizaciones y representaciones otorgadas en relación con una desinversión no superarán el importe de los ingresos resultantes de dicha desinversión. Cualquier reembolso de los importes distribuidos a los accionistas para cubrir cualquier reclamación en virtud de cualquier garantía, declaración, aval o indemnización en relación con una desinversión deberá (i) realizarse en un plazo de dos (2) años desde la fecha de la referida desinversión o la liquidación de la Sociedad, a menos que el comité de supervisión de la Sociedad apruebe lo contrario antes del otorgamiento de dicha garantía; y (ii) limitarse al límite global de distribuciones reembolsables establecido para la Sociedad e informado a los accionistas.

m) Concesión de financiación

Cuando la Sociedad utilice estructuras de financiación para realizar una inversión que conlleve riesgo de *equity*, dicha financiación deberá considerarse como *equity* independientemente de su forma jurídica (p.e., préstamos participativos, préstamos convertibles/bonos, préstamos garantizados, etc.).

La concesión de financiación por parte de la Sociedad, con excepción de las estructuras de financiación utilizadas por la Sociedad para realizar una inversión que conlleve riesgo de *equity*, se realizará únicamente (i) a Entidades Participadas, (ii) junto con o para la preparación de inversiones en capital; y (ii) siempre que la suma agregada de toda la financiación ofrecida por la Sociedad a las Entidades Participadas de acuerdo con lo establecido anteriormente no exceda un máximo del 20% de los compromisos totales de la Sociedad en cualquier momento.

n) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir.

Los accionistas asumen el riesgo de pérdida, total o parcial, del valor de los activos correspondientes a sus participaciones. En este sentido los accionistas son conscientes y asumen los riesgos inherentes a la adquisición de los activos y, entre otros, los siguientes:

- Riesgo de mercado: consiste en la depreciación del valor de mercado que los activos pueden experimentar durante el periodo en el que la Sociedad los posee, y hasta la venta de los mismos a un tercero.

- Riesgo de contrapartida: consiste en un retraso en la compra de los activos, o incluso en la enajenación parcial o total de los mismos.

- Riesgo de liquidez: consiste en las dificultades para encontrar un comprador de los activos o de las acciones.

- Riesgo de incumplimiento de la restitución de las aportaciones o del pago de dividendos, intereses o del principal, por parte de la Sociedad Gestora.

- El riesgo propio de que las empresas en que se invierte no prosperen, que será mitigado mediante la diversificación de la cartera y la aportación progresiva del capital.

- El riesgo de liquidez, que será mitigado mediante una gestión proactiva de la cartera que permita, en la medida de lo posible, disponer de mecanismos de liquidez (a título enunciativo, opciones de venta, derechos de arrastre y de acompañamiento), sin perjuicio de que no se descarta llevar a cabo inversiones vía deuda en lugar de capital.

- El riesgo reputacional, que será mitigado mediante una gestión activa de las posiciones en los consejos de administración y mediante la suscripción, cuando sea posible, de opciones de venta de participaciones.

- La concentración de riesgo en una empresa, que será gestionado limitando con carácter general las inversiones en una misma compañía al 15% del total del capital comprometido por la Sociedad (sin perjuicio de que en determinados momentos puntuales, como la realización de las primeras inversiones o en fase de desinversión, puedan producirse incumplimientos puntuales de esta regla general).

- La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de la Sociedad. A estos efectos, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, utilizando en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta calificaciones publicadas por parte de las agencias de calificación ASG, además de utilizar los datos facilitados por proveedores externos. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. Las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en la Sociedad.

- La Sociedad Gestora aplica el artículo 4, apartado 1, letra b) del "*Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros*" (el"SFDR").

  En este sentido, se hace constar que las participaciones de la Sociedad son un producto financiero del artículo 6 del SFDR.

- La Sociedad Gestora no tiene en cuenta los efectos adversos sobre los factores de sostenibilidad, ya que actualmente no cuenta con políticas de diligencia debida relacionadas con dichos efectos adversos.

- Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 27. EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

ARTÍCULO 28. VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, a la Ley 22/2014 y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

ARTÍCULO 29. CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DEL RESULTADO

El órgano de administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres (3) meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, en su caso, la propuesta de aplicación del resultado y la demás documentación exigida.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios de patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, en su caso, y la memoria explicativa. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la LSC, y deberán estar firmados por todos los administradores.

A partir de la convocatoria de la Junta en la que se someten las cuentas anuales a la aprobación por parte de los accionistas, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión, y en su caso, el informe de los auditores de cuentas. En el anuncio de convocatoria de la Junta mencionará expresamente este derecho.

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 30. DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad. El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 31. CAUSA DE LA DISOLUCIÓN

La Sociedad se disolverá en los casos previstos en las Leyes vigentes.

ARTÍCULO 32. INSCRIPCIÓN

El acuerdo de disolución se inscribirá en el Registro Mercantil, publicándose además en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación del lugar del domicilio social y será comunicado a la CNMV.

ARTÍCULO 33. PERSONALIDAD

La Sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante este tiempo deberán añadir a su denominación la frase "*en liquidación*".

ARTÍCULO 34. LIQUIDADORES

Disuelta la Sociedad entrará ésta en período de liquidación. La Junta General designará los liquidadores.

ARTÍCULO 35. CESE DE ADMINISTRADORES

Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación de los administradores para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 36. FUNCIONES DE LOS LIQUIDADORES

Incumbe a los liquidadores las funciones que les atribuyen estos Estatutos Sociales, las Leyes vigentes y las que especialmente les confiera la Junta General.

ARTÍCULO 37. BALANCE FINAL

Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el Balance final y determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por acción. El Balance se someterá para su aprobación a la Junta General.

ARTÍCULO 38. CANCELACIONES REGISTRALES

Aprobado el Balance Final, los liquidadores deberán solicitar del Registro Mercantil la cancelación de los asientos referentes a la sociedad extinguida y depositar en dicho Registro los libros de comercio y documentos relativos a su tráfico, y en tal forma quedará extinguida la personalidad jurídica. Igualmente se procederá a cancelar la inscripción en el Registro Administrativo Especial de la CNMV.

****